

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA
ACELERADORA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

REVISIÓN: SEPTIEMBRE- OCTUBRE DE 2025

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Dirección General de Urbanismo	Fecha	Julio de 2025 Revisión: agosto, septiembre y octubre de 2025
Título de la norma	Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid		
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none">- Asistir a los municipios, previo el correspondiente encargo, en las fases de tramitación de instrumentos de ordenación urbanística y del territorio que requieren de informes sectoriales preceptivos según la legislación vigente.- Acortar los plazos de solicitud mediante la petición simultánea y automatizada de los mismos y de recepción de informes sectoriales, a través de la tramitación centralizada, y con apoyo en las herramientas tecnológicas adecuadas.- Ofrecer una mesa de colaboración, cooperación y coordinación entre las distintas unidades, autonómicas y estatales, competentes para la emisión de informes sectoriales al planeamiento urbanístico y territorial.- Velar por el cumplimiento de los plazos recogidos en la legislación sectorial, a través del seguimiento en tiempo real de las fechas de petición y recepción de informes.- Reducir plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento mediante la agilización de la solicitud y emisión de informes, y la puesta a disposición de todos los informantes de los mismos textos y de la recepción de los demás informes preceptivos, otorgando con ello una mayor certeza que facilite procesos urbanísticos más ágiles.- Disponer de una plataforma de seguimiento de los tiempos medios de tramitación que faciliten, en su caso, la identificación de barreras y la puesta en marcha de iniciativas de agilización y mejora.- Identificar los problemas vinculados a cuestiones sustantivas en la emisión de informes sectoriales para, en su caso, impulsar las mejoras procedimentales, orgánicas, o normativas que procedan.- Acordar la especial relevancia para el territorio de aquellos planes que puedan requerir de tramitación preferente o urgente.- Garantizar el rigor y calidad de los informes sectoriales emitidos en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.
--	--

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han considerado diferentes alternativas, que pueden clasificarse en dos tipos.</p> <p>A) Alternativas no regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la tramitación tal y como está, sin introducir nuevas herramientas para los municipios que faciliten y agilicen la tramitación de los distintos instrumentos de planeamiento que se encuentran en el ámbito subjetivo de este decreto. <p>B) Alternativas regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proceder a la revisión completa de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. - Regular una nueva herramienta, y órgano, que permita la centralización, gracias a las nuevas tecnologías, de la solicitud y recepción de informes sectoriales, que facilite y agilice la tramitación de los distintos instrumentos de planeamiento que se encuentran en el ámbito subjetivo de este decreto. Esta es la opción que se ha elegido, por ser la más apropiada para solucionar la dilación en la tramitación sin alterar el procedimiento actual de los instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto normativo consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por doce artículos, integrados en cuatro capítulos, así como cinco disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.</p>

**Informes a los que se
somete el proyecto**

Informes que se han solicitado simultáneamente:

- a) Informe de coordinación y calidad normativa de Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- b) Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Informe de impacto en materia de personal de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- d) Informe sobre el impacto económico, en la defensa de la competencia, empleo y la unidad de mercado, de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- e) Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- f) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- g) Informe sobre el impacto en los municipios de la Federación de Municipios de Madrid.
- h) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Informes que se han solicitado posteriormente:

- i) Informe sobre calidad de los servicios de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- j) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- k) Informe de la Abogacía General.
- l) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

<p>Trámites de participación:</p> <p>Consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>Si bien se considera que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo directo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes para el destinatario, se ha procedido al trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.</p> <p>Durante el periodo de exposición pública se han formulado un total de 8 escritos de alegaciones. Las citadas alegaciones han sido valoradas adecuadamente para la elaboración del presente decreto.</p> <p>Este periodo de consulta pública previa ha comprendido desde el 20 de marzo hasta el 9 de abril de 2025</p> <p>Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia, durante un plazo mínimo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 4.2.d) y 9 del del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Comunidad de Madrid, ostenta, según, lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de la Comunidad de Madrid, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; al amparo, a su vez, del artículo 148.1.1º y 1.3º de la Constitución Española.</p> <p>Esta disposición, por tanto, se dicta conforme lo establecido en el artículo 21 g), la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno que dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la norma proyectada.</p> <p>Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.a) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, le corresponde a la Dirección General de Urbanismo, en el ámbito de las materias de su competencia, la programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Tiene efectos positivos indirectos en la economía en general al agilizar los procesos de transformación urbanística del suelo, permitiendo reducir los costes asociados a la dilación en el tiempo durante la fase de tramitación y elaboración de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>No afecta a las cargas administrativas, puesto que no se introducen nuevos procedimientos administrativos, sino que voluntariamente se habilita una plataforma para la tramitación centralizada de informes y se posibilita el mecanismo para que se solicite, también voluntariamente, la declaración de especial relevancia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	

Otros impactos o consideraciones	Impacto medioambiental, en materia de accesibilidad y de salud, nulo
---	--

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1. Justificación
 - 2. Objetivo
 - 3. Alternativas
- II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- IV. JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1. Impacto por razón de género
 - 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- XI. EVALUACIÓN EX POST
- XII. ANEXOS
 - Anexo I
 - Anexo II

INTRODUCCIÓN

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid tiene el formato de memoria extendida, de acuerdo con las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al considerarse que la norma tiene un impacto relevante de carácter económico aunque sea de carácter indirecto, al permitir aligerar y en su caso acortar los plazos de la emisión de informes sectoriales en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos en virtud de la materia regulada. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo cuenta así con el contenido especificado en el precitado artículo 7 del Decreto 52/2021.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, el planeamiento urbanístico constituye un proceso administrativo complejo, resultado de la conjunción de la voluntad municipal con los informes vinculantes emitidos por las Administraciones y órganos competentes en las materias sectoriales afectadas. El Ayuntamiento promotor carece de competencia para pronunciarse sobre tales informes, por lo que no puede alterarlos ni condicionarlos. En consecuencia, el plan urbanístico se configura como una suma de voluntades administrativas, cuya validez y eficacia dependen de la concurrencia y conformidad de todos los entes con competencia en el procedimiento.

Esto ha dado lugar a un proceso complejo caracterizado por la emisión de informes sectoriales desconectados entre sí, procedentes de distintos Ministerios, organismos y Consejerías. Estos informes, además, suelen emitirse con retraso respecto a los plazos establecidos en la legislación sectorial o, en su defecto, en la propia Ley del Suelo.

La tramitación de los planes debe realizarse de manera oportuna, respondiendo a las necesidades reales de la ciudad y sin dilaciones que excedan los plazos legalmente establecidos, ya que prolongar el proceso conlleva el riesgo de que las circunstancias cambien sustancialmente. La necesidad de agilizar y coordinar los informes sectoriales a los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico es una preocupación creciente en las últimas décadas.

En aplicación del principio de colaboración interadministrativa algunas Comunidades Autónomas ya han desarrollado los mecanismos concretos para facilitar al órgano promotor del Plan (público o privado) toda la información disponible, de modo que el documento pueda alcanzar la aprobación inicial (cuando ya está completa la documentación) con las máximas garantías y adecuación al orden competencial.

Para que esta cooperación entre disciplinas horizontales y verticales sea efectiva las Administraciones Públicas y sus distintos departamentos deben atener al respeto mutuo en el ejercicio de las competencias, la necesaria ponderación de los intereses públicos en presencia y el deber de información

Esto se puede conseguir mediante mecanismos de cooperación (económica, jurídica y técnica) y con la creación de órganos específicos interdepartamentales y, en su caso, con la participación de otras Administraciones Públicas.

1. Justificación

La Comunidad de Madrid se encuentra inmersa en una serie de cambios normativos que pretenden ser la base de los grandes avances que han de llevarse a cabo en materia de planificación estratégica, urbanismo, territorio y protección del medio ambiente y el paisaje, en

un contexto de equilibrio territorial y previsión de crecimiento demográfico en los próximos años, con todas las garantías jurídicas y apoyada en medios tecnológicos que favorezcan la transparencia y la automatización de los procesos mecánicos.

Esta norma responde a la necesidad de complementar dichas mejoras normativas con iniciativas organizativas y de simplificación y agilización de trámites.

La necesidad de unificar la solicitud y coordinar la tramitación de informes sectoriales es una buena práctica que en algunas Comunidades Autónomas se ha ido intentando acometer mediante la creación de órganos o comisiones de distinto alcance y funcionamiento. También hay experiencias autonómicas en la identificación de planes de especial interés para el territorio.

El órgano que se propone crear, denominado Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, nace ya con esa doble finalidad y con vocación de órgano colegiado operativo, con funcionamiento regular y periódico. Se pretende ofrecer un marco adecuado para el diálogo intra e interadministrativo, así como un diagnóstico de este aspecto tan esencial en la tramitación que permita realizar previsiones temporales y dotar de certeza a las expectativas, iniciativas e inversiones.

De igual modo, se ofrece un espacio de coordinación de todos los actores con competencia sectorial con incidencia en el urbanismo y el territorio. La centralización o tramitación conjunta de la solicitud de informes sectoriales ofrece una innovadora medida de agilización y simplificación procedimental y se incardina en las competencias de asistencia y cooperación urbanística al municipio que se ejercen desde esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

La oportunidad de la puesta en marcha de un órgano colegiado interdepartamental, y con vocación interadministrativa, ofrece una potente herramienta de simplificación, coordinación e identificación de barreras procedimentales, al permitir la puesta en común de los documentos, así como la agilización de plazos en el procedimiento de tramitación de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

2. Objetivos

El nuevo órgano colegiado persigue los siguientes objetivos:

- Asistir a los municipios, previo el correspondiente encargo, en las fases de tramitación de instrumentos de ordenación urbanística y del territorio que requieren de informes sectoriales preceptivos según la legislación vigente.
- Acortar los plazos de solicitud mediante la solicitud simultánea y automatizada de los mismos y de recepción de informes sectoriales, a través de la tramitación centralizada, y con apoyo en las herramientas tecnológicas adecuadas.
- Ofrecer una mesa de colaboración, cooperación y coordinación entre las distintas unidades, autonómicas y estatales, competentes para la emisión de informes sectoriales al planeamiento urbanístico y territorial.
- Velar por el cumplimiento de los plazos recogidos en la legislación sectorial, a través del seguimiento en tiempo real de las fechas de petición y recepción de informes.
- Reducir plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento mediante la agilización de la solicitud y emisión de informes, y la puesta a disposición de todos los informantes de los mismos textos y de la recepción de los demás informes preceptivos, otorgando con ello una mayor certeza que facilite procesos urbanísticos más ágiles.
- Disponer de una plataforma de seguimiento de los tiempos medios de tramitación que faciliten, en su caso, la identificación de barreras y la puesta en marcha de iniciativas de agilización y mejora.

- Identificar los problemas vinculados a cuestiones sustantivas en la emisión de informes sectoriales para, en su caso, impulsar las mejoras procedimentales, orgánicas, o normativas que procedan.
- Acordar la especial relevancia para el territorio de aquellos planes que puedan requerir de tramitación preferente o urgente.
- Garantizar el rigor y la calidad de los informes sectoriales a través de su puesta a disposición en la plataforma.

3. Alternativas

La inexistente coordinación en la solicitud y emisión de informes sectoriales a los instrumentos de ordenación urbanística y territorial supone una pérdida de eficiencia y eficacia administrativa. Para alcanzar los objetivos señalados se han planteado y valorado distintas alternativas de regulación, y se ha descartado como posible alternativa la de mantener la situación actual.

La necesidad de coordinar y facilitar la emisión de informes sectoriales se encuentra también en el fundamento de la propuesta de creación de una plataforma única del Estado para el intercambio de información y la emisión de informes sectoriales, incorporada en las recientes proposiciones y anteproyectos de ley para la modificación de la ley del suelo estatal, propuestas que por el momento no han sido aprobadas en trámite parlamentario.

En este escenario, sin poder esperar a la iniciativa estatal, y tomando como referencia algunas experiencias parciales en otras comunidades autónomas, la Comunidad de Madrid pretende impulsar la creación de un nuevo órgano colegiado, que se denominará Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, con la firme voluntad de modernizar, simplificar y agilizar la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y de aglutinar en un sola propuesta todos los mecanismos de agilización y coordinación relacionados con los informes sectoriales a los planes, con todas las garantías jurídicas.

La plataforma única para la emisión y recepción de informes aporta la posibilidad de contar con un repositorio de información y comunicación, y con una herramienta de seguimiento de este trámite, pero la información que proporcione no sería de utilidad sin un órgano decisorio con capacidad de identificar las potenciales barreras administrativas o de otra índole en la tramitación de planes y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos actuales.

Se pueden distinguir, así, dos grupos de alternativas, fundamentalmente, distinguiendo entre alternativas regulatorias y alternativas no regulatorias para lograr solucionar la necesidad expuesta. Dentro de las alternativas regulatorias se han valorado las siguientes opciones:

- Proceder a la revisión completa de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid mediante la aprobación de un nuevo texto normativo. Si bien la Comunidad de Madrid se encuentra actualmente inmersa en un proceso de revisión integral de la Ley del Suelo, la urgencia para facilitar y agilizar la tramitación de los instrumentos urbanísticos no permite esperar a la aprobación de la nueva ley para satisfacer las necesidades en un periodo de tiempo adecuado.
- Ejercer la competencia que tiene la Comunidad de Madrid conforme a su Estatuto de Autonomía, proponiendo un nuevo decreto que introduce la posibilidad de que se centralicen la petición de informes sectoriales en las figuras de planeamiento y ordenación del territorio, así como la declaración de determinadas actuaciones como de especial relevancia.

Como alternativas no regulatorias para lograr el fin que se pretende con esta norma se ha valorado:

- Dejar la tramitación tal y como está, sin introducción de nuevas herramientas a los municipios que faciliten y agilicen la tramitación de los distintos instrumentos de planeamiento que se encuentran en el ámbito subjetivo de este decreto. Como se ha advertido anteriormente, se ha desechado esta posibilidad.
- Mejorar la coordinación interadministrativa, opción que, en la materia de que se trata, resulta harto complicado llevar a cabo sin un instrumento regulatorio que lo respalde

Por ello se entiende como mejor alternativa para la consecución de los objetivos marcados la creación y puesta en marcha de un nuevo órgano colegiado, denominado Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, con su plataforma asociada, con las funciones recogidas en esta memoria y el propósito de dar solución a los problemas descritos.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El decreto cumple con el principio de necesidad y eficacia puesto que la creación de la Aceleradora responde al interés general. Concretamente, se persigue una agilización en la actividad urbanística, mediante la tramitación conjunta e impulso centralizado de los procedimientos que rigen la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, lo que redundará, además, en el estímulo y fomento de la actividad económica, siendo, por tanto, este decreto la herramienta más adecuada para lograr la consecución del fin perseguido. Posee un gran alcance estratégico en la construcción de vivienda, la implantación de actividades y en la creación de empleo, así como un notable impacto social, económico y urbano, puesto que generan expectativas de desarrollo, ordenan físicamente las dinámicas económicas y sociales existentes, y tienen un alto impacto para la población local o visitante, así como para el medio natural y el paisaje.

El decreto regula la creación de un nuevo órgano, denominado Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, como vocación de órgano colegiado con funcionamiento regular y periódico, que ofrece un marco adecuado para el diálogo intra e interadministrativo, que permite realizar previsiones temporales y concretar expectativas, iniciativas e inversiones, así como un espacio de coordinación de todos los actores con competencia para intervenir de alguna forma en el urbanismo y el territorio.

Por otra parte, se cumple con el principio de proporcionalidad, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos, en tanto que esta medida no lo tiene. No se imponen nuevas obligaciones a principales destinatarios, los que promueven la elaboración de instrumentos de ordenación, ni tampoco conlleva restricciones de derechos individuales. Por el contrario, supone una optimización de los procedimientos y un alivio de cargas administrativas

Se cumple también con el principio de seguridad jurídica, pues se dicta en coherencia con el conjunto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, garantizando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, facilitando además su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los actores urbanísticos.

Igualmente, es acorde con el principio de transparencia, puesto que se han realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021,

de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, se atiende al principio de eficiencia, dado que se pretende centralizar, previo mandato municipal, la solicitud y recepción de los informes sectoriales preceptivos para la tramitación de estos instrumentos, con el fin de simplificar procedimientos y coordinar la actuación de las administraciones actuantes. Por ello, no solo no se imponen cargas administrativas adicionales ni innecesarias a las ya existentes, sino que se prevé la posibilidad de someterse, voluntariamente, a un procedimiento de centralización y agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

Se prevé la tramitación centralizada de informes para los instrumentos de planeamiento general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo cuya aprobación definitiva sea competencia autonómica, y los instrumentos de ordenación del territorio.

Aunque no se trata de un principio de buena regulación, merece la pena destacar en este apartado que se respeta además el principio de autonomía local, toda vez que la adhesión a las dos funciones contempladas en el decreto es voluntaria por parte del municipio.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

1.1. Estructura.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva compuesta por doce artículos, integrados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

En el capítulo primero del proyecto de decreto, que lleva por título «Disposiciones generales», se compone de un total de tres artículos, donde se establece el objeto del decreto, la naturaleza y régimen jurídico, finalidad y ámbito de aplicación. El objeto del proyecto de decreto es la creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, así como la regulación de la tramitación centralizada de informes y la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

En el capítulo segundo, titulado «Composición y funcionamiento» se regulan los aspectos relativos sustanciales a los miembros que componen la Aceleradora Urbanística. Su funcionamiento, como órgano colegiado que es, se rige por las normas del decreto y las previsiones relativas a estos órganos que se encuentran en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Aceleradora Urbanística cuenta entre sus miembros con un presidente, encarnado en el titular de la consejería con competencias en materia de urbanismo; con vocales permanentes, dentro de los cuales se encuentran representados los titulares de las diferentes viceconsejerías interrelacionadas con la materia urbanística y un representante de la Administración General del Estado y de otros entes; y con vocales no permanentes, en función de la materia a la que afecte el instrumento, que son los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia afectada. Igualmente, se prevé la participación como ponente del titular de la Dirección General de Urbanismo y de un secretario, para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Dentro de las funciones encomendadas a la Aceleradora Urbanística, se destacan, a grandes rasgos: la declaración expresamente, por mayoría simple, de la especial relevancia de

determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial, la identificación de las potenciales cargas administrativas en la tramitación de planes y otros instrumentos y la realización de todas aquellas actuaciones que le encomienden para el cumplimiento de sus fines.

Se asistirá en su funcionamiento la Aceleradora Urbanística de una unidad técnica, prevista en el artículo 7, que tiene encomendadas funciones propias, donde se han de subrayar, entre otras, las relativas a la coordinación de la plataforma de centralización de informes, la solicitud y recepción de los mismos, el asesoramiento y la elaboración de informes estadísticos.

En el capítulo tercero, titulado «Tramitación centralizada de informes» se regula, en dos artículos, por un lado, el ámbito de aplicación centralizada a los informes y, por otro lado, la asistencia de la plataforma de tramitación centralizada de informes, una de las grandes novedades del proyecto, que se configura como una plataforma asistida de tecnologías de la información, conectada con todas las aplicaciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad en las comunicaciones y notificaciones.

El capítulo cuarto, titulado «Declaración de especial relevancia para la Comunidad de Madrid», se compone de tres artículos. Se dedica a regular los instrumentos que pueden ser objeto de la declaración de especial relevancia y el procedimiento para el mismo, así como los efectos de dicha declaración.

Por último, las disposiciones adicionales regulan la cooperación interadministrativa con los municipios, a través de la unidad técnica y la dirección general competente en materia de urbanismo, la implementación progresiva del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en la centralización de informes, la ampliación del ámbito de aplicación, la constitución del órgano colegiado y de la plataforma en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la norma y, de forma fundamental, la coordinación con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, en aquellos proyectos que hayan sido declarados de especial interés para la Comunidad de Madrid y para los cuales sea necesario tramitar algún instrumento de planeamiento de los previstos en el ámbito de aplicación del decreto.

Las disposiciones finales contemplan la modificación en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, las pertinentes habilitaciones normativas y la entrada en vigor.

Se resaltan y explican a continuación las principales novedades de la norma:

1.2. Planes que podrán adherirse a la tramitación centralizada de informes sectoriales.

Podrán acceder a la tramitación centralizada de informes sectoriales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, tanto en el procedimiento urbanístico como en el de evaluación ambiental pertinente, los siguientes instrumentos:

- Los instrumentos de planeamiento general, cualquiera que sea su denominación, tanto en la fase de avance como en la de aprobación, así como sus revisiones y modificaciones.
- Los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones.
- Los instrumentos de ordenación del territorio, cualquiera que sea su denominación, contemplados en la legislación autonómica madrileña.
- Los instrumentos urbanísticos de iniciativa autonómica
- Cualesquiera otros instrumentos que así se determinen en otras normas.

1.3. Planes de ordenación territorial y urbanística que pueden ser declarados de especial relevancia para la Comunidad.

a) En cualquier municipio, instrumentos urbanísticos o sus modificaciones para la implantación de redes públicas, así como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos en cualquier nivel jerárquico, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o se equipare a las redes públicas, que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral.

b) Planes estratégicos municipal.

c) Planes Territoriales.

d) En el marco de un desarrollo equilibrado, los instrumentos de planeamiento que ordenen actuaciones que supongan la consolidación o crecimiento sostenible del parque inmobiliario residencial, siempre que ese crecimiento vaya acompañado de la justificación de la demanda existente, en el municipio o en su entorno para acoger:

- Un incremento de, al menos, seiscientos viviendas, en aquellos municipios de más de setenta y cinco mil habitantes o que se hayan constituido como municipio de gran población con arreglo a la definición prevista en la legislación de régimen local.

- Un incremento de, al menos, doscientas viviendas o, al menos, el cinco por ciento adicional a la población de derecho teniendo en consideración una media de 2,5 habitantes por vivienda, en los municipios entre cinco mil habitantes y setenta y cinco mil habitantes y que no sean municipios de gran población.

- Cualquier incremento adicional de viviendas en los municipios de menos de cinco mil habitantes.

La propuesta para la declaración de especial relevancia deberá realizarse de forma previa a la solicitud de tramitación centralizada de informes sectoriales que será obligatoria para aquellos que obtengan tal declaración.

1.4. Organización.

La Aceleradora es un órgano colegiado y naturaleza interdepartamental adscrito a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, cuyo régimen jurídico se regula en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Está compuesta por:

- Presidente, que recae en el titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- Vocales permanentes:
 - Titular de la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente.
 - Titular de la Viceconsejería competente en materia de economía.
 - Titular de la Viceconsejería competente en materia de Administración Local
 - Titular de la Viceconsejería competente en materia de transportes, vivienda e infraestructuras.
 - Titular de la Viceconsejería competente en materia de patrimonio cultural.
 - Representante del Canal de Isabel II o Ente Público Canal Isabel II.

- Representante de la Administración General del Estado con competencias en materia de cooperación autonómica.
- Vocales no permanentes:

En función de la materia o competencias a las que afecte el instrumento de que se trate, y con objeto de que todos los territorios y ámbitos de actuación estén representados en este órgano colegiado, podrán formar parte de la Aceleradora, previa convocatoria de esta:

- Los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia afectada por el instrumento, que no sean vocales permanentes, garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados.
- Un representante del ayuntamiento o ayuntamientos en los que se desarrolle en instrumento en tramitación.
- Ponente: El titular de la Dirección General de urbanismo, con voz, pero sin voto.
- Secretario: Un funcionario de la Viceconsejería perteneciente al subgrupo A1, designado por el presidente de la Aceleradora.

Se prevé que los vocales puedan ir acompañados de otros miembros de sus respectivas consejerías o del municipio, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto.

La Aceleradora estará asistida en su funcionamiento por una unidad técnica de carácter administrativo que servirá de apoyo a la misma, adscrita a la dirección general de urbanismo que será la responsable de dotarle de los medios necesarios para su funcionamiento.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Rango y naturaleza del proyecto normativo

El proyecto de decreto tiene la naturaleza de Decreto del Consejo de Gobierno. Su rango y naturaleza se adecúa al objeto y al ordenamiento jurídico. No afecta a ninguna disposición normativa de ámbito estatal o comunitario ni supone la derogación de ninguna norma jurídica anterior. Es igualmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid.

Se trata de un proyecto marcadamente organizativo y de carácter eminentemente interno, pues se pretende la creación de un nuevo órgano administrativo colegiado, adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias.

En este sentido, se debe indicar que el decreto proyectado se ha de calificar como reglamento independiente, autónomo o *praeter legem*, categoría admitida en el marco de la potestad autoorganizativa de la Administración y que, en el caso de la Comunidad de Madrid, de las diferentes Consejerías.

El proyecto de decreto no modifica un procedimiento legal administrativo previsto en otras normas, sino que únicamente recoge en su articulado una serie de hitos procedimentales, que se permiten tramitar a través de una plataforma informática desarrollada al efecto, la llamada plataforma centralizadora de informes, cuya adhesión a la misma por parte de los interesados se configura como potestativa.

En cuanto a una de las finalidades de la Aceleradora Urbanística, como es la declaración de especial relevancia, esta no supone un nuevo procedimiento administrativo en la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, sino que sirve de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que sea competente para tramitarlos. Por ello, el decreto *per se* no impone la reducción de ningún plazo legalmente establecido.

Asimismo, debe indicarse que la participación en la Aceleradora Urbanística de otras administraciones públicas, concretamente de los ayuntamientos, se ha configurado como voluntaria; siendo requisito para su participación la adhesión a la misma. Con el decreto se busca el objetivo de implementar una plataforma colaborativa para agilizar el cumplimiento de un trámite ya existente, el de la petición de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

Se puede concluir, por tanto, que no hay interferencia alguna entre las prescripciones del decreto y los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos previstos en la legislación urbanística autonómica, lo que redundará en el carácter organizativo de dicho reglamento.

Procede señalar igualmente que tampoco existe interferencia alguna entre las prescripciones del decreto y los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial que accederán a la tramitación centralizada de informes sectoriales, establecidos en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, tanto para los Planes Territoriales, cuya iniciativa de formulación correspondería a la consejería en la que radiquen las competencias en las materias de regulación, como para los Planes Estratégicos Municipales, cuya iniciativa de formulación, así como su aprobación inicial correspondería a los Ayuntamientos.

De lo indicado y en la línea del informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Economía y Hacienda con ocasión de la aplicación del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid (SJ 323/2024), no cabe sino concluir, *mutatis mutandi*, que la creación de la aceleradora urbanística se enmarca en la potestad de autoorganización de la Comunidad de Madrid y que el Decreto que la crea tiene marcado carácter organizativo, que en ningún caso modifica, desarrolla o altera los plazos establecidos en ninguna disposición sectorial ni regula un procedimiento específico o diferenciado del ya fijado, en este caso por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Además, como se ha indicado la participación de las distintas administraciones públicas es voluntaria. A lo que ha de añadirse como diferencia sustancial con la Aceleradora de inversiones objeto del informe mencionado, y que ahonda aún más en el carácter organizativo del Decreto, que la resolución que adopte el órgano colegiado declarando de especial relevancia un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico no supone *per sé* la declaración de la tramitación urgente o preferente del mismo sino que servirá de fundamento para la resolución que, en su caso, adopte el órgano competente para su tramitación.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO.

Esta iniciativa normativa no se ha podido incluir en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023, puesto que, en el momento de elaborar dicho plan, este centro directivo estaba estudiando las características que debía tener la Aceleradora, la asistencia tecnológica necesaria a fin de permitir la automatización del procedimiento mediante su conexión con todas las aplicaciones necesarias para la seguridad jurídica en las comunicaciones y notificaciones, comparando con las mejores prácticas, así como analizando el rango normativo, por lo que ni siquiera se podía determinar con exactitud el momento en el que se podrían satisfacer los

exigentes requisitos informáticos ajustados a los distintos procedimientos previstos en la legislación vigente, así como la figura legal que se emplearía.

La necesidad de su tramitación, a pesar de no estar incluido en el Plan Normativo, se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de octubre.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta de las normas siguientes: los artículos 147.2.d), y 149 de la Constitución Española y el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la que ésta ostenta la competencia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, así como del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Asimismo, las competencias de la Dirección General de Urbanismo vienen establecidas en el artículo 4 del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Según este decreto, la Dirección General de Urbanismo, entre otras competencias de carácter general, tiene asignadas *“Aquellas otras que en relación con las materias competencia de la dirección general pudieran derivarse de la normativa aplicable”* (artículo 4.1.h), y dentro de las competencias específicas en materia de urbanismo, entre otras, tiene la de *“Asegurar la colaboración y la concertación con las diversas administraciones públicas y agentes sociales para el adecuado desenvolvimiento de la política territorial de la Comunidad de Madrid y la armonización del desarrollo del planeamiento municipal”* (artículo 4.2.d), y *“la cooperación y asistencia urbanística al municipio”* (artículo 4.2.q).

La Dirección General de Urbanismo es competente para promover el presente proyecto normativo.

El procedimiento para la declaración de especial relevancia tiene en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Aceleradora Urbanística se configura como órgano colegiado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

La norma tiene carácter indefinido puesto que la Aceleradora Urbanística se crea para agilizar y simplificar la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, a partir de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de los informes sectoriales, así como para impulsar la tramitación de aquellos planes de especial relevancia para el territorio que requieran de impulso a la tramitación o de tramitación preferente al amparo de los artículos 71 y 33, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, tendrá funciones que se ejercerán de forma continua.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

La creación de la Aceleradora Urbanística no supone la derogación de ninguna norma, organismo o procedimiento previamente existente que llevase a cabo funciones similares

VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La disposición propuesta introduce metodologías innovadoras y simplificadoras, su implementación conllevan una importante reducción de los tiempos de la tramitación administrativa, simplificando el trámite de solicitud y emisión de informes, lo que estrictamente no puede considerarse una reducción de carga administrativa, pues el procedimiento no ha sido modificado, pero sí que se trata de una importante ventaja a la hora de agilizar los procedimientos de los instrumentos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Los informes sectoriales se solicitarán de forma simultánea en el mismo momento en el que se produzca la adhesión por parte del órgano competente para la tramitación del instrumento, a través de la plataforma de tramitación de informes.

Asimismo, al desarrollarse esta función a través de una plataforma informática, se podrán cuantificar, analizar y medir de forma cierta si existen otras cargas administrativas o barreras en la tramitación de los procedimientos de referencia y servir, por tanto, de motor para adoptar tantas otras medidas que sean pertinentes en el futuro

Por lo tanto, el proyecto normativo no genera ningún tipo de cargas administrativas, dado que todas las medidas previstas en este proyecto se configuran como potestativas, a elección de los correspondientes órganos competentes.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico, efectos en el empleo y efectos en la competencia en el mercado

La Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud del artículo 19.3.b) Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha emitido durante la tramitación del presente texto el informe relativo al impacto económico y regulatorio, desde la perspectiva de la defensa de la competencia, empleo y la unidad de mercado., que se analiza en su correspondiente apartado de informes de forma más detallada.

Impacto presupuestario

La aprobación del decreto no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos ni de otras administraciones públicas, procediendo reiterar que el hecho de formar parte de la Aceleradora Urbanística como miembro de la misma no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo, por lo tanto, en ese aspecto, no se generará ningún gasto público directo.

Asimismo, tampoco supondrá la creación de la plataforma asociada a la Aceleradora Urbanística un aumento de gastos, pues al estar adscrita a la Dirección General de Urbanismo, se dota de los medios que ésta ya tiene asignados y presupuestados para su funcionamiento.

Impacto en materia de recursos humanos

En la línea de lo explicado en el punto anterior en relación con el impacto presupuestario, el decreto tiene impacto nulo en materia de recursos humanos, pues no supone un aumento de los créditos consignados al capítulo I de gastos de personal, al no implicar la creación de nuevos puestos de trabajo; ni la participación o pertenencia de los miembros a la Aceleradora Urbanística dará lugar a ningún tipo de derecho a retribuciones en concepto de dietas o indemnizaciones.

Asimismo, la implementación de la plataforma de centralización de informes no conlleva ningún gasto asociado, pues se dota de los medios técnicos y económicos de la dirección general de urbanismo, dada su adscripción.

IX. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Impacto por razón de género

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en virtud del artículo 7.3.c) del Decreto 52/021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2. Impacto sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

3. Otros impactos

El decreto no genera impacto directo en materia de medio ambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional, puesto que se trata de una normativa que regula un órgano administrativo y tiene por objeto la agilización de la tramitación de planes de ordenación.

Dado que el decreto contempla entre las funciones de la Aceleradora Urbanística la realización de un seguimiento y diagnóstico de la tramitación centralizada de petición y recepción de los informes sectoriales, así como la identificación de las potenciales barreras administrativas, o de otra índole, en la tramitación de planes de ordenación y la elaboración de propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, se puede concluir que la creación de la Aceleradora resultará en una optimización general de estos procedimientos administrativos relacionados con la aprobación de instrumentos de ordenación.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

1.1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento del principio de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y audiencia e información pública, según lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto; se ha sometido la iniciativa al trámite de consulta pública, posibilitando así la participación en el proceso de elaboración del decreto de los

colectivos y personas afectas por el mismo, en la medida que esta regulación tienen un impacto indirecto positivo, por la agilización de trámites derivada de la declaración de especial relevancia, así como por la posibilidad del acceso a la tramitación centralizada, a través de una plataforma que se crea a tal efecto.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 19 de marzo de 2025, a propuesta del consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid.

A solicitud de la Subdirección General de Régimen Jurídico de fecha 19 de marzo de 2025 la documentación asociada al proyecto de decreto ha estado publicada en el apartado Normativa y Planificación > Consulta pública del Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 20 de marzo hasta el 9 de abril de 2025, ambos inclusive.

Se ha elaborado el proyecto por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el artículo 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1.1.1. ALEGACIONES EN LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

A continuación, se describirán sucintamente las observaciones recibidas en tales informes y la justificación de aquellas que no han sido incorporados al texto del proyecto de decreto.

Derivado del trámite de consulta pública, que estuvo disponible en el Portal de Transparencia desde el 20 de marzo hasta el 9 de abril de 2025, se han recogido las aportaciones siguientes:

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.
- Spatial Concepts Consulting S.L.
- Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid.
- Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid (ASPRIMA)
- Ayuntamiento de Madrid
- Asociación Ecología y Libertad
- Confederación de Empresarios de Madrid

De forma general, se desprende que, mayoritariamente, se valora positivamente la iniciativa normativa, y en concreto se refuerzan lo siguientes aspectos.

-Este proyecto normativo pretende suponer una mejora de la coordinación entre los distintos organismos sectoriales, departamentos o áreas, tanto estatales como autonómicos o municipales, cuyas competencias puedan verse afectadas.

-Es uno de los objetivos de la Aceleradora Urbanística el identificar potenciales obstáculos administrativos o de otra índole en la tramitación de planes y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, así pues, supone un primer paso para mejorar la coordinación entre los distintos emisores de informes sectoriales, para el que se han tenido en cuenta otras iniciativas de éxito.

-El proyecto normativo que nos ocupa pretende la agilización de aquellas iniciativas de ordenación territorial y urbanística que permitan la mejor adecuación posible a las necesidades demográficas partiendo desde el respeto a los principios rectores y fines de la ordenación

territorial y urbanística previstos en la Constitución y en la legislación vigente. Y en concreto, y tomando los datos facilitados en una de las citadas aportaciones:

Conforme a la proyección de hogares elaborada por el INE para el período 2024-2039, la Comunidad de Madrid pasaría de 2.675.520 a 3.251.492 hogares, suponiendo un considerable incremento. Conforme a la proyección de población del INE para dicho período, España en su conjunto ganaría más de cinco millones de habitantes en los 15 próximos años y casi seis millones hasta 2074 si se mantuvieran las tendencias demográficas actuales.

Conforme a las proyecciones de población para el período 2024-2039 facilitados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a partir de los datos del INE, la población total de la Comunidad de Madrid pasaría de tener una población total de 7.002.363 habitantes a 8.058.992 en 2039.

Es de esperar que tales incrementos en un período de tan sólo 15 años tengan una gran repercusión en el territorio de la Comunidad, procediendo la más rápida adaptación posible a esta situación.

Adicionalmente, y del análisis de las aportaciones recibidas se ha prestado especial atención, en la redacción del anteproyecto de decreto a las siguientes cuestiones:

- El papel de los municipios y el respeto al principio de autonomía local
- La función de asesoramiento y asistencia al municipio
- La posibilidad de escalar o replicar esta iniciativa a otros hitos del proceso de transformación urbanística.
- La transparencia en el procedimiento

De forma detallada se han recogido las siguientes aportaciones:

- Por parte del **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, se reconoce el valor del nuevo órgano y se solicita la incorporación de miembros del mismo en la composición de la Aceleradora Urbanística, alegando la idoneidad de sus conocimientos y su experiencia en materia urbanística. Se desecha esta propuesta pues incluir a miembros del colegio profesional mencionado supondría desvirtuar el objeto de la Aceleradora Urbanística.
- El **Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid**, en sus aportaciones, sugieren:
 - a) Que se recoja en el ámbito de aplicación que se trata de todos los informes y no solo de los preceptivos. Dado el carácter dispar de cada uno de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, en los cuales la necesidad de informes varía entre unos y otros, no parece posible especificar en el cuerpo de la norma cuáles son. Se ha de entender de la redacción que, deliberadamente, se ha planteado con una fórmula abierta, que son todos aquellos que requiera el instrumento en cuestión que vaya a tramitarse. No obstante, se recoge esta aportación para en su momento detallar en una guía de instrucciones los informes que son susceptibles de esa centralización.
 - b) Que se incluyan los informes de las compañías suministradoras y se elimine la exigencia previa de firmas de convenios y plazos de validez. Se descarta incorporar esta aportación al texto, puesto que no se trata de informes sectoriales ni los emiten administraciones públicas, que es el objeto de la norma.
- Por parte de **Spatial Concepts Consulting, S.L.**:
 - a) Se considera que la creación de esta norma debe acompañarse de reformas más amplias y estructurales en el proceso de tramitación urbanística. A este respecto, se contesta que dichas reformas no pueden ser objeto de esta norma por la naturaleza y rango de la misma, sino que, en su caso, se pueden valorar en el proceso de

revisión de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid que se está llevando a cabo de forma paralela desde la Dirección General de Urbanismo.

- b) Que se regule la posibilidad de disponer de la información sectorial de forma previa por el redactor del instrumento. Esta propuesta no puede acogerse en esta norma, pues es un cambio sustancial que requiere de un cambio del procedimiento actual que ya se encuentra regulado y no es modificado por esta norma.
 - c) Que se ofrezca información pública del estado de todos los planes urbanísticos. Es una propuesta que se valorará la viabilidad de su integración en la plataforma, pero no es objeto de regulación en el decreto.
 - d) Que se faciliten documentos normalizados de planeamiento. No se puede acoger esta propuesta porque desborda del objeto del proyecto de decreto.
 - e) Que se designen interlocutores en cada administración responsables para mejorar la coordinación. Se tiene en cuenta en la elaboración del decreto, pero no hay lugar a incluir esta medida en este decreto.
 - f) Que se limite y acote el ámbito y contenido de los informes sectoriales. Se acoge esta aportación para futuras revisiones legislativas de las normas en las que tiene cabida, que no es la presente norma.
- Por parte de **ASPRIMA**:
- a) Se aportan cifras del impacto actual de los procedimientos que son de utilidad en la elaboración de la presente MAIN y proyecto de decreto.
 - b) Solicitan, en el caso de los informes sectoriales de competencia autonómica, que se aplique el silencio administrativo positivo. No cabe acoger esta propuesta, ya la emisión de informes, sus plazos y sentido del silencio no son objeto de regulación vía decreto. Su inclusión supondría la modificación en el procedimiento legalmente establecido. Igualmente, solicitan incluir un régimen de silencio positivo en la adhesión a la tramitación centralizada de informes, propuesta que se ha tenido en cuenta a la hora de establecer una adhesión voluntaria a la misma.
 - c) Se solicita la participación de entidades privadas en la tramitación centralizada de informes. No se acoge la propuesta pues no son el órgano competente conforme al procedimiento de elaboración de instrumentos urbanísticos.
 - d) Solicita tener acceso a la Aceleradora como observador y representante del sector. No se tiene en cuenta esta observación pues no es procedente en el espíritu del órgano colegiado. Asimismo, también solicita que se le proporcionen datos reales de tramitación, petición que igualmente queda fuera del objeto de la norma.
- La **Asociación Ecología y Libertad** sugiere, entre otras medidas:
- a) Que se respete el principio de seguridad jurídica y autonomía local, y así se ha hecho a lo largo de la redacción de este proyecto de decreto.
 - b) Que no se rebajen los niveles de protección ambiental, aspecto que también se ha tenido en cuenta durante la tramitación de la norma planteada.
 - c) Que se introduzca un silencio administrativo positivo, propuesta que no cabe acogerse y cuya justificación se encuentra ya en otras partes de esta memoria de análisis de impacto normativo.
 - d) Que se observen criterios ambientales y sociales en la declaración de especial relevancia, medida que se ha tenido en cuenta a la hora de establecer la declaración de especial relevancia, pues esta puede declararse por diferentes criterios.
- Las aportaciones de la **CEIM (Confederación de Empresarios de Madrid)** son:
- a) La agilización de la puesta en funcionamiento de la Aceleradora Urbanística. Se ha tenido en cuenta y para ello se ha establecido un plazo máximo de un mes para que empiece a funcionar tanto el órgano colegiado como la plataforma centralizadora de informes.

- b) La ampliación del ámbito de actuación de la Aceleradora. Se ha tenido en cuenta en la elaboración del decreto.
 - c) La agilización de los expedientes ya en curso. Esta propuesta se ha descartado pues se ha establecido que deben solicitar la declaración de especial relevancia o la tramitación centralizada antes de la aprobación inicial del instrumento en cuestión.
 - d) Propone desarrollar la plataforma en colaboración público-privada. A este respecto, se indica que para ello ya están los cauces expresamente previstos en materia de transparencia y participación ciudadana en la elaboración de disposiciones normativas, y a tal efecto, se ha habilitado el trámite de consultas públicas previas para recoger las ideas y aportaciones que pudieran ser de utilidad en el desarrollo del decreto y de la plataforma que en él se regula.
 - e) Se han tenido en cuenta para el desarrollo de la plataforma las sugerencias realizadas en materia de funcionamiento interno de la misma, como que se pueda consultar el estado de cada informe, o que se incluya un repositorio de normativa actualizada.
 - f) Sugiere que se dote a la Aceleradora Urbanística de recursos económicos y humanos necesarios, lo cual se ha tenido en cuenta al adscribir la misma a la dirección competente en materia de urbanismo que la dotará de los medios precisos para su funcionamiento.
- Por parte del **Ayuntamiento de Madrid** se:
- a) Propone incluir guías sobre el contenido de los informes. Al respecto, se recoge esta aportación y tendrá su encaje en la atribución competencial de la Comunidad de Madrid en esta materia.
 - b) Recomienda establecer unidades coordinadoras en las Direcciones Generales y que se garantice la participación de los ayuntamientos en las sesiones del órgano. En la regulación del órgano colegiado se ha tenido en cuenta especialmente la participación de estos, siempre con absoluto respeto al principio de autonomía local.
 - c) Solicita la regulación del silencio administrativo en el caso de incumplimiento de emisión de informes. Se trata de una propuesta interesante que se valora para futuras revisiones de normativa realizadas en la Comunidad de Madrid, pero no puede ser objeto de este decreto.
 - d) Realiza una observación en relación con el carácter voluntario de la centralización. Como se ha explicado en otros momentos de esta memoria, el carácter voluntario opera tanto en la centralización de informes como en la solicitud de declaración de especial relevancia.
- En las aportaciones de **Ecologistas en Acción** se destacan las siguientes:
- a) Proponen una serie de medias para medir la demora y cuantificarla, dentro de las que destacan la dotación de mayores recursos técnicos.
 - b) Critican el ámbito de aplicación municipal, alegando vulneración del principio de autonomía local, que como ya se ha advertido, se ha respetado escrupulosamente.
 - c) Critican la creación de un nuevo órgano burocrático. A este respecto, se informa de que se trata de un órgano que no supone incremento de gastos de ningún tipo para la Comunidad de Madrid, que no genera nuevos altos cargos, y cuyo funcionamiento es voluntario a solicitud del interesado.
 - d) Alertan de una posible reducción de la calidad ambiental por la reducción de plazos de emisión de informes. Se ha tenido en cuenta en la elaboración del decreto para que no se produzca este efecto indeseado a consecuencia de la aprobación del proyecto de decreto.
 - e) Alertan igualmente de una reducción de plazos para el trámite de alegaciones, pero esto no es objeto de regulación del decreto.
 - f) Proponen mantener o ampliar los plazos y se ha tenido en cuenta para prever el plazo en el que se pronuncia el órgano sobre la declaración de especial relevancia.

2. SOLICITUD DE INFORMES DE IMPACTO

A continuación, se han solicitado la **emisión de todos los informes preceptivos y facultativos**:

De forma simultánea se han solicitado los siguientes informes:

- **Informe** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior **sobre Coordinación y Calidad Normativa**, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- **Informe de impacto presupuestario** a la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que se solicita de conformidad con el artículo 29.1 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, y los artículos 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- **Informe de impacto en materia de recursos humanos** de la Dirección General De Recursos Humanos, de la Consejería, Economía, Hacienda y Empleo, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo.
- **Informe de impacto económico** de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- **Informes de impacto por razón de género** de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- **Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia** de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- **Informe de impacto de los municipios** de la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.e) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid.

- **Informe de impacto de calidad de los servicios** emitido por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.g) y criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Esta solicitud se realiza conforme a las indicaciones propuestas en el Informe de Coordinación y Calidad Normativa.

- Informes de las **secretarías generales técnicas** de las diferentes consejerías, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez emitidos estos informes, se han solicitado los siguientes informes: el **informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería** de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Emitido este, se ha solicitado el **informe de la Abogacía General**, a tenor del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se han estimado convenientes, se han realizado de forma simultánea, salvo el informe de calidad de los servicios, que se pidió tras la propuesta prevista en el Informe de Calidad Normativa, y como se ha indicado, el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el informe de la Abogacía General, que fueron solicitados posteriormente y de forma consecutiva.

Con todo ello, se ha procedido a la redacción actualizada de la propuesta normativa y de su MAIN al objeto de informar al Consejo de Gobierno sobre la solicitud del **dictamen de la Comisión Jurídica Asesora** sobre el proyecto normativo.

2. 1. 1. En cuanto al informe de impacto presupuestario, por parte de **la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** no se formulan propuestas y se informa favorablemente de la creación del órgano colegiado e indican que, en cualquier caso, tendrá que financiarse con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros.

2. 1. 2. En relación con el informe de impacto en materia de recursos humanos, por parte de **la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, informa favorablemente condicionado a una serie de modificaciones. En concreto, sugiere en su apartado III de observaciones, que en el artículo 4 del decreto, donde se regula la composición de la Aceleradora Urbanística, que se precise que la pertenencia o participación de cualquiera de sus miembros en la Aceleradora Urbanística no va a dar lugar a remuneración ni indemnización, por lo que se ha acogido favorablemente la observación y se ha modificado en el texto en el sentido propuesto.

De acuerdo con lo indicado en el punto IV del informe, se justifica que efectivamente la creación de la Aceleradora Urbanística y más concretamente de su Unidad Técnica no implican costes de personal, correspondientes al Capítulo I de Gastos, pues al estar adscrita la Unidad Técnica a la propia Dirección General de Urbanismo, esta misma será la encargada de dotar de los medios necesarios para su funcionamiento, con los medios personales, técnicos y económicos con los

que ya cuenta, sin que ello suponga un coste asociado ni un incremento, por tanto, del gasto del Capítulo I de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

2. 1. 3. Respecto al informe de impacto en materia de recursos humanos, por parte de **la Dirección General Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** este indica en su apartado sexto del informe las observaciones al respecto. Indica que el decreto no genera distorsiones territoriales ni infringe los principios de unidad de mercado, recogidos en la Ley 30/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

Asimismo, indica que la medida recogida puede tener efectos indirectamente procompetitivos, al reducir los costes regulatorios asociados a la tramitación urbanística, al disminuir la incertidumbre y agilizar los procesos de habilitación de suelo.

Por otra parte, se propone que se cambie tanto el título del proyecto, como la denominación de la declaración de especial relevancia, por su semejanza semántica con la regulación de la Aceleradora de Inversiones, regulada por el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, el nombre de Aceleradora Urbanística constaba en el programa de Gobierno de esta legislatura y por ello parece conveniente mantenerlo.

En cuanto a la denominación de la declaración de especial relevancia, dado que es únicamente de carácter sectorial urbanístico, para aquellos instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, no parece que pueda producir verdadera confusión con la denominación de proyecto de especial interés de la Comunidad de Madrid regulado en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo.

No obstante, sí se ha realizado un ajuste a la hora de denominar de forma abreviada, a lo largo del articulado del proyecto de decreto, a la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, y se ha optado finalmente por la fórmula de *Aceleradora Urbanística*, para distinguirla así de la Aceleradora de Inversiones, que en su decreto se denomina abreviadamente como *Aceleradora*.

Se propone, además, que se mejoren la coordinación entre las comunicaciones de la Aceleradora de Inversiones y la Aceleradora Urbanística, por lo que han acogido favorablemente las propuestas en el actual artículo 10.6 del proyecto y en la disposición adicional cuarta.

Se formula también una observación al respecto de la posibilidad de solicitud única de especial relevancia (de la Aceleradora Urbanística) y de declaración de proyecto de especial interés (de la Aceleradora de Inversiones). Finalmente, esta propuesta no tiene cabida actualmente en el proyecto de decreto dado que el ámbito de actuación de la Aceleradora de Inversiones es más amplio que el de la Aceleradora Urbanística, que está más acotado, concretamente a los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos. Ahora bien, en esta línea sí que se ha previsto la posibilidad de agilizar administrativamente en el caso de que un proyecto sometido a la Aceleradora de Inversiones requiera para su implementación de la tramitación de un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, previendo para ello los mismos efectos que los declarados por la Aceleradora de Inversiones, sin necesidad de que se haya de someter al procedimiento de declaración de especial relevancia.

2. 1. 4. En cuanto al informe de impacto por razón de género, **la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, que informa que el proyecto de decreto presenta un impacto neutro por razón de género y que no supone incidencia en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. 1. 5. En relación con el informe de impacto por razón de género, **la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política**

Social, que informa que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

2. 1. 6. Respecto al informe sobre el impacto en la calidad de los servicios, **la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local** informa favorablemente el proyecto, en relación con el ejercicio de sus competencias.

2. 1. 7. A tenor del informe de impacto por razón de género, **la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, que informa que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

2.2. Respecto a **los informes de las secretarías generales técnicas** de las diferentes consejerías:

2.2.1. La **SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local** no formula observaciones, a la vista de las competencias afectadas. Si bien, adjunta junto con el informe de la SGT las consideraciones formuladas por la Dirección General de Reequilibrio Territorial que se reproducen, someramente, a continuación:

- Valora de forma positiva la creación de la Aceleradora Urbanística y la función de centralizadora de informes y de seguimiento de plazos de los informes sectoriales de los instrumentos urbanísticos y manifiesta que la iniciativa favorecerá indudablemente la coordinación de la emisión de informes en el trámite de elaboración de los instrumentos urbanísticos, además de en la reducción de plazos.
- Manifiestan conformidad con el texto del proyecto de decreto y su disposición a colaborar, pero proponen sustituir, dentro de los vocales no permanentes, la figura del técnico municipal funcionario por la de un miembro de la cooperación. En relación con esta observación, estimamos que, por respeto al principio de autonomía local, se ha precisado que sea el miembro que designen en función de sus propias normas de funcionamiento.

2.2.2. La **SGT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** formula las siguientes observaciones:

- Respecto a la primera de las observaciones realizadas, sobre el artículo 3 del proyecto de decreto sobre qué instrumentos quedan incluidos, se indica que, efectivamente, únicamente los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos que se especifican en el mismo, y con las condiciones que se prevén, son los que pueden ser objeto de tramitación centralizada. No se ha acogido, por tanto, la propuesta de eliminar un inciso al final del artículo 3.1, por el argumento anteriormente expuesto.

Sobre la sugerencia de concretar con mayor detalle cuáles son los instrumentos y determinar los planes a los que se refiere este artículo, la expresión se ha dejado deliberadamente abierta en previsión de que sea una norma con vocación en el tiempo y previendo que, dado que esta dirección general se encuentra inmersa en un proceso de elaboración de una nueva norma en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la denominación de cada instrumento puede variar.

- En cuanto a la observación indicada sobre el artículo 6 original que hacía referencia a las funciones de la Aceleradora Urbanística. Actualmente, y a efectos de dar cumplimiento a esta observación y a otras recogidas en el informe de Coordinación y Calidad Normativa, las funciones de Aceleradora Urbanística se han aclarado en su

redacción y redefinido en el actual artículo 5 del proyecto de decreto, de forma que queden claramente diferenciadas en el artículo 5 las funciones de la Aceleradora Urbanística y las funciones de la Unidad Técnica de la misma en el actual artículo 7.2.

- Sobre la observación formulada en el anterior artículo 11.6 del proyecto de decreto, los efectos del acuerdo definitivo de la declaración de especial relevancia se encuentran ahora regulados en el actual artículo 11, de forma separada, según indicaciones al respecto de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Por ello, esta cuestión se explica más detalladamente en el apartado correspondiente a dicho informe.
- En lo relativo a la observación realizada sobre la anterior disposición final cuarta, se ha constatado que efectivamente se trataba de una errata en la remisión al articulado y se ha corregido en el proyecto de decreto.
- En relación con la última observación formulada sobre el impacto presupuestario que tendrá la creación de la Unidad Técnica y de la plataforma digital, nos remitimos, en parte, a lo justificado en el punto 2.1.1 y 2.1.2 a colación de las observaciones propuestas en el informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente.

En este sentido, como se ha advertido anteriormente, la creación de la Unidad Técnica y de la plataforma digital no supondrá un aumento presupuestario ni un incremento del gasto público, en tanto en cuanto la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística queda adscrita a la Dirección General de Urbanismo y se dota de los medios económicos (y personales y técnicos) que ya están a disposición de la dirección general en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello, cualquier gasto ya se encuentra adecuadamente presupuestado en el corriente ejercicio presupuestario. Y en contestación a lo sugerido, así se ha pronunciado la Dirección General de Presupuestos, que ha informado favorablemente la creación del órgano.

- Asimismo, se observa desde la SGT de Economía, Hacienda y Empleo que no se ha previsto por parte de la Dirección General de Urbanismo la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora. Alegan que por analogía con lo ocurrido en la tramitación del Decreto 15/2023, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid. Se responde más adelante en el apartado correspondiente al Informe de Coordinación y Calidad Normativa, que realiza la misma observación al proyecto.

Por otra parte, **la SGT de la Consejería de Economía, Hacienda** traslada, conjuntamente con el informe elaborado por la SGT, **observaciones realizadas por la Dirección General de Economía e Industria**, que brevemente se reproducen y contestan:

- Sobre la observación primera relativa a la semejanza de la denominación de la Aceleradora Urbanística con la Aceleradora de Inversiones, se explica anteriormente en el punto 2.1.3, en la contestación al informe que se solicitó a la propia Dirección General de Economía e Industria.
- Igualmente, la observación segunda sobre la coordinación entre ambos órganos, se ha contestado en el punto 2.1.3, donde se explica que se ha acogido favorablemente la propuesta y modificado en tal sentido.

En relación con el artículo 10.3, y conforme a otras observaciones recibidas, se ha precisado y aclarado los efectos e igualmente se ha especificado que no se tengan que realizar trámites para su acceso a la plataforma de centralización de informes los

proyectos ya declarados de especial interés para la Comunidad de Madrid por la Aceleradora de Inversiones.

- Respecto a la observación tercera realizada sobre la adscripción y composición del órgano colegiado y la presencia al titular de la viceconsejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio se propone que se incluya una referencia a la viceconsejería con competencias en materia de urbanismo. Se considera, que su presencia se encuentra sobradamente recogida en tanto que la presidencia del órgano colegiado corresponde al titular de la Consejería competente en materia de urbanismo siendo que el Viceconsejero actuaría como suplente del concejero en los supuestos previstos.
- En cuanto a la observación cuarta se propone definir el órgano competente para adoptar la decisión de adhesión a la tramitación centralizada y el plazo. En este sentido, se ha reformulado el funcionamiento pues en la versión anterior del proyecto de decreto no se explicaba de forma suficientemente clara y detallada que todo lo relativo a la tramitación centralizada de informes ocurre en el seno de la plataforma creada al efecto. Por ello, se ha regulado en el artículo 8 del decreto la tramitación de informes, siendo que los instrumentos tecnológicos como la plataforma que asisten a dicha tramitación no son objeto de regulación en decretos sino, en su caso, en instrucciones técnicas.
- Sobre la observación quinta, se sugiere una solicitud única para la declaración de especial relevancia y tramitación centralizada de informes. Debe decirse que se tratan de dos procesos independientes, pues pueden acceder a la tramitación centralizada de informes todos aquellos instrumentos previstos en el ámbito objetivo de aplicación del decreto del artículo 3, independientemente de que hayan sido declarados o no como de especial relevancia. Ahora bien, se ha previsto en el decreto, en el artículo 11, que uno de los efectos de la declaración de especial relevancia sea la tramitación centralizada.
- En la observación sexta se sugiere establecer un régimen de silencio administrativo estimatorio en la declaración de especial relevancia, a semejanza del régimen de la Aceleradora de Inversiones que se prevé en el Decreto 15/2023. Se aporta, asimismo, una tabla comparativa del funcionamiento de cada uno de estos órganos. A este respecto, no se puede acoger el cambio propuesto, pues la materia que se valora en el seno de cada una de las aceleradoras es radicalmente diferente.

La Aceleradora de Inversiones estudia proyectos, mientras que la Aceleradora Urbanística valora instrumentos de planeamiento. La valoración de un proyecto, en el caso de la Aceleradora de Inversiones, tiene una descripción mucho más detallada en cuanto al impacto económico. En cambio, la valoración del instrumento de planeamiento en su fase embrionaria está sujeto a múltiples modificaciones, en lo que supone una suerte de asistencia al promotor para que alcance los objetivos previstos en el decreto y pueda ser declarado de especial relevancia. De ahí, que no se pueda realizar en el plazo propuesto de 30 días hábiles.

Por esta misma razón no es posible que el silencio sea positivo.

- En cuanto a la observación séptima, que se pronuncia acerca de que el proyecto de decreto no contiene recogido la evaluación *ex post*, que sí se ha mencionado en la MAIN, se señala que, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la *evaluación ex post* de las normas debe preverse, en el caso de aquí se considere por la consejería proponente en la propia MAIN, no así en el texto de la norma, como se sugiere por parte de la SGT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

No obstante, siguiendo la sugerencia, se concreta en la propia MAIN en el apartado correspondiente el plazo de la evaluación *ex post*.

Debe señalarse, asimismo, que dentro de las funciones que tiene encomendada la unidad técnica de la Aceleradora Urbanística, en el artículo 7.2.c) se señala la elaboración de informes estadísticos y de funcionamiento, lo que constituye indudablemente una suerte de evaluación a posteriori, que no se realiza en un plazo concreto, sino que al tratarse de una función propia se realiza de forma constante y continuada en el tiempo, iniciándose desde el mismo momento que esté operativa la plataforma.

- Se acogen favorablemente las sugerencias previstas en la observación octava, relativas a erratas a lo largo del articulado del decreto y se corrige y mejora el texto en este sentido.

2.2.3. La **SGT de la Consejería de Digitalización** no realiza observaciones el contenido de la norma.

2.2.4. La **SGT de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** no formula observaciones en cuanto a la adecuación del proyecto de decreto al orden competencial.

2.2.5. La **SGT de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras** no realiza observaciones al contenido de la norma.

2.2.6. La **SGT de la Consejería de Sanidad** no formula observaciones, la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

2.2.7. La **SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** no formula observaciones al proyecto de decreto.

2.2.8. La **SGT de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte** no formula observaciones al proyecto de decreto en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

2.3. Por otra parte, en el **Informe de Coordinación y Calidad Normativa** se efectúan las siguientes observaciones:

- Sobre el **punto 3.1** del informe, dedicado **al análisis del proyecto**, la Oficina de Calidad Normativa valora adecuadamente el rango normativo del proyecto de decreto, al ajustarse el contenido a las competencias del Consejo de Gobierno.
- En el **punto 3.2.** del informe se contienen observaciones sobre los **principios de buena regulación**, recogidos en la parte expositiva del proyecto de decreto. En este sentido, se acoge la observación propuesta y se desarrollan, en el sentido de la observación, los principios de buena regulación, relacionando estos principios al concreto contenido del proyecto del decreto.
- El **punto 3.3** del informe contiene observaciones relativas a la calidad técnica del proyecto, y concretamente el **punto 3.3.1** recoge las siguientes **observaciones generales al conjunto** del proyecto de decreto:
 - En primer lugar, como se recoge en el punto 3.3.1.(i), sobre la necesidad de solicitar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y en relación con el carácter del decreto, se afirma por parte de la Oficina de Calidad Normativa que: *el proyecto de decreto no tiene un carácter meramente organizativo, porque en él se prevé la creación de un órgano colegiado que incluye representantes de los ayuntamientos y de la Administración General del Estado, lo que supone la producción de efectos externos, que trasciende ese carácter meramente organizativo y requiere informe de la Abogacía General, de*

acuerdo con el criterio señalado por esta, entre otros, en su informe 38/2022. [...] Por lo que, de confirmarse la participación de los ayuntamientos y de la Administración General del Estado, el proyecto de decreto, conforme a la doctrina expuesta, requeriría, también, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En este sentido, no se ha previsto, en un primer momento, la solicitud del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora (en adelante, CJA), puesto que se entendía que el proyecto de decreto en ningún caso crea un procedimiento nuevo. La solicitud de informes sectoriales se encuentra regulada en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en la legislación sectorial correspondiente. Los trámites establecidos en la plataforma telemática de tramitación centralizada para dicha solicitud se han de entender como acciones operativas o técnicas, es decir, hitos funcionales que forman parte del diseño de la herramienta con una finalidad eminentemente operativa. Estos hitos pueden variar en función de la tecnología empleada, sin que ello implique la existencia de un procedimiento administrativo formal ni la necesidad de regulación mediante decreto.

A la vista del informe de Calidad, se concluye que la inclusión de estos trámites en el Decreto constituye un error, ya que induce a una interpretación incorrecta de su naturaleza y finalidad. Estos hitos responden a la gestión interna y automatización de procesos, al propio funcionamiento interno de la plataforma telemática, por lo que su regulación debe realizarse, en su caso, mediante instrucciones técnicas, guías operativas o resoluciones internas, que podrán evolucionar y adaptarse a los avances metodológicos y tecnológicos y no mediante norma reglamentaria.

La plataforma telemática es una herramienta de gestión para automatizar las peticiones de informes de forma ágil y automatizada debe entenderse como un canal de comunicación y gestión, no como el procedimiento en sí. Por tanto, los hitos que se configuran en ella tienen un carácter instrumental (por ejemplo, validaciones, confirmaciones, seguimientos), y no constituyen actos administrativos con efectos jurídicos directos que requieran regulación formal.

Por otro lado, en cuanto a considerar que el decreto tiene efectos *ad extra* por prever la participación en el órgano colegiado de la Aceleradora Urbanísticas de representantes de la Administración General del Estado y de los municipios, esta presencia no introduce una nueva vía de actuación externa, sino que se trata de un mero reconocimiento de su papel interno en el propio procedimiento de planeamiento urbanístico. Cada Administración conserva sus competencias y responsabilidades, por lo que no hay efectos jurídicos externos derivados de esa participación. No altera el marco competencial ni produce efectos *ad extra* porque:

- a) Los municipios y la AGE ya están integrados en el procedimiento de tramitación del planeamiento y, muy en particular, en la emisión de informes sectoriales, según las afecciones del instrumento a tramitar, lo cual constituye el objetivo último de esta iniciativa, la coordinación de todos los agentes implicados en la emisión de informes sectoriales.
- b) No se altera el reparto competencial.
- c) La presencia de un representante de la AGE y de los municipios en el órgano colegiado responde a una lógica de coordinación interadministrativa, necesaria para cumplir la propia finalidad de la Aceleradora, pero sobre todo como parte integrante del ejercicio de las competencias de aquellos.

Asimismo, esta participación está configurada con un carácter predominantemente voluntario, puesto que no se está exigiendo su presencia en todo caso, sino cuando así lo aconsejen las circunstancias concretas de cada asunto, e igualmente se plantea que puedan asistir como invitados, sin ostentar la condición de miembros.

Por todo ello, se considera que efectivamente el proyecto de decreto presenta una naturaleza donde prima su carácter organizativo e interno, al ser su objeto la creación de una plataforma telemática y la configuración de un órgano interno colegiado, que puede contar, de forma no preceptiva, con asistentes externos. E, igualmente, porque no se deriva de su regulación efectos *ad extra*, al estar regulando hitos dentro de un procedimiento ya existente. No se está modificando, como apunta el punto 3.3.1.(ii) del informe, un procedimiento específico sujeto a legislación especial, como es el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento, sino que se trata de hitos procedimentales que se gestionan a través de una plataforma informática para una mayor eficiencia de dicho procedimiento.

No obstante, siguiendo el criterio de Calidad Normativa y otros informes sectoriales, como el de Economía, el proyecto de decreto se va a someter al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

- En segundo lugar, se recoge en el apartado 3.3.1.(iii) que resulta confusa la referencia a la petición de informes necesarios. No se puede precisar de forma genérica y apriorística cuáles son los informes que se pueden tramitar de forma centralizada, en tanto en cuanto cada uno de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos tienen asociados unos distintos tipos de informe en función de sus impactos. No obstante, ello no significa que no puedan ser objeto de la plataforma de centralización de informes todos aquellos informes sectoriales que se requieran en la tramitación del instrumento, que se quedan indeterminados en el texto del proyecto al depender de cada concreto instrumento.
 - En tercer lugar, el apartado 3.3.1.(iv) sugiere un uso uniforme de la cita abreviada con la que se denomina a la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid lo largo del articulado. Se corrige en este sentido todas las citas y referencias a la Aceleradora Urbanística a lo largo del texto y se opta por sustituir la cita abreviada por Aceleradora Urbanística, por, como se ha explicado ya en el punto 2.1.3 de la MAIN, evitar posibles confusiones con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid. Igualmente, de conformidad, con las observaciones del apartado 3.3.1.(v) se uniformiza la denominación con la que se cita a la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística.
 - En cuarto lugar, se acoge favorablemente las observaciones del apartado 3.3.1. (v) del informe y se sustituye a lo largo del articulado las referencias a municipios, entidades locales y corporaciones locales, homogeneizando el uso de los conceptos de «municipio» y «ayuntamiento», de conformidad con los conceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - En quinto lugar, se acogen favorablemente las observaciones recogidas en los puntos (vii), (viii) y (ix) y se modifica en el texto del proyecto, en relación con la numeración y división de artículos y la citación corta de leyes y economía de las citas.
- Sobre las observaciones contenidas en el **punto 3.3.2** referidas al título y parte expositiva:
- Se acoge favorablemente la observación recogida en el punto 3.3.2.(i), sobre el estilo de la fuente, eliminando su resaltado en negrita. No obstante, no se modifica el título según la propuesta, pues el objeto de regulación del proyecto de decreto no es otro que la creación del órgano colegiado de Aceleradora Urbanística y su funcionamiento. No se regula en el texto aspectos relativos al procedimiento de elaboración de planes urbanísticos, que no se ha modificado a través de esta vía, sino un canal, denominado

- plataforma, de adhesión voluntaria, que permite la agilización y centralización de uno de los hitos procedimentales, como es la emisión de informes.
- Se aceptan en su totalidad las observaciones propuestas en el punto 3.3.2 (ii), (iii) y (iv) relativas a la parte expositiva, y se simplifica, ordena y aclara esta, corrigiendo citas y sustituyendo ciertos incisos indicados.
- Sobre las observaciones contenidas en el **punto 3.3.3** referidas articulado y parte final:
- En relación con el punto (i), y siguiendo la observación propuesta, se ha realizado una labor integral de aclaración, concreción y mejora del texto, eliminando reiteraciones y depurando el contenido, ordenando de forma más correcta apartados y simplificando el articulado, con el fin de lograr una mejor comprensión y mayor coherencia.
 - Se acepta plenamente y modifica en el sentido propuesto por los el punto (ii) y (iii) sobre el título del artículo 1 y su contenido, así como el artículo 2. Se han reorganizado apartados y títulos y se ha eliminado aspectos innecesarios.
 - En relación con el punto (iv), se propone, por la Oficina de Calidad Normativa, una redacción más clara de la regulación de la tramitación centralizada. Se ha modificado el texto en este sentido, eliminando menciones innecesarias que no son objeto de una norma de rango reglamentario, sino de manuales de instrucciones de funcionamiento de la plataforma informática. Asimismo, se ha incluido, conforme a la propuesta, un apartado diferenciado en el artículo 3.3 sobre los instrumentos de iniciativa privada.
 - Se han considerado todas las observaciones propuestas en el punto (v) y, en ese sentido, se ha sustituido y precisado la redacción de la composición de la Aceleradora Urbanística en el sentido propuesto.

Se han aceptado favorablemente, en su totalidad, y realizado las modificaciones oportunas, tal como se indica en los puntos (vi), (vii) y (viii) sobre el funcionamiento de la Aceleradora Urbanística, mejorando la numeración y ordenando correctamente los apartados en sus artículos correspondientes. Se ha aceptado parcialmente la sugerencia relativa a la inclusión de «en coordinación con la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid y, en especial, del centro directivo competente en materia de calidad de los servicios de la Comunidad de Madrid», y dado el espíritu de la norma, donde la Aceleradora Urbanística solo tiene encomendada entre sus funciones la identificación de posibles obstáculos y cargas administrativas, dentro del exclusivo ámbito urbanístico y circunscrito al procedimiento de elaboración de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, se ha optado, siguiendo la indicación, por añadir la siguiente fórmula «sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid».

- Sobre la observación recogida en el punto (ix) en relación con el artículo 7, se ha mantenido el criterio inicial de adscribir la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística a la dirección general competente en materia de urbanismo, en lugar, tal como se propone, de adscribirlo a la Aceleradora Urbanística. Se adscribe a la dirección general competente en materia de urbanismo porque es esta quien tiene los medios necesarios para dotar a la Unidad Técnica en su funcionamiento. Al mantener esta adscripción, se mantiene igualmente, conforme el criterio de la observación, la redacción de la disposición final primera en relación con las funciones de la Dirección General de Urbanismo reflejadas en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre.

Asimismo, se sugiere aclarar las funciones de la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, previstas en el artículo 7, y en ese sentido se modifica dicho artículo, ordenando y precisando todas las funciones que ejerce la Unidad Técnica.

- En cuanto a las observaciones contempladas en los puntos (x) y (xi) en relación con los artículos 8 y 9, siguiendo las sugerencias y propuestas relativas, se ha procedido a una revisión completa de ambos artículos, con el objeto de clarificar el funcionamiento de la tramitación centralizada de informes a través de la plataforma. Ello ha dado lugar a un nuevo único artículo, el artículo 8, que ahora se titula «Tramitación centralizada de informes» y recoge de forma más técnica y precisa la asistencia de la de la plataforma de tramitación de informes en la solicitud centralizada, por entender que la plataforma, en su caso, será objeto de regulación en instrucciones técnicas. En esta misma línea, se ha cambiado el título del Capítulo III por «Tramitación centralizada de informes», para dotarlo de más coherencia al estar ahora compuesto únicamente por el artículo 8. Se ha optado por no sustituir el término «adhesión» por «solicitud», ya que en el artículo se está haciendo referencia a la incorporación o adhesión en una plataforma, que no sigue estrictamente un proceso que se pueda denominar como solicitud.
 - Se acepta por completo la observación del punto (xii) y se escriben con letras los números de habitantes, anteriormente escritos con cifras, de conformidad con las normas de la Real Academia de la Lengua Española; así como se corrige una errata a la hora de realizar una remisión a un apartado del artículo y se eliminan mayúsculas innecesarias.
 - En relación con el punto (xiii) se acoge favorablemente la observación y se sustituye el apartado 1 en consecuencia, por el «el titular del órgano competente [...]», así como el 3 conforme a la sugerencia propuesta. Igualmente, se crea un nuevo artículo, ahora el artículo 11, para regular, de forma separada en él, como se propone, los efectos de la declaración de especial relevancia.
 - En cuanto a las disposiciones de la parte del articulado, se adapta la composición, numeración y contenido de todas ellas, siguiendo plenamente las observaciones y sugerencias de redacción recogidas en los puntos (xiv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii) y (xxiii). Se añade, asimismo, lo sugerido para la disposición final primera en cuanto a las comillas latinas y la forma de estructurar el texto sobre modificaciones de otras normas. El contenido de la disposición transitoria se traslada al propio articulado, desapareciendo así la disposición transitoria única, al haber considerado que tiene un mejor encaje en ese lugar, siendo por tanto imposible cumplir con la modificación relativa al título de la disposición transitoria recogida en el punto (xv).
- Sobre el **punto 4** del informe, dedicado **a la memoria de análisis de impacto normativo**, la Oficina de Calidad Normativa sugiere revisar su conjunto y, en ese sentido, se aceptan por completo las observaciones (i) y (ii), modificando el membrete, los títulos y el resto del contenido indicado.
- En cuanto a las propuestas del apartado 4.2 del informe, se acogen todas favorablemente y se realizan los cambios sugeridos en el texto de la MAIN.

3. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Una vez finalizado, en los términos del artículo 8 del Decreto 52/2021, el plazo de emisión de los informes mencionados en el apartado anterior e incorporados las modificaciones

en ellos propuestas tanto en el proyecto normativo como en la presente MAIN, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo previsto en el 60 de la Ley 10/2019 y artículo 9 del Decreto 52/2021, se ha publicado el anteproyecto de ley y su MAIN en el Portal de Transparencia durante un plazo de 15 días hábiles, estando habilitado el periodo para comprendiendo formular alegaciones, por tanto, desde el 13 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2025, ambos inclusive, como así se ha certificado mediante informe de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, evacuado con fecha 4 de septiembre de 2025.

Durante este periodo de audiencia e información pública se han recibido, a través del Portal de Transparencia, un total de 47 alegaciones, procedentes de las siguientes entidades y particulares:

1. **D. Javier Barace Morales**
2. El **Ayuntamiento de Alcorcón**, representado por el concejal de Agenda Urbana, Planificación, Desarrollo y Mantenimiento
3. El **Ayuntamiento de Majadahonda**, representado por el concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras
4. **Liberum Natura**, representada por D^a. María de los Ángeles Nieto Mazarrón
5. **D. Antonio Manuel Alcaide Anguita**
6. **D^a. Beatriz Rodríguez Chinchón**
7. **Asociación de Vecinos La Mosca**, representa por D^a. Beatriz Rodríguez Chinchón
8. **Asociación ARBA** (Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono), representada por D. Simón Cortés González y por D^a. Isabel Barrendero Fernández
9. **D. Joaquín Antuña Bernardo**
10. **Ecologistas en Acción**, representada por D. Jesús Bartolomé Martín
11. **D^a. Georgina Álvarez Jiménez**
12. **Spatial Concepts Consulting, S.L.** (Grupo SC), representada por D^a. Natalia Chinchilla Cámara
13. **D^a. María Luisa Gil Martín**
14. **Ignis Desarrollo, S.L.U.**, representado por D. Antonio Arturo Sieira Mucientes
15. **D. Jesús Santos Soto**
16. **D. Alberto Jiménez López**
17. **D^a. Patricia Torralba González de Suso**
18. **Asociación Vecinal Rio Guadalix**, representada por D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez
19. **Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete**, representada por D^a. Ana Isabel Arés Arias
20. **Asociación Parque Sí en Chamberí**, representada D^a. Mercedes Arce Sainz
21. **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, representado por D^a. María Dolores Esteban Pérez
22. **Grupo Parlamentario Más Madrid**, representado por D^a. Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña
23. **Arnaiz Arquitectos, S.L.P.**, representados por D. Leopoldo Arnáiz Eguren, D. Luis Arnáiz Rebollo y D. Gustavo Romo García
24. **Crea Madrid Nuevo Norte, S.A (CRMN)**, representada por D. Pablo Galvache Pina
25. **Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid**, representado por D. Enrique Manzano Martínez

26. **CCOO Madrid**, representado D^a. Esperanza Hernández Zaragoza
27. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada**, representado por D^a. María Paz Garetas Laguna
28. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares**, representado por D^a. Ana Isabel Luque Morales
29. **D. Rafael de Andrés Galván**
30. **Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid**, representada por D. Jorge Nacarino Morales
31. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo**, representado por D. Flavio Yair Bruno
32. **Grupo Municipal Por Galapagar**, representado por D^a. María Isabel Ramírez Gutiérrez
33. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte**, representado por D^a María de los Ángeles Graña Costas
34. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete**, representado por D. Francisco de Asís Miranda Ruiz
35. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Collado Villalba**, representado por D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich
36. **ASPRIMA (Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid)**
37. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes**, representado por D^a. Ángela Millán Rodríguez
38. **Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz**, representado por D^a. Ruth Grass Triguero
39. **Grupo Municipal Tres Cantos**, representado por D^a. Teresa Zurita Ramón
40. **CEIM (Confederación Empresarial de Madrid –CEOE)**, representada por D^a. Sara Molero Palomino
41. **Proyecto Verde Colmenarejo**, representado por D^a. Paula Ferrer-Sama González-Nicolás
42. **UGT Madrid**, representado D^a. Sonia Álvarez Enríquez
43. **Ayuntamiento de Madrid**, representado por D. Íñigo Marcos Serrano
44. **Vecinos por Algete**, representado por D. Sergio Velasco Gigorro
45. **Ayuntamiento de Getafe**, representado por D^a. María Teresa Mellado Suela
46. **Grupo Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares**, representado por D^a. Rosa María Romero Méndez
47. **D. Enrique Astiz Blanco**

Todas las observaciones han sido objeto análisis y valoración, incluidas aquellas que tenían errores en su presentación. Se han recogido las observaciones en sendos anexos que acompañan a esta memoria.

Antes de entrar a las alegaciones de carácter material, se resuelve una alegación formal que se ha repetido por parte de varios alegantes en relación con el periodo de información pública. Se ha alegado que era insuficiente para garantizar el derecho de una participación segura y efectiva por haberse desarrollado en el mes de agosto como periodo vacacional. A este respecto, cabe señalar que el trámite de audiencia e información pública se ha desarrollado con un escrupuloso cumplimiento de la ley, otorgando el plazo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, que ha comprendido desde el 13 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2025. Asimismo, de acuerdo con el cómputo de plazos regulado en el artículo 30 de la Ley 39/2015, el mes de agosto, salvo que se declare así en el correspondiente calendario aprobado por el Estado o la Comunidad de Madrid, no es un mes inhábil en la administración y en los procedimientos administrativos y, precisamente por ello, estaba plenamente operativo y en funcionamiento el Portal de

Transparencia, así como el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, permitiendo, por tanto, la presentación de las alegaciones que se estimaran oportunas y garantizando así el trámite de participación previsto tanto en la Ley 13/2019 como en el Decreto 52/2021. Asimismo, no debe obviarse que se trata de un proyecto de decreto que es esencialmente de carácter organizativo, que pone a disposición de los municipios herramientas para la centralización de informes, por lo que el plazo de 15 días hábiles se estima conveniente.

Igualmente, es una cuestión recurrente en las alegaciones la oportunidad de regular a través de un decreto la materia objeto del proyecto normativa. En tanto en cuanto, se trata de un decreto organizativo, el decreto es el instrumento jurídico adecuado para la regulación de esta materia. No parece incompatible la regulación por decreto de esta materia con la elaboración, en paralelo, de una nueva normativa en materia de suelo y ordenación del territorio, como se ha alegado por diversos ciudadanos y colectivos. Asimismo, escapa de las competencias de la Dirección General de Urbanismo la propuesta de resolver los problemas de suelo mediante una ley de vivienda autonómica, pero como ya se ha señalado, se está en proceso de elaboración de una nueva regulación en materia de ordenación del territorio, suelo y urbanismo con el objetivo de resolver dichos problemas.

En cuanto a las alegaciones, formuladas en este trámite, de carácter material o técnica, dada su extensión y para facilitar una mejor lectura, tanto de las alegaciones como de las justificaciones de las incorporaciones y modificaciones que se han producido en el texto normativo como consecuencia de estas, se ha optado por la siguiente metodología:

- a) Se adjunta a esta memoria dos anexos, en formato tabla. El **Anexo I** es la relación individualizada y desglosada de los alegantes y cada una de las alegaciones formuladas. Se ha asignado un número a cada alegante en función de la fecha de su remisión a la Dirección General de Urbanismo. Dentro de cada alegante, se han numerado cada una de sus observaciones y extractado su contenido.
- b) Por otra parte, en el **Anexo II**, se ha dado respuesta a todas las alegaciones formuladas. Se han agrupado las alegaciones y dado respuesta a las mismas en función de la temática planteada. En la primera y segunda columna de la tabla se indica si la alegación versa sobre el preámbulo, el articulado (concretando, en su caso, el párrafo) o la propia memoria de análisis de impacto normativo. En la tercera columna se recoge, de forma extractada y sucinta la alegación, en la siguiente se refleja la propuesta de redacción alternativa dada en el trámite de audiencia e información pública, por el alegante en su caso, en la siguiente se recogen los alegantes que se han manifestado en tal sentido, y por último se justifica y valora la alegación y se indica las modificaciones que en su caso se han producido en el texto normativo.

De forma general, pues detalladamente, como ya se ha advertido, se explica y justifica su estimación o desestimación en el Anexo II, las principales alegaciones han versado, a grandes rasgos, sobre las siguientes materias:

- a) La composición del órgano de la Aceleradora Urbanística, solicitando la inclusión de más miembros (entre otros, representantes de colegios profesionales, organismos sectoriales, entidades suministradoras, asociaciones y cámaras de comercio, propietarios, representantes municipales), así como sobre su funcionamiento y los grupos técnicos de trabajo.
- b) La insuficiencia de medios, en concreto personales, en la Unidad Técnica de la Aceleradora, y derivado de ello, posibles insuficiencias de medios personales, y la posible incapacitación de estos en la Dirección General de Urbanismo.

- c) Que, con la implementación de la centralización de informes, no se pierda el rigor y calidad de los informes sectoriales que se emiten en los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.
- d) La concreción del funcionamiento de la tramitación centralizada de informes y la determinación y pormenorización de qué informes pueden ser objeto de esta tramitación.
- e) La ampliación del ámbito objetivo de aplicación de la declaración de especial relevancia a otros instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que los previstos en el Decreto, el sentido del silencio administrativo y la especificación de los requisitos que deben reunir dichos instrumentos para ser declarados de especial relevancia.
- f) La función de identificación de cargas administrativas que desarrolla la Unidad Técnica de la Aceleradora.
- g) Sobre la accesibilidad y transparencia de la información contemplada en la plataforma.
- h) Establecer un procedimiento para resolver discrepancias que pudieran existir entre los distintos informes emitidos por los organismos sectoriales.

Por tanto, como consecuencia de las alegaciones y del estudio y revisión de la norma, se han modificado los siguientes artículos, incluyendo las observaciones propuestas y, en su caso, las propuestas de redacción aportadas, lo que ha derivado en la modificación que, en detalle, se explica en el Anexo II, destacando, en la parte dispositiva las siguientes modificaciones:

- El artículo 1 se ha precisado su redacción para evitar equívocos.
- Se ha mejorado la redacción del artículo 2.
- El artículo 3 se ha simplificado para recoger en él el ámbito de aplicación del decreto y parte de su contenido se ha trasladado al artículo 8, donde tenía un mejor encaje.
- El artículo 4, sobre la composición de la Aceleradora Urbanística, se ha incluido el inciso 7º al artículo 4.1.b) para dotar de permanencia a la representación de la administración general del estado, incluyendo un representante de esta con competencias en cooperación autonómica. Se ha suprimido el anterior apartado 4 del artículo porque su redacción y términos resultaban confusos, produciendo esto la remuneración del artículo.
- Se ha precisado de forma más específica el funcionamiento de la Aceleradora Urbanística en el artículo 6.
- Se han añadido, expresamente, nuevas funciones a la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística.
- En el artículo 8 se ha clarificado y ampliado el ámbito de aplicación de la tramitación centralizada de informes.
- Se ha mejorado la redacción del artículo 9.
- En el artículo 10 se han ampliado los instrumentos que pueden ser objeto de la declaración de especial relevancia.
- Se ha especificado en el artículo 11 la documentación que debe ser aportada para la declaración de especial relevancia, y se ha reducido el plazo de resolución a dos meses.
- Se ha mejorado la redacción del artículo 12.
- Se ha incluido una nueva disposición adicional, que pasa a ser la disposición adicional segunda, para implementar, de forma progresiva, el procedimiento de declaración evaluación ambiental estratégica ordinaria en la centralización de informes.

En la parte expositiva, se ha mencionado expresamente que se mantiene la calidad y el rigor de los informes sectoriales, que se configura como uno de los objetivos del decreto.

Asimismo, tras el análisis de todas las alegaciones formuladas, se han corregido diversas erratas a lo largo del texto, referidas especialmente a la numeración de artículos y la remisión a otros y,

de forma general, se ha mejorado y aclarado la redacción de los preceptos que resultaban más confusos. Igualmente, se ha revisado por parte de la Dirección General de Urbanismo y se han corregido otras erratas encontradas en el articulado. Todo ello ha supuesto una nueva enumeración del articulado.

En cuanto a la MAIN, se ha modificado en la parte de objetivos para introducir un concepto que no había quedado claro respecto del rigor y calidad de los informes sectoriales que se tramitan centralizadamente. De la misma manera, se ha modificado los apartados relativos al contenido del decreto para adecuarlos a su nueva redacción.

4. INFORMES EVACUADOS TRAS EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Tras la celebración del trámite de audiencia e información pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado, en primer lugar, el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente del proyecto normativo, en este caso la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

4.1. En su informe, de fecha 16 de septiembre de 2025, la **Secretaría General Técnica n Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior** considera que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en a la materia.

4.2. Una vez evacuado el informe de la Secretaría General Técnica, esta trasladó, con fecha 17 de septiembre de 2025, el expediente del proyecto de decreto a la Abogacía General, conforme a lo previsto en Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a la Abogacía General para la emisión de su correspondiente informe.

El informe de Abogacía General, de fecha 24 de septiembre (y con las siguientes referencias AG.- 55/2025; INFC. - 2025/1981; S.G.C.- 122/2025 y S.J. 197/2025) ha realizado las siguientes consideraciones sobre el proyecto de decreto:

- Sobre las **consideraciones de la parte expositiva del decreto**, se aceptan plenamente todas las sugerencias realizadas, habiendo modificado el texto en los términos propuestos.
- En cuanto a las **consideraciones de la parte dispositiva y final del decreto**, el informe de la Abogacía General distingue entre consideraciones de carácter esencial y otra serie de consideraciones **no esenciales**. Respecto a estas últimas, se han aceptado los cambios y sugerencias propuestos, modificando en ese sentido el articulado, con las siguientes precisiones:
 - a) En relación con la apreciación del artículo 4.1.d), sobre la figura del ponente, se ha precisado más su régimen, conforme a la observación, atribuyéndole la condición de vocal ponente y especificando su suplencia. Y, en el apartado 2, se han ampliado los supuestos de suplencia.
 - b) Siguiendo la sugerencia del artículo 6, se ha incluido el voto de calidad del presidente de la Aceleradora.
 - c) Igualmente, se ha reordenado el artículo 10 conforme a las especificaciones señaladas en el informe, así como se ha unificado la terminología en la medida de lo posible.
- En cuanto a las **consideraciones, que no tienen carácter esencial, de la parte dispositiva y final**, de la Abogacía General se ha valorado la necesidad de mantener el texto original sobre la base de las siguientes consideraciones:

- d) En relación con la consideración del artículo 8.1.c), sobre la concreción de los instrumentos, siguiendo la justificación ya señalada anteriormente sobre este apartado, y que Abogacía entiende razonable, no se puede concretar más en la actualidad, dado el proceso de elaboración de otras normas en esta materia en que se encuentra incurso la dirección general de Urbanismo y, dado que lo previsto en este artículo tiene, en todo caso, carácter voluntario para los destinatarios de la norma, una eventual ampliación de instrumentos previstos en este artículos modula la posible afectación al principio de seguridad jurídica.
 - e) Respecto a la consideración sobre el artículo 10.1 sobre el cambio del término “Planes Territoriales” por “instrumentos de ordenación territorial”, se ha mantenido como *Planes Territoriales* puesto que el único instrumento de ordenación territorial que es susceptible de ser declarado de especial relevancia son los planes territoriales.
 - f) Sobre la consideración acerca de la disposición final segunda, se ha modificado la referencia a la plataforma de tramitación de la centralización de informes conforme a lo sugerido por Abogacía, pero no se ha concretado más esta disposición pues el objetivo de regular esta disposición es prever el cauce para la integración y conexión de la plataforma de la centralización de informes con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
 - g) En cuanto a la observación sobre la disposición adicional tercera, que establece la ampliación de aplicación, efectivamente, tal como indica el informe de Abogacía, se pretende hacer constar que la ampliación del objeto de aplicación del decreto podrá hacerse únicamente a través de una disposición general, como garantía y salvaguarda del principio de seguridad jurídica.
- En cuanto a las **observaciones de carácter esencial de la parte dispositiva y final** del decreto:
- a) Se han aceptado plenamente las observaciones esenciales relativas a los artículos 1.3; 9.2; 9.3; 11.3 y la disposición final segunda del proyecto de decreto, modificando el articulado en los términos propuestos.
 - b) Vista la consideración esencial de la Abogacía acerca del artículo 11.5, relativa a la necesidad de una justificación más adecuada del sentido del silencio (negativo o desestimatorio), este centro directivo amplía su fundamentación, al efecto de que sea tenida en cuenta por la Comisión Jurídica Asesora (a la que corresponde emitir dictamen jurídico con posterioridad).

Así, los instrumentos que obtengan la declaración de especial relevancia podrán ser tramitados de forma urgente, o preferente, según los supuestos previstos en el artículo 11 del decreto (conforme, respectivamente, a los artículos 33 de la Ley 39/2015, que exige fundar esta declaración de urgencia en el interés público y 71.2 de dicha ley, que exige igualmente motivación).

Los efectos que otorga la declaración de especial relevancia se sustentan, según se indica en el propio decreto, en una decisión o acuerdo, fundamentado en una evaluación y valoración técnica previa de la documentación presentada por el solicitante.

Concretamente, el artículo 5, apartado b) del decreto señala, entre las funciones de la Aceleradora, la de “*declarar expresamente, por mayoría simple, la especial relevancia de determinados instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos,*

según lo establecido en el capítulo IV del presente decreto". Posteriormente, el artículo 10 del decreto define los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que puedan ser objeto de declaración de especial relevancia, lo que implica la necesidad de análisis de la documentación presentada por el solicitante al efecto de determinar si se ajusta o no a lo dispuesto en este artículo). Y finalmente, el artículo 11 del decreto, en sus apartados tercero y cuarto, se refiere al examen, por la Unidad Técnica de la Aceleradora, del contenido de la documentación presentada por el solicitante y a la elaboración de la propuesta de Acuerdo para su elevación a la Aceleradora.

Ciertamente, la previsión de una declaración expresa por mayoría simple, requiere de una valoración y reflexión por parte de los miembros de la Aceleradora sobre cada proyecto y la necesidad de alcanzar dicha mayoría, lo que encuentra un difícil acomodo con la ausencia de un pronunciamiento expreso (que conllevaría el silencio positivo).

El silencio negativo es, por tanto, la opción que se considera jurídicamente más segura y coherente, tanto con lo regulado en el propio decreto, como con los principios de legalidad, transparencia y buena administración. Esta declaración, como declaración expresa, refuerza la transparencia en la toma de decisiones. El propio término "declaración" hace alusión a una "manifestación o explicación".

Por todo lo expuesto, no parece adecuado con las previsiones contenidas en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, efectuar un reconocimiento general de silencio positivo en el ámbito del procedimiento al que estamos haciendo referencia: la declaración de especial relevancia no debería producirse por inacción, pues debería ser el resultado de un acuerdo fundamentado, alcanzado por mayoría simple y precedido de un análisis técnico por parte de la Unidad Técnica, tal y como exige el propio decreto.

Y ello porque la declaración de especial relevancia faculta al solicitante (ayuntamientos o, en su caso, las consejerías promotoras de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos), a una tramitación distinta de la prevista en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la cual no establece la tramitación urgente o preferente del procedimiento. La estimación presunta por silencio, supondría facultarles a tramitar un expediente aplicando supletoriamente lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que, no previendo dicha supletoriedad para la tramitación de los instrumentos urbanísticos, solo resulta aplicable en el caso de que exista dicha declaración expresa por parte de la Aceleradora Urbanística creada por el decreto.

Por tanto, el decreto condiciona la aplicación supletoria de la tramitación urgente y preferente del instrumento de planeamiento a un pronunciamiento expreso por parte del órgano colegiado. La configuración del silencio administrativo positivo solo desvirtuaría dicha condición y, además, incumpliría la necesidad de motivación que exigen tanto el artículo 33 como el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En conclusión, se han aceptado todas las consideraciones de **carácter esencial** – incluida la relativa al sentido del silencio administrativo en los términos arriba expuestos, para su valoración por la Comisión Jurídica Asesora- y se han justificado aquellas, de **carácter no esencial**, en las que el centro directivo promotor del proyecto de decreto no ha seguido estrictamente las observaciones de la Abogacía General.

XI. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe llevar a cabo la evaluación ex post en los términos a continuación descritos.

En cuanto a los indicadores para la evaluación, se tomarán, entre otros, los siguientes:

- Número de planes centralizados en los dos primeros años de aplicación de la plataforma y seguimiento de los mismos a los cuatro años, a contar desde la implantación de dicha plataforma de centralización de informes.
- Número de instrumentos declarados de especial relevancia por la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, en los dos primeros años de aplicación de la plataforma y seguimiento de los mismos a los cuatro años.
- Análisis de los plazos medios de emisión de informes según el órgano informante, que se medirán en los dos primeros años de aplicación de la plataforma y seguimiento de los mismos a los cuatro años desde la entrada en vigor del proyecto de decreto.
- Número de viviendas aprobadas en los planes tramitados de forma centralizada, que se contabilizarán a los dos años y a los cuatro años desde la entrada en vigor del proyecto de decreto.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN
Y ASISTENCIA URBANÍSTICA AL MUNICIPIO**

Marta Callejón Cristóbal

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Sara Emma Aranda Plaza

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
001	D. Javier Barace	En nombre propio	01	Para justificar la reducción de cargas, se anima a emplear el método simplificado que se utiliza en la AGE, a partir del <i>standard cost model</i> , contenido en la guía metodológica regulada por RD en desarrollo de la ley de gobierno
001	D. Javier Barace	En nombre propio	02	Eliminar la alusión a la "supletoriedad" de la ley 40/2015, arts. 15 y ss., porque tiene carácter básico.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	03	Aclarar el método mediante el cual un municipio puede pedir el tratamiento de una iniciativa privada como centralizada ¿acuerdo del Pleno? ¿orden del responsable de urbanismo? ¿del alcalde?
001	D. Javier Barace	En nombre propio	04	El representante de la AGE debería acotarse al actual MIVAU (departamento con competencias en urbanismo).
001	D. Javier Barace	En nombre propio	05	Se anima a incluir entre los vocales no permanentes a un "representante designado por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Madrid" de manera que se incluya presencia del tejido empresarial, a través de esta corporación de derecho público.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	06	Que la designación del secretario sea por la DG y no por el consejero, para evitar sesgo, y que se aclare si tiene voz y voto o solo voz, pero no voto.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	07	Descender el rango de los suplentes hasta el de subdirector general.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	08	Convendría hacer una mención explícita a la posibilidad, legal, de que las reuniones de la aceleradora se hagan de manera telemática.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	09	Añadir que las reuniones de la aceleradora se comunicarán a los componentes de la misma con una antelación, mínima, de 72 horas, y la convocatoria deberá recoger un orden del día con las materias a tratar.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	10	Incluir la posibilidad de invitar a los grupos técnicos a representantes de las CCAA limítrofes en caso de tratarse expedientes en municipios que linden con estas otras CCAA.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	11	Incluir asimismo la posibilidad de invitar, con voz, pero sin voto ni poder decisorio, a expertos de reconocido prestigio en la materia del urbanismo, así como representantes de los colegios profesionales más vinculados a la materia urbanística.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	12	Añadir la obligatoriedad, de manera anual, DE una memoria de actividades de la Aceleradora Urbanística.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	13	Cambiar el sentido del silencio, pasando a ser silencio administrativo positivo.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	14	Critica la ausencia de incentivos para que los municipios promuevan de oficio la especial relevancia.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	15	Se señala la ausencia de previsiones específicas respecto al municipio de Madrid, y se exhorta a la Comunidad de Madrid a coordinarse con el Ayuntamiento de Madrid y a aprovechar foros de debate urbanístico ya existentes, a fin de nutrir el proceso de reforma y reforzar la coherencia territorial.
001	D. Javier Barace	En nombre propio	16	Y se cuestionan otros aspectos ajenos a la materia regulada en el decreto como: la inacción en municipios con disponibilidad de suelo o la reutilización de suelos infrautilizados, así como la promoción de proyectos en nudos de transporte
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	01	Se comparte la finalidad de mejorar la coordinación de informes sectoriales en planeamiento urbanístico y territorial, pero se recuerda la necesidad de una nueva Ley del Suelo que integre este mecanismo y dé coherencia al marco normativo actual, en lugar de añadir más parches vía Decreto, o que genera inseguridad jurídica y dispersión normativa.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	02	El Decreto regula más los proyectos de especial relevancia que la propia coordinación de informes sectoriales, que debería ser el verdadero objetivo.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	03	Se reclama que la Aceleradora se pronuncie sobre la idoneidad de los informes sectoriales, algo clave para municipios con medios limitados.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	04	Excesiva proliferación de figuras confusas: Proyectos de especial interés, De alcance regional, Actuaciones de interés regional, De especial relevancia para la CAM. Se pide armonización y simplificación de términos.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	05	No se aclara si puede acudir a la Aceleradora antes de la aprobación inicial de los planes.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	06	Falta regulación sobre cómo integrar informes sectoriales y alegaciones en el documento final.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	07	Se propone delimitar funciones: El Ayuntamiento gestiona la información pública. La unidad técnica intersectorial coordina requerimientos y subsanaciones.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	08	Necesidad de canales oficiales de comunicación entre sectoriales y Ayuntamientos para evitar bloqueos en la tramitación.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	09	Se pide que la Aceleradora dé un pronunciamiento integral sobre todos los informes una vez vencidos los plazos.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	10	Se propone que Los informes se consideren favorables por silencio, salvo motivación expresa en contra. No puedan contradecirse sucesivos informes sobre lo ya resuelto.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	11	Se critica que no incluya a todos los organismos sectoriales clave (carreteras, confederación hidrográfica, ferrocarril, aeronáutico, defensa). Se reclama su presencia estable, no meramente opcional.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	12	Necesidad de coordinación real, ya que a menudo los informes entran en contradicción entre sí.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	13	Se sugiere integrar la aceleradora urbanística dentro de la ya existente aceleradora de inversiones para unificar criterios.
002	Ayto. de Alcorcón	Ayto. de Alcorcón	14	También debería coordinarse con los procedimientos ambientales.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	01	Se propone eliminar la numeración innecesaria del apartado 1. Se sugiere precisar que la Aceleradora gestionará informes procedentes o informes preceptivos y necesarios, no solo preceptivos. Se ofrecen dos opciones de redacción más clara para los apartados a) y b), usando el infinitivo (“Agilizar”, “Impulsar”). Se recomienda trasladar el apartado sobre instrumentos de iniciativa privada al artículo 8, por coherencia normativa.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	02	Se solicita incluir también las modificaciones puntuales del planeamiento general. Se propone permitir el acceso a la tramitación centralizada a todos los municipios, sin limitación por población.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	03	Se propone eliminar la referencia al artículo 2.3, que ya no existe.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	04	Se señala una incoherencia en el apartado f), donde se indica que la Unidad Técnica recibe la declaración de especial relevancia, debiendo indicar que recibe la solicitud.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	05	Se propone que la adhesión a la plataforma se realice en el momento de la aprobación inicial, no antes.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	06	Se solicita una mayor regulación procedimental sobre cómo se resuelve la solicitud de adhesión (plazos, efectos, etc.). Se recomienda trasladar el apartado sobre iniciativa privada desde el artículo 3. Se sugiere revisar la ubicación del artículo dentro del decreto por coherencia con la exposición de motivos.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	07	Se recomienda trasladar el apartado sobre iniciativa privada desde el artículo 3. Se sugiere revisar la ubicación del artículo dentro del decreto por coherencia con la exposición de motivos.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	08	Se propone eliminar la palabra “Digital” del título del capítulo, que aparece erróneamente. Alternativamente, se sugiere renombrar el capítulo como “Declaración de especial relevancia de planes de ordenación territorial y urbanística”.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	09	Se propone incluir también la modificación y ampliación de redes públicas, no solo su implantación.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	10	Se recomienda regular expresamente los procedimientos de tramitación urgente y preferente, que actualmente no están desarrollados.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	08	Se propone definir claramente los documentos que deben acompañar la solicitud. Se sugiere permitir que la solicitud incluya una declaración municipal de urgencia o preferencia, condicionada a la declaración autonómica.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	11	Se propone que la declaración municipal de urgencia/preferencia surta efecto automáticamente tras la declaración autonómica, acordándolo previamente quien solicita la declaración y dejándolo sometido al criterio del OCA, que adopte una resolución.
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	12	Se propone incluir una disposición adicional 5ª que establezca que lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2001 prevalece sobre las legislaciones sectoriales en cuanto a plazos y procedimiento de emisión de informes sectoriales. Se busca resolver contradicciones entre la legislación urbanística y otras normativas sectoriales (carreteras, ferrocarriles, etc.).
003	D. Antonio J. Marín Jiménez	En representación del Ayuntamiento de Majadahonda	13	Se propone corregir una omisión en la referencia al artículo 4 del Decreto 235/2023, que es el que se modifica.
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	01	El mecanismo escogido para la agilización de emisión y recepción de informes, la creación de un órgano colegiado, no es el idóneo, debiendo dotarse de medios a los equipos técnicos especializados, incorporar la dimensión social y ciudadana al urbanismo, y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en cada paso del procedimiento, por lo que no considera necesaria ni oportuna la tramitación del Decreto.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc.		

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO	
		para la recuperación del bosque autóctono)			
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio			
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio			
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio			
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Río Guadalix			
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete			
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura			
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio			
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio	02	Se desconoce quién recepciona la solicitud, quien determina si es correcta o requiere subsanaciones ni el proceso para que la Unidad Técnica inicie la solicitud de informes. El Decreto debe establecer el procedimiento.	
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio			
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio			
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Río Guadalix			
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete			
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura			
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	03		El Decreto introduce el concepto indeterminado de “tramitación preferente”, que no define ni desarrolla y se desconoce su tramitación.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura		
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	04	El Decreto no determina la estructura interna, composición ni cualificación del personal que integrará la Unidad Técnica. Tampoco establece si estará formada por funcionarios de carrera, personal eventual, contrataciones externas o encomiendas de gestión. Riesgo de vaciamiento de la DGU
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	05	No se determina qué o quién es considerada parte interesada en este procedimiento. La omisión puede llevar a interpretar que sólo el promotor del

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO	
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		instrumento urbanístico es considerado interesado y quedarían excluidos del trámite de audiencia otros sujetos directamente afectados.	
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio			
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio			
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio			
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio			
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Río Guadalix			
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete			
044	D. Sergio Velasco Gígorro	En representación del partido político Vecinos por Algete			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	06		La norma no define qué debe entenderse por "asesores técnicos expertos en la materia" ni si deben proceder de las administraciones públicas competentes, ni si deben ser funcionarios o personal con vínculo de derecho público o si se permitiría la participación de personas externas a la administración, lo que puede suponer un riesgo de inseguridad jurídica y falta de transparencia y no responde al modelo de participación pública institucionalizada que puede derivar en la entrada de intereses privados.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio			
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio			
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio			
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio			
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Río Guadalix			

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	07	El Decreto no define que se entiende por "carga administrativa" lo que supone un riesgo de eliminación o minoración de controles públicos imprescindibles alterando el equilibrio entre eficacia administrativa y salvaguarda del interés general, una posible afectación a principios constitucionales y legales y una desviación de poder.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura		
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	09	Pese a invocar el ppio. de transparencia, no se contemplan mecanismos efectivos para garantizarla. Se incumple el art.2 de la ley 10/2019 de TyP de la CM
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura		
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc.		

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO	
		para la recuperación del bosque autóctono)			
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio			
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio			
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio			
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix			
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete			
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura			
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio			
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)			
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio	11	Incluye instrumentos de competencia municipal pero el art. 57 de la Ley 9/2001, establece que el Ayuntamiento formula y tramita el planeamiento urbanístico, solicitando los informes preceptivos. La administración autonómica no puede alterar la fase de tramitación municipal.	
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio			
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio			
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix			
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete			
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura			
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	12		Asimismo, los instrumentos del territorio ambientales no son competencia de la administración responsable en materia urbanística sino ambiental.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio			
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio			
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca			

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura		
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio		
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca		
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio		
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)		
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio		
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio		
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio		
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	13	La Unidad Técnica se atribuye la solicitud conjunta y simultánea de los informes sectoriales y aunque se dice que la adhesión del ayuntamiento es "voluntaria", el resto del articulado configura un sistema en el que la Comunidad asume de facto la solicitud de informes. En la práctica, esto puede degenerar en una "imposición encubierta", lo cual vulneraría la autonomía municipal. Por tanto, la centralización de informes sólo sería legítima si se limita a funciones de coordinación, asistencia y apoyo técnico, respetando la competencia municipal.
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura	14	La Aceleradora se configura como un órgano compuesto casi en su totalidad por representantes de la Administración autonómica, relegando la participación

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO		
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio		municipal a la condición de vocal no permanente y únicamente “cuando así se considere por las circunstancias del caso”, lo que vulnera la autonomía local y refuerza un mecanismo excesivamente centralizado de control político. Excluye en su composición a la sociedad civil lo que supone un déficit democrático y ausencia de participación ciudadana y es contraria al espíritu y finalidad de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, de acceso a la vivienda.		
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio				
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca				
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio				
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio				
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio				
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio				
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix				
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete				
044	D. Sergio Velasco Gígorro	En representación del partido político Vecinos por Algete				
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura			15	Este precepto entra en contradicción con la voluntariedad municipal pues supone un objetivo de universalización progresiva, con presión institucional que podría convertir esa opción en una adhesión forzosa de facto y un vaciamiento competencial de los Ayuntamientos. Además no se aclara si las labores de "asistencia" se limitan a labores de información y apoyo técnico o si podría extenderse a actuaciones de intervención directa en la esfera competencial municipal.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio				
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio				
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca				
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio				
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio				
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio				
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio				
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix				

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete	16	Se reconoce explícitamente que el Decreto carece de legitimidad para incidir sobre competencias municipales y esto entra en contradicción con los artículos 3, 7 y 8 que prevén la centralización de instrumentos urbanísticos de competencia municipal.		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete				
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura				
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio				
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio				
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca				
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio				
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio				
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio				
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio				
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix				
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete				
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete				
004	Dª Mª Ángeles Nieto Mazarrón	En representación de Liberum Natura			17	El artículo 10 regula un procedimiento específico para la declaración de especial relevancia, que incluye un trámite de audiencia a los interesados. Pero esta disposición anula de facto ese procedimiento eliminando el derecho de audiencia y del principio de participación y transparencia en los procedimientos administrativos. Se parte de que la declaración de un proyecto como de "especial interés" equivale automáticamente a considerar "de especial relevancia" los instrumentos urbanísticos necesarios para su viabilidad. Confunde ámbitos y subordina la ordenación urbanística a un interés inversor previamente declarado, lo que contraviene el principio de autonomía del planeamiento municipal y el carácter reglado del control urbanístico, acentuando la opacidad y suponiendo una posible vulneración competencial.
005	D. Antonio Manuel Alcaide Anguita	En nombre propio				
006a	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En nombre propio				
006b	Dª Beatriz Rodríguez Chinchón	En representación de Asociación de Vecinos La Mosca				
007	D. Simón Cortés González	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
012	Dª María Luisa Gil Martín	En nombre propio				
014	Dª Isabel Barrendero Fernández	En representación de la Asociación ARBA (Asoc. para la recuperación del bosque autóctono)				
015	D. Jesús Santos Soto	En nombre propio				
016	D. Alberto Jiménez López	En nombre propio				
017	Dª Patricia Torralba González de Suso	En nombre propio				

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
018	D. Guillermo Pérez Medina, D. Mauricio-Gabriel Soria Martínez, D. José Ramón González Pan, D. Carlos Luis Hernández Bueno, D. Pascual López Pérez, D. Juan Ruiz Richi y D. Diego Torres Sánchez	En representación de la Asociación Vecinal Rio Guadalix		
019	Dª Ana Isabel Arés Arias	En representación de la Asociación de vecinos Barrio Vivo Algete		
044	D. Sergio Velasco Gigorro	En representación del partido político Vecinos por Algete		
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	01	Previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se realice y publique por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid un diagnóstico sobre la situación actual de la emisión de informes sectoriales y otros preceptivos para la tramitación del planeamiento urbanístico, con datos históricos relativos a los plazos de emisión, cuellos de botella, organismos responsables, así como identificación de causas y problemas en el caso en que los plazos superen los máximos legalmente establecidos, todo ello bajo el principio de que cualquier medida a adoptar habrá de garantizar el rigor técnico de los informes preceptivos. Por ello, entienden que el Decreto debe ser retirado.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	02	Previo a la tramitación de este Decreto, se realice un análisis real de alternativas para responder a los problemas que se puedan haber detectado en el diagnóstico sobre la situación actual de la emisión de informes para la tramitación del planeamiento urbanístico que se ha señalado en la anterior alegación, alternativas que se referirán a todo el proceso de emisión de dichos informes, incluyendo la dotación de recursos técnicos y la codificación y claridad de la normativa aplicable.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	03	Previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se aborde la elaboración y aprobación de un Plan Regional de Estrategia Territorial, que permita definir el marco de sostenibilidad ambiental, inclusión socioespacial y equilibrio funcional del conjunto del territorio de la región madrileña, a partir del cual podrá evaluarse con rigor cualquier actuación de impacto supramunicipal o estratégico para esta.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	04	Que se modifique el Decreto en el sentido de establecer que en todos los casos en que se debata o se vote la especial relevancia de instrumentos urbanísticos en la Aceleradora Urbanística, se regule que sean vocales no permanentes, con voz y voto, los representantes de los municipios afectados directa e indirectamente por esos instrumentos urbanísticos y por los planes de ordenación de especial relevancia, enumerados en el Artículo 9.1 del proyecto de Decreto, así como también en los grupos de trabajo tratados en el Artículo 6.4
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	05	Se indica que el proyecto de Decreto atenta contra la autonomía municipal consagrada en la Constitución y en las leyes, por lo que piden su retirada.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	06	Estando en proceso de elaboración de una nueva legislación del Suelo de la Comunidad de Madrid y Estatal, no es el momento de introducir cambios en los procedimientos urbanísticos, por lo que se pide la retirada del proyecto de Decreto.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	07	El proyecto de Decreto de la Aceleradora Urbanística recortaría la participación ciudadana y mermaría la obligatoria rigurosidad de los informes de los organismos, al prever que la Aceleradora Urbanística, y la Aceleradora de Inversiones (como se recoge en el proyecto de Decreto al que alegamos), puedan acordar la especial relevancia para la tramitación preferente o urgente de determinados proyectos y disminuir a la mitad los estrechos plazos actuales para emisión de informes y, en su caso, de la duración de los períodos de información pública, por lo que se pide su retirada también por este motivo.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	08	Se alega que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, que asume las funciones que en otras provincias tienen las Diputaciones Provinciales, debería prestar esa asistencia a los municipios, especialmente a los pequeños y medianos, desde el conjunto de su administración y de manera permanente y adecuada, y no desde un organismo, la Aceleradora Urbanística, cuya función declarada es promover y acelerar el expansionismo urbano, lo que supone sesgar su asistencia a esos propósitos de crecimiento, motivo por el que piden nuevamente la retirada del proyecto.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	09	Que los proyectos que hayan sido declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y que sean canalizados hacia la Aceleradora Urbanística no sean declarados de especial relevancia automáticamente por esta, sino que sean sometidos a los procedimientos y periodos de revisión y respuesta que en esta última se establecen (tres meses) y que el silencio administrativo sea considerado negativo, por las implicaciones sociales y ambientales que tiene la ordenación del territorio.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	10	Incluir la apertura de un plazo d información pública tras las declaraciones de especial relevancia de la Aceleradora Urbanística, para que los ciudadanos y ciudadanas y las entidades puedan presentar alegaciones a esa declaración.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	11	Que, por seguridad jurídica, el Decreto establezca de manera detallada las condiciones que tienen que cumplir los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos enumerados en el Artículo 9.1, para obtener la declaración de especial relevancia y, en su caso, los contenidos de los informes que emita la Aceleradora Urbanística para otorgar o denegar dicha declaración.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	12	Que se modifique el Decreto en el sentido de definir qué implica la tramitación de urgencia y qué implica la tramitación preferente, si es que se recogen dos tramitaciones diferentes, así como en qué casos, con qué condiciones y consecuencias en los plazos de los informes preceptivos se plantea o se puede optar por una vía u otra.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	13	Que el apartado (9.D. 1º), así como también el siguiente, sean eliminados, porque el criterio cuantitativo propuesto resulta tanto inadecuado o incoherente por pretender acelerar la tramitación precisamente de los planes de mayor impacto, como imposible de comprobar o justificar antes de la ejecución del plan y la ocupación efectiva, en su caso, de las nuevas viviendas.
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	14	Que se establezca la negación del acceso a la declaración de especial relevancia y a la tramitación centralizada para aquellos instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que provengan de Ayuntamientos que no hayan adaptado sus normas urbanísticas a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, o que no cumplan con las obligaciones de publicar de manera accesible y telemáticamente, en sus páginas oficiales, la totalidad de las normas urbanísticas vigentes para el municipio
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	15	Que el Decreto incluya que la obligación de la Aceleradora Urbanística de hacer accesible telemáticamente en su página toda la documentación desde el momento de su recepción (y en su caso tras la anonimización de los documentos).
008	Joaquín Antuña Bernardo	Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio	16	Necesidad de ampliar el plazo de alegaciones en los términos del art. 32.1 de la Ley 39/2015, por las fechas en las que se ha hecho público el trámite, en pleno mes de agosto, lo que dificulta que ciudadanos y organizaciones hayan podido saber de la apertura de un período de información pública o dispongan de la capacidad para presentar alegaciones. Posible vulneración de los principios de participación pública efectiva.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	01	Previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se realice y publique por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid un diagnóstico sobre la situación actual de la emisión de informes sectoriales y otros preceptivos para la tramitación del planeamiento urbanístico, con datos históricos relativos a los plazos de emisión, cuellos de botella, organismos responsables, así como identificación de causas y problemas en el caso en que los plazos superen los máximos legalmente establecidos, todo ello bajo el principio de que cualquier medida a adoptar habrá de garantizar el rigor técnico de los informes preceptivos. Por ello, entienden que el Decreto debe ser retirado.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	02	Previo a la tramitación de este Decreto, se realice un análisis real de alternativas para responder a los problemas que se puedan haber detectado en el diagnóstico sobre la situación actual de la emisión de informes para la tramitación del planeamiento urbanístico que se ha señalado en la anterior alegación, alternativas que se referirán a todo el proceso de emisión de dichos informes, incluyendo la dotación de recursos técnicos y la codificación y claridad de la normativa aplicable.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	03	Previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se aborde la elaboración y aprobación de un Plan Regional de Estrategia Territorial, que permita definir el marco de sostenibilidad ambiental, inclusión socioespacial y equilibrio funcional del conjunto del territorio de la región madrileña, a partir del cual podrá evaluarse con rigor cualquier actuación de impacto supramunicipal o estratégico para esta.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	04	Que se modifique el Decreto en el sentido de establecer que en todos los casos en que se debata o se vote la especial relevancia de instrumentos urbanísticos en la Aceleradora Urbanística, se regule que sean vocales no permanentes, con voz y voto, los representantes de los municipios afectados directa e indirectamente por esos instrumentos urbanísticos y por los planes de ordenación de especial relevancia, enumerados en el Artículo 9.1 del proyecto de Decreto, así como también en los grupos de trabajo tratados en el Artículo 6.4
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	05	Estando en proceso de elaboración de una nueva legislación del Suelo de la Comunidad de Madrid y Estatal, no es el momento de introducir cambios en los procedimientos urbanísticos, por lo que se pide la retirada del proyecto de Decreto.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	06	El proyecto de Decreto de la Aceleradora Urbanística recortaría la participación ciudadana y mermaría la obligatoria rigurosidad de los informes de los organismos, al prever que la Aceleradora Urbanística, y la Aceleradora de Inversiones (como se recoge en el proyecto de Decreto al que alegamos), puedan acordar la especial relevancia para la tramitación preferente o urgente de determinados proyectos y disminuir a la mitad los estrechos plazos actuales para emisión de informes y, en su

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
				caso, de la duración de los períodos de información pública, por lo que se pide su retirada también por este motivo.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	07	Se alega que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, que asume las funciones que en otras provincias tienen las Diputaciones Provinciales, debería prestar esa asistencia a los municipios, especialmente a los pequeños y medianos, desde el conjunto de su administración y de manera permanente y adecuada, y no desde un organismo, la Aceleradora Urbanística, cuya función declarada es promover y acelerar el expansionismo urbano, lo que supone sesgar su asistencia a esos propósitos de crecimiento, motivo por el que piden nuevamente la retirada del proyecto.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	08	Que los proyectos que hayan sido declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y que sean canalizados hacia la Aceleradora Urbanística no sean declarados de especial relevancia automáticamente por esta, sino que sean sometidos a los procedimientos y periodos de revisión y respuesta que en esta última se establecen (tres meses) y que el silencio administrativo sea considerado negativo, por las implicaciones sociales y ambientales que tiene la ordenación del territorio.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	09	Incluir la apertura de un plazo de información pública tras las declaraciones de especial relevancia de la Aceleradora Urbanística, para que los ciudadanos y ciudadanas y las entidades puedan presentar alegaciones a esa declaración.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	10	que, por seguridad jurídica, el Decreto establezca de manera detallada las condiciones que tienen que cumplir los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos enumerados en el Artículo 9.1, para obtener la declaración de especial relevancia y, en su caso, los contenidos de los informes que emita la Aceleradora Urbanística para otorgar o denegar dicha declaración.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	11	que se modifique el Decreto en el sentido de definir qué implica la tramitación de urgencia y qué implica la tramitación preferente, si es que se recogen dos tramitaciones diferentes, así como en qué casos, con qué condiciones y consecuencias en los plazos de los informes preceptivos se plantea o se puede optar por una vía u otra.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	12	que el apartado (9.D. 1º), así como también el siguiente, sean eliminados, porque el criterio cuantitativo propuesto resulta tanto inadecuado o incoherente por pretender acelerar la tramitación precisamente de los planes de mayor impacto, como imposible de comprobar o justificar antes de la ejecución del plan y la ocupación efectiva, en su caso, de las nuevas viviendas.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	13	Que se establezca la negación del acceso a la declaración de especial relevancia y a la tramitación centralizada para aquellos instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que provengan de Ayuntamientos que no hayan adaptado sus normas urbanísticas a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, o que no cumplan con las obligaciones de publicar de manera accesible y telemáticamente, en sus páginas oficiales, la totalidad de las normas urbanísticas vigentes para el municipio.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	14	Que el Decreto incluya que la obligación de la Aceleradora Urbanística de hacer accesible telemáticamente en su página toda la documentación desde el momento de su recepción (y en su caso tras la anonimización de los documentos).
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	15	Necesidad de ampliar el plazo de alegaciones en los términos del art. 32.1 de la Ley 39/2015, por las fechas en las que se ha hecho público el trámite, en pleno mes de agosto, lo que dificulta que ciudadanos y organizaciones hayan podido saber de la apertura de un período de información pública o dispongan de la capacidad para presentar alegaciones. Posible vulneración de los principios de participación pública efectiva.
009	Jesús Bartolomé	Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	16	Ausencia de algunos informes en la documentación publicada en el Portal de Transparencia y petición de volver a abrir el período de alegaciones. No se ha incluido el informe de Ecologistas en Acción en el trámite para la presentación de aportaciones, entre otros. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se han omitido algunas aportaciones que consideran fundamentales. Consideran que su informe, como otros que se emitieron durante el plazo de consultas tienen que pasar a formar parte del expediente administrativo que se tiene que publicar en esta fase de alegaciones. Por este motivo, se insta a volver a abrir el período de alegaciones. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se han omitido algunas aportaciones que consideran fundamentales, señalando: a. El haber dispuesto únicamente de una "ficha resumen" en la que faltaban aspectos claves, mientras que las algunas instituciones de la Comunidad de Madrid disponían de un anteproyecto o primer documento del Decreto. b. De las justificaciones que se alegan para crear la Aceleradora Urbanística se desprenden serias deficiencias administrativas. c. Falta de Plan Regional de Estrategia Territorial. D. El proyecto se hace siguiendo "sugerencias" de empresas y fondos de inversión. e. No consideran adecuado que se pueda acordar la especial relevancia para la tramitación preferente o urgente y así disminuir los estrechos plazos actuales para la emisión de informes preceptivos.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
				f. La Aceleradora Urbanística facilitaría una planificación a la carta de proyectos puntuales y discrecionales. g. En el informe de consultas se plantearon propuestas que han sido obviadas en la MAIN.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	01	La información pública se ha llevado a cabo en el mes de agosto, que es periodo vacacional e inhábil en tribunales, profesionales y servicios relacionados, por plazo insuficiente para analizar el Decreto de 15 días hábiles, lo que no cumple con los requerimientos que garantizan el derecho a una participación segura y efectiva.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	02	La demanda de vivienda derivada del incremento poblacional no es una necesidad sobrevenida sino un hecho vinculado a un proceso predecible y perfectamente programable con los instrumentos de planificación de las leyes del suelo.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	03	Los retrasos que se producen en la tramitación de dichos instrumentos son mayormente consecuencia de la falta de personal técnico necesario para llevar a cabo dicha tramitación, lo cual tiene solución en términos políticos y presupuestarios, así como de los requerimientos a promotores porque los informes que presentan para sustentar el plan o proyecto no reúnen la información técnica adecuada para una evaluación rigurosa. La concreción correcta y necesaria, que pueden garantizar los profesionales técnicos de la Administración, es lo que asegura la certeza jurídica.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	04	La exposición de motivos de este Proyecto de Decreto carece de fundamentos rigurosos y previene a un previsible incumplimiento de normativa vigente, especialmente en lo relativo a los empleados públicos y al medio ambiente, sin que se atisbe una posible mejora en materia social y de un interés verdaderamente general.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	05	La composición de la Aceleradora Urbanística, es completamente innecesario, dado que ya existe una jerarquía administrativa y mecanismos de coordinación interadministrativa. Este Proyecto de Decreto puede vulnerar disposiciones de la legislación básica y constitucionales mediante el uso del lenguaje que prevé un funcionamiento independiente de la estructura y normativa administrativa.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	06	La regulación de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos crea una inseguridad jurídica, dado que ya existe una jerarquía entre los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, dispuesta en la normativa vigente, pudiendo entrar en conflicto de prevalencia normativa.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	07	La tramitación centralizada de los informes necesarios para la aprobación de dichos instrumentos ya existe y se debería hacer cumplir en la estructura administrativa actual. La finalidad dispuesta en el artículo 2 entendida como la agilización de la tramitación, centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales son tareas que ya se realizan y cuya ejecución puede optimizarse mediante la ampliación de personal administrativo/técnico, la mejora de las funciones y programas de formación específicos.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	08	La previsión de que, por razón del instrumento de planeamiento, puedan participar asesores técnicos expertos en la materia, supone una posible contratación de asistencias técnicas.
010	Georgina Álvarez Jiménez	En nombre propio	09	El contenido del Artículo 9 choca enormemente con el hecho de que la Comunidad de Madrid no haya elaborado el Plan Regional de Estrategia Territorial, que, junto con la falta de fundamento necesario del contenido del Proyecto de Decreto, invita a pensar que este principalmente, de aprobarse, se convertiría en un órgano discrecional de conflicto normativo.
011	Dña. Natalia Chinchilla Cámara	SPATIAL CONCEPTS CONSULTING S.L. (GRUPO SC)	01	no queda muy clara su aplicación a los instrumentos de planeamiento desarrollo de iniciativa privada. Según el punto 3 parece que cuando la iniciativa es privada la posibilidad de acceder a la tramitación centralizada para los instrumentos de planeamiento de desarrollo depende de que el municipio donde estos se tramitan lo solicite.
011	Dña. Natalia Chinchilla Cámara	SPATIAL CONCEPTS CONSULTING S.L. (GRUPO SC)	02	instrumentos de planeamiento para implantación de redes públicas, incluyendo en el mismo "con independencia de su titularidad pública o privada", para alinearlos con la modificación que se ha llevado a cabo en el artículo 50 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM.
011	Dña. Natalia Chinchilla Cámara	SPATIAL CONCEPTS CONSULTING S.L. (GRUPO SC)	03	Una errata en el Artículo 5, que hace referencia a lo establecido en el artículo 2.3, pero el Artículo 2 no tiene más que un apartado. Parece referirse, por el contenido del texto, al artículo 3.
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	01	Se considera esencial que cualquier instrumento urbanístico y de ordenación del territorio pueda acceder a esta tramitación centralizada de informes. De no ser así, esta parte interesa que, dentro del ámbito de aplicación de la tramitación centralizada de informes, se encuentren los siguientes instrumentos urbanísticos: - Plan Especial de Infraestructuras. - Proyectos de Alcance Regional. - Proyectos de Actuación Especial. Se insta a que se busque una fórmula que permita exigir como obligatoria esta centralización de informes para instrumentos municipales, al menos cuando lo solicite el promotor.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	02	Ampliación de funciones de la Aceleradora Urbanística, incluyendo medidas para evitar la duplicidad de informes. Indican que podría ser una función de la Aceleradora la identificación de informes de igual alcance y contenido en relación con el mismo proyecto para el que se aprueba el instrumento urbanístico o territorial, su remisión a los órganos afectados y la solicitud a los mismos de su consideración, a efectos de su ratificación o incorporación de su contenido al nuevo informe.
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	03	Modificación del art.8.2 estableciendo carácter obligatorio, y no voluntario, y para los casos de los instrumentos de tramitación municipal, al menos, en los casos en que el promotor privado del instrumento así lo solicite.
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	04	En relación con el ámbito de aplicación de los instrumentos de especial relevancia y sus efectos. Se considera de especial relevancia ampliar al máximo el ámbito de los instrumentos que pueden ser objeto de declaración de especial relevancia, sustituyendo la referencia a los "Planes Territoriales" (letra c) punto 1 del artículo 9) por "Instrumentos territoriales", de alcance más amplio. En cuanto a lo previsto en el punto 3 del artículo 9, se estima que al referirse al artículo 2.3 no queda claro qué proyectos serán de tramitación preferente. Tampoco queda claro cómo se conjuga la distinción que se hace en este artículo 9.3 entre los proyectos que pueden ser declarados de tramitación urgente y los que pueden ser declarados de tramitación preferente. Se considera que la declaración de especial relevancia debiera completarse previendo expresamente que pueda solicitarlo el promotor privado del instrumento
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	05	Ampliación del ámbito de aplicación. Se considera necesario prever que esa ampliación del ámbito de aplicación se refiera tanto al ámbito de los instrumentos con tramitación centralizada de informes como a los instrumentos de especial relevancia.
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	06	Coordinación con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid. Se considera que la referencia al artículo 3 contenida en el punto 1 de la Disposición adicional Cuarta se debe sustituir por "el planeamiento que proceda".
013	D. Antonio Arturo Sieira Mucientes	IGNIS DESARROLLO, S.L.U	07	Se añaden unas observaciones de técnica normativa a fin de que se valoren y tengan en cuenta: Art.3: En cuanto al artículo 3 dedicado al "ámbito objetivo de aplicación" interesa señalar que su ubicación natural es más bien el Capítulo III referido a la "Tramitación centralizada de informes". Se considera que no se trata de una disposición general a incluir en el Capítulo I. Art.5: Se constata un error en la letra a) del artículo 5, que conviene corregir; no existe el "artículo 2.3" al que se refiere. c. Art.7: En cuanto a la función de la letra b) del apartado 2 conviene sustituirla por la siguiente dicción: "b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, objeto de tramitación conjunta de informes". En cuanto a las funciones prevista en la letra f) y g) del apartado 2 se aprecia una posible duplicidad que conviene corregir, entendiendo que hay identidad entre la "elaboración de los informes de propuesta" de la letra f) y "la propuesta de acuerdo" de la letra g). D. Art.8: Convendría sustituir la previsión que en el apartado 3 del artículo 8 se hace a los instrumentos "referidos en el artículo 3" por "los que sean objeto de tramitación conjunta de informes". e. Capítulo IV: Parece apreciarse una errata en el título dado al Capítulo IV "Planes de ordenación de especial relevancia para la Comunidad de Madrid Digital".
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	01	El trámite de información pública se ha hecho público el 13 de agosto, periodo de vacaciones, lo que limita la capacidad de participación efectiva, por lo que se solicita la ampliación de plazo en los términos del art. 32.1 de la Ley 39/2015.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	02	Que, previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se realice y publique por parte del gobierno de la Comunidad de Madrid un diagnóstico sobre la situación actual de la emisión de informes sectoriales y otros preceptivos para la tramitación del planeamiento urbanístico, todo ello bajo el principio de que cualquier medida a adoptar habrá de garantizar el rigor técnico de los informes preceptivos. Por ello, el Decreto debe de ser retirado.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	03	El Decreto contempla una posible solución al supuesto problema detectado sin haber contemplado otras soluciones alternativas, por lo que, previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se solicita que realice un análisis real

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		de alternativas para responder a los problemas que se puedan haber detectado en el diagnóstico sobre la situación actual de la emisión de informes para la tramitación del planeamiento urbanístico, incluyendo la dotación de recursos técnicos y la codificación y claridad de la normativa aplicable. Por ello, el Decreto debe de ser retirado.
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	04	Que, previo a la tramitación de este Decreto, o de cualquier medida similar, se aborde la elaboración y aprobación de un Plan Regional de Estrategia Territorial, que permita definir el marco de sostenibilidad ambiental, inclusión socioespacial y equilibrio funcional del conjunto del territorio de la región madrileña, a partir del cual podrá evaluarse con rigor cualquier actuación de impacto supramunicipal o estratégico para esta.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	05	Que se modifique el Decreto en el sentido de establecer que en todos los casos en que se debata o se vote la especial relevancia de instrumentos urbanísticos en la Aceleradora Urbanística, se regule que sean vocales no permanentes, con voz y voto, los representantes de los municipios afectados directa e indirectamente por esos instrumentos urbanísticos y por los planes de ordenación de especial relevancia, enumerados en el Artículo 9.1 del proyecto de Decreto, así como también en los grupos de trabajo tratados en el Artículo 6.4.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	06	Estando en proceso de elaboración de una nueva legislación del Suelo de la Comunidad de Madrid y Estatal, no es el momento de introducir cambios en los procedimientos urbanísticos, por lo que se pide la retirada del proyecto de Decreto.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	07	El proyecto de Decreto de la Aceleradora Urbanística recortaría la participación ciudadana y mermaría la obligatoria rigurosidad de los informes de los organismos, al rever que la Aceleradora Urbanística, y la Aceleradora de Inversiones, puedan acordar la especial relevancia para la tramitación preferente o urgente de determinados proyectos y disminuir a la mitad los estrechos plazos actuales para emisión de informes y, en su caso, de la duración de los períodos de información pública, por lo que se pide su retirada.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	08	Que el gobierno de la Comunidad de Madrid, que asume las funciones que en otras provincias tienen las Diputaciones Provinciales, debería prestar esa asistencia a los municipios, especialmente a los pequeños y medianos, desde el conjunto de su administración y de manera permanente y adecuada, y no desde un organismo, la Aceleradora Urbanística, cuya función declarada es el expansionismo urbano, lo que supone sesgar su asistencia a esos propósitos de crecimiento, por lo que se pide la retirada del proyecto.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	09	Que los proyectos que hayan sido declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y que sean canalizados hacia la Aceleradora Urbanística no sean declarados de especial relevancia automáticamente por esta, sino que sean sometidos a los procedimientos y periodos de revisión y respuesta que en esta última se establecen (tres meses) y que el silencio administrativo sea considerado negativo, por las implicaciones sociales y ambientales que tiene la ordenación del territorio.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	10	Incluir la apertura de un plazo d información pública tras las declaraciones de especial relevancia de la Aceleradora Urbanística, para que los ciudadanos y ciudadanas y las entidades puedan presentar alegaciones a esa declaración.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	11	Que por seguridad jurídica, el Decreto establezca de manera detallada las condiciones que tienen que cumplir los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos enumerados en el Artículo 9.1, para obtener la declaración de especial relevancia y, en su caso, los contenidos de los informes que emita la Aceleradora Urbanística para otorgar o denegar dicha declaración.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	12	Definir qué implica la tramitación de urgencia y qué implica la tramitación preferente, si es que se recogen dos tramitaciones diferentes, así como en qué casos, con qué condiciones y consecuencias en los plazos de los informes preceptivos se plantea o se puede optar por una vía u otra.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	13	el criterio cuantitativo propuesto resulta tanto inadecuado o incoherente por pretender 'acelerar' la tramitación precisamente de los planes de mayor impacto, como imposible de comprobar o justificar antes de la ejecución del plan y la ocupación efectiva, en su caso, de las nuevas viviendas.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	14	Que se establezca la negación del acceso a la declaración de especial relevancia y a la tramitación centralizada para aquellos instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que provengan de Ayuntamientos que no hayan adaptado sus normas urbanísticas a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, o que no cumplan con las obligaciones de publicar de manera accesible y telemáticamente, en sus páginas oficiales, la totalidad de las normas urbanísticas vigentes para el municipio.
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
020	Dª Mercedes Arce Sainz	En representación de Asociación Parque SI en Chamberí	15	Se insta a la retirada del proyecto y, subsidiariamente, a que el Decreto incluya la obligación de la A.U. de hacer accesible telemáticamente en su página toda la documentación desde el momento de su recepción (y en su caso tras la anonimización de los documentos).
029	D. Rafael de Andrés Galván	En nombre propio		
041	Dª Paula Ferrer-Sama González-Nicolás	En representación de PROYECTO VERDE COLMENAREJO		
047	D. Enrique Astiz Blanco	En nombre propio		
021	Dª María Dolores Esteban Pérez	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Madrid)	01	Que las alegaciones y apreciaciones en fase de consulta previa no fueron atendidas.
021	Dª María Dolores Esteban Pérez	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Madrid)	02	Que se tenga en consideración la idoneidad de los ICCyP en el asesoramiento en materia urbanística (cargos y miembros técnicos).
021	Dª María Dolores Esteban Pérez	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Madrid)	03	Que los informes susceptibles de centralización queden reflejados en una guía de desarrollo.
021	Dª María Dolores Esteban Pérez	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Madrid)	04	Que haya una DTª que regule los expedientes iniciados antes de la aprobación definitiva del decreto.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	01	La finalidad de la aceleradora debería ampliarse con el Apoyo a los municipios en sus relaciones interadministrativas y un asesoramiento en cuestiones de interés general, con independencia de lo expuesto en el artículo 7.2.D. y la Formación continua a los equipos técnicos, jurídicos y administrativos, y a los responsables políticos de los municipios.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	02	La finalidad de la aceleradora debería ampliarse y Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente para la emisión de los informes sectoriales, así como ser un órgano al que recurran los Ayuntamientos y promotores ante el incumplimiento de los plazos, incluso de instrumentos urbanísticos que no estuvieran adheridos a la propia aceleradora. Y se propone también que, por otro

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
				lado, en este artículo se podría incluir que la Aceleradora Urbanística sirva de órgano de arbitraje de los privados frente a una paralización injustificada de un instrumento de planeamiento a nivel municipal.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	03	El ámbito objetivo de aplicación debe ampliarse a todos los municipios e instrumentos urbanísticos.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	04	En caso de instrumentos de desarrollo de municipios con competencia para su aprobación definitiva, debe justificarse en la solicitud la razón por la que se solicita.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	05	Que se aclaren cuáles son considerados los "instrumentos municipales de iniciativa privada" nombrados en el artículo 3.3.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	06	Debería incorporarse un grupo 4º de vocales no permanentes formado por representantes de las entidades privadas que tienen la responsabilidad de efectuar suministros imprescindibles para el desarrollo urbano, fundamentalmente las compañías suministradoras de electricidad.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	07	Con objeto de establecer criterios objetivos, se debe incluir un listado de las determinaciones que deberían cumplir los instrumentos para poder ser declarados de especial relevancia. En caso de no ser posible, se alega que se indique expresamente si es la votación de los miembros de la Aceleradora la forma de declarar de especial relevancia. Además, qué pasaría si un instrumento no alcanza esa mayoría. Se debe incluir un informe justificativo de la no declaración.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	08	Incluir la posibilidad de incorporar a la tramitación centralizada de informes, así como permitir la declaración de especial relevancia de instrumentos de Planeamiento general que se encuentran en fase de Avance, con objeto de conseguir los informes sectoriales antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	09	Se debe incluir un listado de la documentación que debe presentarse en la solicitud de declaración de especial relevancia, para evitar indeterminaciones en los requerimientos de documentación que pueda hacer la Unidad Técnica.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	10	Dar posibilidad a los Ayuntamientos de rehusar la incorporación de los instrumentos de planeamiento necesarios para la materialización de los proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones a la tramitación centralizada de la Aceleradora.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	11	Además, incorporar un régimen transitorio para los instrumentos que provienen de la A. de Inversiones y se encuentran en tramitación, excluyéndolos o posibilitando su exclusión de la Aceleradora y, por tanto, de la tramitación centralizada.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	12	Se aclare en el Artículo 9 si sólo podrán declararse de tramitación urgente los instrumentos urbanísticos para la implantación de redes públicas y los proyectos que se encuentren en la Aceleradora de Inversiones, o todos los que puedan declararse como de especial relevancia.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	13	Se modifique el Artículo 11 para que la declaración de urgencia corresponda a la propia Aceleradora Urbanística, de manera que sea desde la Comunidad de Madrid desde donde se "ordene" la reducción de los plazos para la emisión de informes a la mitad.
023	D. Leopoldo Arnaiz Eguren, D. Luis Arnaiz Rebollo, D. Gustavo Romo García	ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P	14	Se corrijan las siguientes erratas: El Artículo 5.a hace referencia al Artículo 2.3 que no existe. El Artículo 9.3 hace referencia al Artículo 2.3 que no existe. El Artículo 10.1 indica: "El titular del órgano competente para impulsar..." y debería decir: "El titular del órgano competente para tramitar..."
024	D. Pablo Galvache Pina	CREA MADRID NUEVO NORTE, S.A.	01	1) Se considera que el apartado 1 debería aludir a "instrumentos urbanísticos de iniciativa municipal" en lugar de "instrumentos urbanísticos de tramitación municipal." 2) Deberían estar incluidos en la tramitación centralizada los instrumentos de desarrollo cuya aprobación definitiva sea municipal, debido a la gran dilatación que sufren en la tramitación. 3) Se considera que la petición del municipio en los instrumentos de planeamiento de iniciativa privada establecida en el apartado 3 debería eliminarse por introducir un factor de libre apreciación.
024	D. Pablo Galvache Pina	CREA MADRID NUEVO NORTE, S.A.	02	Se propone una nueva redacción del artículo 3.3: "Los instrumentos municipales de planeamiento de iniciativa privada y los instrumentos de ejecución del planeamiento accederán a la tramitación centralizada a través de la petición del municipio en que se localicen".
024	D. Pablo Galvache Pina	CREA MADRID NUEVO NORTE, S.A.	03	Se propone la inclusión de un apartado c) al artículo 4.4 que permita la asistencia de los propietarios que hubieran formulado propuestas o iniciativas de planeamiento.
024	D. Pablo Galvache Pina	CREA MADRID NUEVO NORTE, S.A.	04	Se propone añadir una nueva función de la unidad técnica, añadiendo un nuevo apartado al artículo 7.2: g) Formular consultas a los organismos sectoriales que

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
				hubieran emitido los informes a que se refiere este decreto en relación con las dudas que pudieran plantearse por la Administración competente para la aprobación definitiva (...) El organismo sectorial emisor del informe podrá aclarar las dudas en el plazo de 15 días siguientes, transcurrido el cual se considerará aceptada (...)
024	D. Pablo Galvache Pina	CREA MADRID NUEVO NORTE, S.A.	05	Se propone una simplificación en la tramitación del planeamiento de forma que el informe que se emita por un mismo organismo pueda ser considerado tanto en la tramitación urbanística y de ordenación del territorio como en la ambiental.
025	D. Enrique Manzano Martínez	Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid	01	Que se incluyan "todos" los informes sectoriales: informativos, vinculantes y determinantes (p.ej. Compañías).
025	D. Enrique Manzano Martínez	Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid	02	Que en la composición y funcionamiento haya un representante del COAM.
025	D. Enrique Manzano Martínez	Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid	03	Aclarar qué instrumentos pueden declararse de especial relevancia: ¿sólo los de planeamiento u ordenación, o también los de gestión?
025	D. Enrique Manzano Martínez	Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid	04	En el art. 9.1.D. 1º, aclaración del concepto "población de derecho", y si se trata de la población censada, que se explique la forma de calcular el 10% adicional.
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	01	Falta de diagnóstico sobre el retraso en la tramitación urbanística: personal insuficiente, procedimientos complejos, descentralización, etc..
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	02	Confusión entre operatividad, eficacia y seguridad jurídica. Se utilizan como sinónimos en el proyecto, pero requieren medidas concretas y diferenciadas
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	03	El Decreto dice que no se imponen cargas administrativas adicionales, lo que genera Insuficiencia de recursos humanos y técnicos que dificulta la agilización de trámites y no se especifica si existe la herramienta informática o hay que destinar recursos para conseguirla
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	04	Inseguridad jurídica mal fundamentada. La lentitud en la tramitación no necesariamente genera inseguridad jurídica. Se critica la modificación constante de leyes relacionadas con el suelo y el urbanismo, lo que sí genera inseguridad jurídica.
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	05	No se incluye el derecho al acceso a una vivienda digna. Se omite la incorporación de instrumentos para devolver al mercado residencial viviendas retiradas (dedicadas a hospedaje turístico o vivienda temporal)
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	06	Se propone la creación de la Ley Autonómica de Vivienda para evitar la dispersión normativa actual y los cambios continuos en la Ley del Suelo.
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	07	Capítulo I: Falta de criterios claros para declarar especial relevancia (artículo 2) y asunción de funciones municipales (artículo 3).
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	08	Capítulo II: Composición y funcionamiento mejorables, requiere reglamentación adicional.
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	09	Capítulo III: Tramitación centralizada de informes necesita más reglamentación.
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	10	Capítulo IV: Planes de ordenación de especial relevancia para la Comunidad de Madrid Digital se da poca capacidad para reclamaciones y subsanaciones
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	11	Disposición adicional cuarta: Falta de coordinación real con la Aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid.
026	Dª Esperanza Hernández Zaragoza	En representación de CCOO Madrid	12	Se solicita la agilización de plazos, manteniendo un urbanismo sostenible y participativo que sitúe el derecho a una vivienda digna como eje principal.
022	Dª Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid	01	Actuación al margen de la planificación territorial previa y no se entiende bien cómo se va a agilizar la tramitación urbanística creando un nuevo organismo y un nuevo procedimiento administrativo, con sus correspondientes plazos y garantías.
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada		
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo		
032	Dª Mª Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar		
033	Dª Mª de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte		
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete		

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
037	Dª Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes		
038a	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
038b	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
039	Dª Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos		
046	Dª Rosa Mª Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá		
022	Dª Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid		
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada		
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo		
032	Dª Mª Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar		
033	Dª Mª de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte		
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete		
037	Dª Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes		
038a	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
038b	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
039	Dª Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos		
046	Dª Rosa Mª Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá		
			02	Se debe garantizar la representación municipal siempre que se trate de instrumentos cuya tramitación sea de su competencia o que se desarrollen en su territorio, eliminando la ambigüedad de la expresión "cuando así se considere por las circunstancias del caso".

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO		
022	D ^a Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid	03	La declaración de especial relevancia de un instrumento de tramitación municipal o que se desarrolle un municipio, se debe contar con el voto favorable de dicho municipio		
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada				
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo				
032	D ^a M ^a Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar				
033	D ^a M ^a de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte				
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete				
037	D ^a Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes				
038a	D ^a Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz				
038b	D ^a Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz				
039	D ^a Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos				
046	D ^a Rosa M ^a Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá				
022	D ^a Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid			04	Garantizar la transparencia y diversidad en la composición de la Unidad Técnica. El Decreto debe contener especificaciones claras sobre cómo se va a conformar la Unidad Técnica. Dicha Unidad debe estar compuesta por técnicos funcionarios de la administración autonómica y tener como observadores expertos de la sociedad civil.
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada				
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo				
032	D ^a M ^a Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar				
033	D ^a M ^a de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte				
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el				

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
		Ayuntamiento de Alpedrete		
037	Dª Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes		
038a	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
038b	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
039	Dª Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos		
046	Dª Rosa Mª Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá		
022	Dª Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid		
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada		
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo		
032	Dª Mª Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar		
033	Dª Mª de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte		
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete	05	Garantizar la calidad de los informes y la participación ciudadana en la tramitación centralizada de informes, incorporar como miembro permanente representantes de organizaciones de la sociedad civil experta, para garantizar la transparencia y difusión del proceso, recogerse expresamente la obligación de incorporar los informes de impacto social y ambiental
037	Dª Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes		
038a	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
038b	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
039	Dª Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos		
046	Dª Rosa Mª Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá		

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO		
022	D ^a Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid	06	El título del capítulo incluye la palabra “ <i>Digital</i> ”, que no guarda relación alguna con el contenido del articulado		
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada				
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo				
032	D ^a M ^a Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar				
033	D ^a M ^a de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte				
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete				
037	D ^a Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes				
038a	D ^a Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz				
038b	D ^a Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz				
039	D ^a Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos				
046	D ^a Rosa M ^a Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá				
022	D ^a Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid			07	El Decreto no indica cuáles serán los criterios para la declaración de “especial relevancia” de un proyecto para que no se produzcan tratos de favor subjetivos
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada				
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo				
032	D ^a M ^a Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar				
033	D ^a M ^a de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte				
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el				

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
		Ayuntamiento de Alpedrete		
037	Dª Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes		
038a	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
038b	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
039	Dª Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos		
046	Dª Rosa Mª Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá		
022	Dª Manuela Bergerot Uncal y D. Juan Varela-Portas Orduña	En representación del Grupo Parlamentario Mas Madrid		
027	Dña. María Paz Garetas Laguna	Coportavoz y diputado del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Coslada		
031	D. Flavio Bruno	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Colmenarejo		
032	Dª Mª Isabel Ramírez Gutiérrez	En representación del Grupo Municipal Por Galapagar		
033	Dª Mª de los Ángeles Graña Costas	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte		
034	D. Francisco de Asís Miranda Ruiz	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alpedrete		
037	Dª Ángela Millán Rodríguez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes		
038a	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
038b	Dª Ruth Grass Triguero	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		
039	Dª Teresa Zurita Ramón	En representación del Grupo Municipal Por Tres Cantos		
046	Dª Rosa Mª Romero Méndez	En representación del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Alcalá		
			08	Otorga al Gobierno autonómico capacidad para ampliar discrecionalmente el ámbito de actuación de la Aceleradora, por lo que debe limitarse y concretarse con mayor precisión

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	01	Actuación al margen de la planificación territorial previa. Por otra parte, no se entiende bien cómo se va a agilizar la tramitación urbanística creando un nuevo organismo y un nuevo procedimiento administrativo, con sus correspondientes plazos y garantías.
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	02	Se debe garantizar la representación municipal siempre que se trate de instrumentos cuya tramitación sea de su competencia o que se desarrollen en su territorio, eliminando la ambigüedad de la expresión “cuando así se considere por las circunstancias del caso” en el art. 4.1.c). 2º.
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	03	La declaración de especial relevancia de un instrumento de tramitación municipal o que se desarrolle un municipio, se debe contar con el voto favorable de dicho municipio
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	04	Garantizar la transparencia y diversidad en la composición de la Unidad Técnica. El Decreto debe contener especificaciones claras sobre cómo se va a conformar la Unidad Técnica. Dicha Unidad debe estar compuesta por técnicos funcionarios de la administración autonómica y tener como observadores expertos de la sociedad civil.
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	05	Garantizar la calidad de los informes y la participación ciudadana en la tramitación centralizada de informes, incorporar como miembro permanente representantes de organizaciones de la sociedad civil experta, para garantizar la transparencia y difusión del proceso, recogerse expresamente la obligación de incorporar los informes de impacto social y ambiental
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	06	El título del capítulo incluye la palabra “ <i>Digital</i> ”, que no guarda relación alguna con el contenido del articulado
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	07	Tanto la Aceleradora Urbanística como la Aceleradora de Inversiones NO disponen de competencias legales para declarar la prioridad en propuestas de actuación territorial y urbanística, se pretende consagrar una vía de excepción, no hay mención alguna a que los instrumentos de planeamiento de mayor magnitud son los que requieren de informes más rigurosos y detallados por sus repercusiones en la vida de las ciudades y pueblos.
028	Dña. Ana Isabel Luque Morales,	Concejala del Grupo Mixto por Más Madrid del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y portavoz de Más Madrid San Fernando de Henares	08	Otorga al Gobierno autonómico capacidad para ampliar discrecionalmente el ámbito de actuación de la Aceleradora, por lo que debe limitarse y concretarse con mayor precisión
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	01	El decreto carece de una justificación sólida sobre su necesidad y proporcionalidad. No se demuestra que la creación de un nuevo órgano sea más eficaz que reforzar los servicios técnicos existentes. Las indefiniciones del articulado suponen riesgos de arbitrariedad, inseguridad jurídica y pérdida de garantías democráticas. Solicitud expresa de retirada del proyecto por vulnerar principios legales fundamentales.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	02	El periodo de alegaciones se fijó en agosto, mes inhábil en la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que dificulta el acceso a la documentación y la participación efectiva de la ciudadanía. Se vulneran los principios de participación pública efectiva regulados en normas nacionales e internacionales (Convenio de Aarhus, Ley 27/2006). Se solicita ampliación del plazo conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de	03	Falta de definición en el procedimiento de adhesión a la plataforma centralizada, que es especialmente relevante dado que la Unidad Técnica tiene un carácter

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
		Asociaciones Vecinales de Madrid		instrumental y de asistencia, no de decisión, lo que exige un procedimiento claro y reglado.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	04	Uso de conceptos jurídicamente indeterminados como "tramitación preferente".
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	05	Omisión de regulación sobre la composición y cualificación del personal, procedimiento de creación y adscripción, criterios de selección y reparto de recursos humanos.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	06	Indeterminación del concepto de "interesados" en el procedimiento de declaración de especial relevancia, pudiendo quedar excluidos del trámite de audiencia vecinos, asociaciones ciudadanas, entidades ecologistas o colectivos directamente afectados.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	07	Falta de concreción en la figura de los "asesores técnicos expertos", lo que permite la eventual intervención de personas vinculadas a intereses privados, comprometiendo la imparcialidad y objetividad. Falta de garantías en los grupos técnicos de trabajo al no precisar su dependencia jerárquica, el carácter de sus informes ni las garantías de objetividad de sus conclusiones
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	08	Indefinición del concepto de "cargas administrativas" lo que puede incluir mecanismos esenciales de control, abriendo la puerta a su supresión bajo la apariencia de simplificación administrativa y con riesgo de desviación de finalidad
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	09	El decreto no contempla la publicación de actas, acuerdos o reuniones de la Aceleradora, incumpliendo el deber de publicidad activa de la Ley 10/2019.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	10	Interpretación incorrecta del artículo 72 de la Ley 39/2015, que no permite asumir trámites cuya competencia corresponde a otras administraciones. El decreto supone la vulneración de la autonomía local, así como una posible invasión de competencias autonómicas en materia ambiental. En la práctica, se crea un sistema en el que la Comunidad de Madrid asume de facto la tramitación, desplazando al ayuntamiento de su papel central, lo que puede suponer una "imposición encubierta". La centralización de informes solo sería legítima si se limitase a funciones de coordinación, asistencia y apoyo técnico a los municipios, con pleno respeto a la titularidad de la competencia y a la autonomía local.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	11	Predominio de representantes autonómicos, con participación municipal no permanente. Ausencia de participación ciudadana y de expertos independientes. Contradicción con el principio de autonomía local y con la Ley 12/2023 sobre el derecho a la vivienda. Se propone incluir representación permanente de municipios y sociedad civil.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	12	No se define su estructura ni la cualificación y procedencia del personal. Se prevé su creación "sin coste", lo que puede debilitar la Dirección General de Urbanismo. Asume funciones que corresponden a los ayuntamientos, invadiendo competencias. Propuesta: Se propone que esté compuesta por funcionarios de carrera, que realice funciones de asistencia, no de sustitución, que cuente con dotación presupuestaria específica y se lleve un registro público de actuaciones.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	13	La redacción de la Disposición adicional primera introduce un mecanismo de implantación activa que parece orientado a una universalización progresiva de la herramienta, no a la voluntariedad, con riesgo de imposición directa. El precepto no aclara si la asistencia a prestar se limita a labores de información y apoyo técnico o si puede extenderse a actuaciones de intervención directa en la esfera municipal, que puede llevar a un posible vaciamiento competencial de los Ayuntamientos. Se propone reformular el texto para garantizar voluntariedad real y participación municipal.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	14	Reconoce que solo puede aplicarse a competencias autonómicas, pero el articulado incluye competencias municipales. Contradicción interna que genera inseguridad jurídica. Se propone limitar la ampliación a competencias autonómicas y someterla a consulta pública con los municipios.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	15	Se propone limitar la ampliación a competencias autonómicas y someterla a consulta pública con los municipios.
030	D. Jorge Nacarino Morales	En representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	16	En los proyectos declarados de interés por la Aceleradora de Inversiones se elimina el procedimiento de declaración de especial relevancia y el trámite de audiencia, así se confunde el interés económico de un proyecto con la relevancia urbanística de los instrumentos asociados, incrementando la opacidad y concentración de poder y vulnerando la autonomía municipal.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
				Se propone mantener el procedimiento completo con audiencia pública y evaluación independiente de los instrumentos urbanísticos.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	01	Actuación al margen de la planificación territorial previa. Por otra parte, no se entiende bien cómo se va a agilizar la tramitación urbanística creando un nuevo organismo y un nuevo procedimiento administrativo, con sus correspondientes plazos y garantías.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	02	Se debe garantizar la representación municipal siempre que se trate de instrumentos cuya tramitación sea de su competencia o que se desarrollen en su territorio, eliminando la ambigüedad de la expresión “cuando así se considere por las circunstancias del caso”.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	03	la declaración de especial relevancia de un instrumento de tramitación municipal o que se desarrolle un municipio, se debe contar con el voto favorable de dicho municipio
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	04	Garantizar la transparencia y diversidad en la composición de la Unidad Técnica. El Decreto debe contener especificaciones claras sobre cómo se va a conformar la Unidad Técnica. Dicha Unidad debe estar compuesta por técnicos funcionarios de la administración autonómica y tener como observadores expertos de la sociedad civil.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	05	El título del capítulo incluye la palabra “ <i>Digital</i> ”, que no guarda relación alguna con el contenido del articulado.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	06	El Decreto no indica cuáles serán los criterios para la declaración de “especial relevancia” de un proyecto. La AU o la Unidad Técnica debe contar con una sección de diagnóstico que establezca criterios claros y objetivos para que no se produzcan tratos de favor subjetivos en la declaración de “especial relevancia”.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	07	Otorga al Gobierno autonómico capacidad para ampliar discrecionalmente el ámbito de actuación de la Aceleradora, por lo que debe limitarse y concretarse con mayor precisión.
035	D. Gonzalo Javier Díaz Tomasich,	concejal y portavoz del Grupo Municipal de Collado Villalba	08	Con carácter previo, antes de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, deberá tramitarse la preceptiva evaluación ambiental estratégica, establecida en el artículo 6, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	01	La centralización debe plantearse como norma y no como excepción.
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	02	Se pide objetivación de los supuestos tasados para especial relevancia, pero adicionalmente se plantea la discrecionalidad para que situaciones futuras puedan acceder esta condición, a instancia de parte, si cumplen con el espíritu de la norma.
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	03	Permitirse a la iniciativa privada el acceso directo a la centralización y a la declaración de especial relevancia y para ello se propone un nuevo apartado 3 en el artículo 3.
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	04	Se debería poder aplicar a los instrumentos ya iniciados
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	05	Deben incluirse, además de los informes sectoriales, los informes preceptivos para la tramitación ambiental pertinente. A tal fin se acompañan propuestas de redacción alternativa para los artículos 2.1a, 3.1, 7, 8 y la DA3 ^a .
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	06	Permitirse a la iniciativa privada el acceso directo a la centralización y a la declaración de especial relevancia y para ello se propone un nuevo apartado 3 en el artículo 3.
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	07	Se propone una regulación más precisa de la naturaleza, funciones y composición de la UTA.
036	ASPRIMA	ASPRIMA		
040	D ^a Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE	08	Se pide el acceso de la iniciativa privada en modo de consulta a la plataforma para la tramitación centralizada de informes y a tal fin se propone la inclusión de un nuevo apartado 4 en el artículo 8.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
036	ASPRIMA	ASPRIMA	09	Se propone una nueva redacción del artículo 5 (funciones de la Aceleradora Urbanística para clarificar sus funciones).
040	Dª Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE		
036	ASPRIMA	ASPRIMA	10	Hay confusión en la alusión a la tramitación/preferente y urgente.
040	Dª Sara Molero Palomino	En representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE		
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	01	El trámite de información pública se ha hecho público el 13 de agosto, periodo de vacaciones, lo que limita la capacidad de participación efectiva, por lo que se solicita la ampliación de plazo en los términos del art. 32.1 de la Ley 39/2015.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	02	Se reclama la retirada del decreto hasta que se publique un diagnóstico riguroso y un análisis de alternativas.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	03	Se reclama que la participación municipal sea obligatoria y con derecho a voto.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	04	Se reclama que previo a la tramitación de este Decreto se apruebe el Plan Regional de Estrategia Territorial.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	05	No se regula la composición de la Unidad Técnica, cualificación ni procedimiento de creación, generando riesgos de arbitrariedad, opacidad o externalización encubierta y se advierte de un posible vaciamiento de la Dirección General y de la pérdida del carácter "voluntario de la adhesión".
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	06	El Decreto introduce figuras no reguladas como "tramitación preferente" "carga administrativa" sin explicar su alcance jurídico ni su definición y podrían usarse para suprimir garantías esenciales y crear inseguridad jurídica y desviación de poder.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	07	El concepto de "interesados" no garantiza la inclusión de vecinos, asociaciones o colectivos sociales, restringiendo el derecho de participación.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	08	Se rechaza la participación de "asesores técnicos externos" vinculados a intereses privados.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	09	No se prevé la publicación de actas, acuerdos o decisiones.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	10	El Decreto ignora la dimensión social del urbanismo y el derecho a la vivienda. Se centra en agilizar los trámites y procedimientos, sin contemplar la función social del suelo ni la inclusión de la ciudadanía en los procesos decisorios.
042	Dª Sonia Álvarez Enríquez	En representación de UGT Madrid	11	La Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid ha sido objeto de múltiples reformas, generando inestabilidad normativa. No es el momento oportuno para introducir más cambios, mientras se tramitan nuevas reformas.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	01	Especificar los beneficios de la adhesión a la Aceleradora Urbanística.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	02	Aclarar que la decisión sobre los informes corresponde al órgano tramitador. Indicar si la petición centralizada incluirá o no la petición de informes municipales o sólo autonómicos y estatales.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	03	Definir el alcance de la tramitación "preferente" y "urgente".
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	04	Ampliar el ámbito a instrumentos de desarrollo municipales., en especiales Planes Especiales que modifiquen determinaciones estructurantes y los de mejora de las redes públicas. Clarificar que los Panes Estratégicos Municipales pueden acogerse a la tramitación centralizada. Aclarar si la tramitación centralizada aplica a todos los instrumentos municipales de iniciativa privada o sólo a aquellos en los que la competencia para la aprobación definitiva se autonómica.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	05	Incluir como vocal permanente un representante del municipio tramitador.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	06	Especificar criterios para la designación de vocales no permanentes. Concretar a qué efectos asistirían los representantes de la Administración General del Estado. Fomentar la participación de municipios limítrofes y administraciones competentes en materia de servidumbres aeronáuticas, carreteras y Confederación Hidrográfica del Tago, que son los que más se demoran.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	07	La función señalada en la letra b) de identificación de cargas administrativas o de otra índole no aparece desarrollada.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	08	La plataforma debería hacer el seguimiento de todos los instrumentos que tramitan en la Comunidad de Madrid, no sólo de los que se adhieran a la Aceleradora.

ANEXO I.- Tabla de alegaciones presentadas

Nº alegación	ALEGANTE	EN REPRESENTACIÓN DE	Nº observ.	RESUMEN DE LO ALEGADO
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	09	Error de numeración al referirse al apartado 2.3 ya que este artículo no cuenta con un apartado tercero.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	10	Garantizar la participación permanente de técnicos municipales en los grupos de trabajo. Definir cómo se decide la composición de los grupos técnicos.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	11	Contemplar la exclusión de informes con tramitación regulada. Definir la relación entre la aceleradora y el órgano tramitador durante la fase de solicitud de informes, pudiendo funcionar como ventanilla única.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	12	Definir condiciones de impacto social, económico o medioambiental a las que se hace mención en el preámbulo. Eliminar la limitación de habitantes en los PEM. Para Madrid no se incluyen los planes para la implantación de redes públicas. Aclarar criterios para instrumentos que aumenten el parque residencial para Madrid. Aclarar si los instrumentos declarados por la Aceleradora de Inversiones han de encontrarse entre los definidos por este decreto en los artículos 3 y 9.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	13	Especificar la documentación requerida. El plazo para resolver puede suponer demoras y no ser operativo. Puede ser más práctico declarar directamente, la tramitación urgente o preferente.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	14	Definir razones de interés público para justificar la tramitación urgente.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	14	Revisar la reducción de plazos en los periodos de información pública.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	16	Coordinar la Evaluación Ambiental Estratégica con el planeamiento y adoptar medidas de control y seguimiento de este procedimiento.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	17	Añadir disposición adicional para incorporar validez jurídica de las herramientas digitales que dan soporte al nuevo planeamiento y/o recopilan o refunden el anterior vigente.
043	D. Iñigo Marcos Serrano	En representación del Ayuntamiento de Madrid	18	Se reiteran las consideraciones efectuadas en la CPP: Coordinación con la Plataforma única del Estado. Ampliar los objetivos de la Aceleradora Urbanística para incluir informes y autorizaciones en licencias y calificaciones urbanísticas.
045	D ^a . M ^a Teresa Mellado Suela	En representación del Ayuntamiento de Getafe	01	Se considera que la exclusión de municipios de más de 15.000 habitantes genera desigualdad y discriminación, ya que las necesidades de tramitación son similares para todos los municipios, independientemente de su tamaño y se propone modificar el artículo 3 del Decreto para eliminar la referencia a la aprobación definitiva por la Comunidad de Madrid y permitir el uso de la plataforma a todos los municipios.
045	D ^a M ^a Teresa Mellado Suela	En representación del Ayuntamiento de Getafe	02	La participación municipal depende de la discrecionalidad del órgano, lo que limita su capacidad de decisión y se propone garantizar la presencia de representantes municipales mediante la modificación del artículo 4, asegurando su participación en todos los casos.
045	D ^a M ^a Teresa Mellado Suela	En representación del Ayuntamiento de Getafe	03	Se indica que la participación de técnicos municipales en los grupos de trabajo no está garantizada y se propone modificar el artículo 6 para asegurar la presencia de representantes técnicos municipales en todos los grupos de trabajo relacionados con instrumentos de planeamiento.
045	D ^a M ^a Teresa Mellado Suela	En representación del Ayuntamiento de Getafe	04	Se considera que la plataforma debe ser de carácter abierto y transparente ya que el mayor problema es el incumplimiento de plazos por las administraciones y en la medida que esta información sea pública, obligará de manera indirecta a las mismas a tomar cartas en el asunto.
045	D ^a M ^a Teresa Mellado Suela	En representación del Ayuntamiento de Getafe	05	Se cuestiona que solo los instrumentos que no hayan iniciado trámites puedan adherirse a la plataforma y se propone modificar el artículo 8 para permitir la incorporación de instrumentos en tramitación a la plataforma.
045	D ^a M ^a Teresa Mellado Suela	En representación del Ayuntamiento de Getafe	06	Se cuestiona la exclusión de municipios con más de 20,000 habitantes de la tramitación preferente y urgente y se propone añadir un apartado al artículo 9 que permita la tramitación urgente de cualquier instrumento de planeamiento que justifique su relevancia y necesidad.

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
PROCEDIMIENTO		Se alega la inadecuación del periodo en el que se ha sometido a información pública el decreto, solicitando la ampliación conforme a la Ley 39/2015.		ECOLOGISTAS EN ACCION FRAVM MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES UGT GEORGINA ÁLVAREZ JIMENEZ ENRIQUE ASTIZ BLANCO	El mes de agosto no es inhábil a efectos del procedimiento administrativo, y la ley permite que el plazo sea el fijado en el procedimiento que, teniendo en cuenta que se trata de un decreto de carácter meramente organizativo y que pone a disposición de los municipios un instrumentos para la centralización de informes, se considera suficiente.	
		Alegan que no se ha incluido el informe elaborado por Ecologistas en Acción, en el trámite para la presentación de aportaciones abierto entre el 20 de marzo y el 9 de abril del corriente, ni tampoco otros informes presentados por otros colectivos y organizaciones. Indican igualmente que no se han valorado todas las alegaciones que formularon en las aportaciones. Considerando que el citado informe, así como otros que se han presentado durante el plazo de consultas abierto en marzo-abril pasado, tienen que pasar a formar parte del expediente administrativo, entendiéndose que se tiene que publicar en esta fase de alegaciones y no se ha hecho.		ECOLOGISTAS EN ACCION	El informe se encuentra incluido en el expediente si bien no resulta necesario publicarlo en el trámite de información pública, en la medida en que se trata de opiniones/aportaciones previas a la redacción del proyecto de decreto. En el trámite de consulta pública basta con que la valoración de las mismas sea sucinta.	
		Se anima a emplear (para la cuantificación de las cargas) el método simplificado que se utiliza en la Administración General del Estado para dicho fin, calculando los cuantiosos ahorros de cargas que implicará la norma, consignando la población de empresas o particulares afectados positivamente o una estimación del número de expedientes, por año, que se beneficiarán de esta reducción de plazos y sistemas de facilitación.		Javier Barace	Se ha elaborado un informe de impacto económico y cargas administrativas conforme a la metodología de la Comunidad de Madrid tal y como consta en el informe al efecto obrante en el expediente. La preferencia para la tramitación como instrumento de especial relevancia en relación con los equipamientos se encuentra recogida en el texto del Decreto. Otros compromisos por encima de la Ley del suelo no se pueden asumir por la Comunidad de Madrid ni pueden ser objeto de un Decreto de esta naturaleza.	
PREAMBULO, MAIN Y OPORTUNIDAD		Se achaca falta de diagnóstico y planificación previo y rigor que permita identificar el problema a resolver para poder valorar la idoneidad de la propuesta.		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES	Que la emisión de informes se realiza fuera de los plazos previstos en la legislación sectorial es una cuestión incontrovertida que conoce cualquier operador que se dedique al urbanismo. Como se señala en la MAIN y en el	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				UGT ENRIQUE ASTIZ BLANCO	propio Decreto, uno de los objetivos del mismo es detectar los problemas que se generan en la emisión de informes que dilatan el procedimiento. Si ya estuviera detectado se habrían puesto las medidas necesarias para atajarlo.	
		Falta de evaluación de las alternativas al posible decreto y del estudio y análisis de las mismas.		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI ENRIQUE ASTIZ BLANCO PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES UGT	Las alternativas se encuentran recogidas en la MAIN y han sido evaluadas por los órganos que emiten informe en el expediente. (No hacer nada, esperara a su regulación en la nueva Ley del suelo, o avanzar la medida con carácter previo). No son las alternativas de un instrumento de planeamiento sino las propias de una decisión administrativa sobre medidas a adoptar ante la tardanza en la tramitación de los expedientes administrativos, que se encuentran dentro de su ámbito de autoorganización, exclusiva de las Administraciones Públicas.	
		Imposibilidad de aprobar el Decreto propuesto habida cuenta que la Comunidad de Madrid a día de la fecha no ha aprobado el Plan Regional de Estrategia Territorial, y obligado por la legislación autonómica, instrumento necesario como marco supramunicipal de las iniciativas urbanísticas y de ordenación del territorio y de grandes proyectos sobre los que puede incidir la aceleradora urbanística / Actuación al margen de la planificación territorial		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES MAS MADRID ALCALÁ DE HENARES MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR UGT	Los expedientes para la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento no se han parado por la falta de Plan Regional de Estrategia Territorial, por lo que las deficiencias que se detectan en los mismos no pueden tampoco esperar a aquel para ser solucionadas.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		Se cuestiona la oportunidad de la norma estando en proceso de elaboración de una nueva legislación del Suelo de la Comunidad de Madrid y Estatal, no es el momento de introducir cambios en los procedimientos urbanísticos, por lo que pedimos la retirada del proyecto de Decreto.		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES UGT ENRIQUE ASTIZ BLANCO	No se incorporan cambios en los procedimientos urbanísticos, en tanto que la petición de informes es un hito ya existente, únicamente se pone a disposición una plataforma de uso voluntario para solicitarlos simultáneamente y de forma automatizada. La declaración de especial relevancia es sólo un medio para poder argumentar la tramitación urgente y/o preferente de los expedientes, que ya viene recogida en la Ley 39/2015, sin que se esté innovando en absoluto.	
		La Comunidad de Madrid debería poner en marcha un plan sistemático de asistencia a los municipios, especialmente a los pequeños y medianos/ Las competencias que asume la aceleradora en los términos del decreto que se pretende aprobar deberían de ser asumidos por la Comunidad de Madrid.		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES ENRIQUE ASTIZ BLANCO	La asistencia a municipios, especialmente los pequeños, ya se realiza tanto por la DG de Urbanismo como por la DG de reequilibrio territorial, si bien es cierto que tendrá su propia regulación en el nuevo texto de la ley del suelo que se está elaborando. Ello no impide la puesta en marcha de la aceleradora en la medida en que no solo tiene a dichos municipios como destinatarios sino a todos.	
		No solo se necesita una aceleradora urbanística en la fase de Planeamiento – con el atasco que se produce en los informes sectoriales- para agilizar el trámite de Plan Parcial aprobado definitivamente, sino que también se necesita para la etapa de gestión urbanística -donde también se produce un atasco importante con las distribuidoras eléctricas y el CYII- de cara a conseguir agilizar la firma de los convenios de simultaneidad -hito final-. Nos estamos encontrando en esta etapa el mismo problema de descoordinación entre administraciones, así como carencias en información y trazabilidad del proceso.		ASPRIMA CEIM	La tramitación y aprobación de los instrumentos de gestión urbanística es competencia exclusiva de los municipios, salvo en los Proyectos de Alcance Regional que no forman parte de este Decreto por estar ya acelerados según su propia naturaleza. Por lo tanto en la actualidad no procede la intervención de la Comunidad de Madrid en esa fase, sin perjuicio de la facultad prevista en la disposición Adicional Segunda del Decreto	
		Deberían especificarse cuáles son los beneficios de la adhesión a esta opción en la tramitación del expediente.		MADRID.DGPLANEAMIENT O	En tanto que la adhesión es voluntaria, la valoración de los beneficios corre de cuenta del Municipio en función de las circunstancias que se producen en sus expedientes a la hora de solicitar los informes necesarios.	
		Aclarar que cuando se habla de todos los informes sectoriales se incluyen los informativos, vinculantes y no vinculantes,		COAM	Se estima parcialmente, se han aclarado los informes sectoriales	La cuestión planteada se solventa en el nuevo artículo 8.3 del Decreto.

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		previo establecimiento de un listado y contenido de los mismos, incluyendo los de las Comisiones.			que pueden ser objeto de centralización	
		Corre el riesgo de convertirse en un nuevo trámite que retrase el procedimiento / Puede provocar acciones legales		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBV Algete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete FRAVM LIBERUM NATURA MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR	En la medida en que tanto la solicitud centralizada de informes como la declaración de especial relevancia de los instrumentos es de carácter voluntario, no se está incorporando un nuevo trámite en el procedimiento que retrase necesariamente los expedientes, siendo además que la medida de petición centralizada y automática de informes no puede sino acortar los trámites al hacerse ahora de forma sucesiva por los municipios en función de las previsiones de los informes emitidos.	
		Órgano colegiado integrado fundamentalmente por viceconsejerías introduce un sesgo político que no contribuye a la agilidad pretendida		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAlgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba	Las Viceconsejerías son un órgano administrativo jerárquicamente superior a la dirección General que ha de emitir los informes, por lo que el carácter administrativo del órgano evita el sesgo político alegado siendo que, al ser el superior jerárquico de varias Direcciones Generales tiene la capacidad de organizar las mismas para solventar los problemas que se plantean en relación con la emisión de informes de sus Direcciones Generales.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				Vecinos por Algete LIBERUM NATURA		
		Publicación del presupuesto y personal contratado para el desarrollo de la Aceleradora Urbanística / Falta de contratación de personal.		UGT GEORGINA ALVAREZ JIMENEZ	Como se señala en la MAIN no se ha contratado personal para el desarrollo de la Aceleradora, se gestiona con recursos propios de la Dirección General de Urbanismo.	
		No hay rastro de la función social del urbanismo ni de la necesidad de garantizar que la ordenación territorial responda al derecho a una vivienda digna.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete FRAVM LIBERUM NATURA UGT CCOO Madrid	No se está regulando ni la ordenación del territorio ni el planeamiento urbanístico en la medida en que se trata de un decreto de carácter organizativo que crea un órgano interadministrativo y pone a disposición de los municipios una herramienta tecnológica para la centralización de informes. se limita únicamente a cuestiones organizativas dentro de la potestad de autoorganización de la Administración.	
		Reducir los plazos en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos supone un riesgo que entra en conflicto con principio de precaución.			La reducción de plazos no se opera con la Aceleradora sino que será el Municipio el que, en su caso, adoptará la resolución de tramitación urgente. Además dicha declaración queda limitada únicamente a los expedientes que cumplan con los requisitos del artículo 9. Por otro lado, que un informe se emita en menos tiempo no quiere decir que sea necesariamente peor que otro que se emite pasado el plazo reglamentario para ello.	
		No parece adecuado que la situación pueda resolverse mediante la creación de un nuevo órgano político, sino a través del fortalecimiento de los servicios técnicos ya existentes.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín	La eficiencia en la gestión de los recursos públicos es un principio que inspira la actuación del sector público, no sólo la de suficiencia de recursos. El órgano que se crea no es político en la medida en que no hay ningún Consejero en la composición de la Aceleradora salvo el Presidente por ser la Aceleradora un órgano colegiado adscrito a su consejería.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA	
				Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT Sergio Velasco Gigorro			
c	1. El objeto del presente decreto es la creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, así como la regulación de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos y la tramitación centralizada de los informes necesarios para la aprobación de dichos instrumentos.	Se echa en falta, por otra parte, la confirmación, a la hora de definir los objetivos del Decreto, de la garantía de la preservación del rigor y calidad de los informes técnicos sectoriales que según este se trata de agilizar; es decir, aunque la ley no lo señala explícitamente, ni siquiera en la E.M., debe entenderse que cualquier medida para la agilización de los informes debe ir acompañada, necesariamente, por las medidas que garanticen la calidad y rigor de los mismos		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES	Se estima parcialmente. El rigor y la calidad quedan garantizados, y se configura como uno de los objetivos del Decreto. Se deja más claro en el texto esta garantía y se introduce expresamente en la MAIN y en el preámbulo del Decreto.	Se incorpora en la MAIN y en el Preámbulo del Decreto el objetivo del rigor y calidad de los informes sectoriales. <i>La puesta a disposición de la totalidad de la información para emitir el informe y el acceso a todos los informes emitidos por el resto de órganos sectoriales facilita el rigor y calidad de los informes técnicos, siendo uno de los objetivos del Decreto.</i>	
		Ambos artículos se refieren a “tramitación centralizada” de informes, vinculándola al artículo 72 de la Ley 39/2015, pero el art. 72 no permite trasladar la titularidad de la competencia, solo concentrar trámites dentro del procedimiento del órgano competente. Es decir, no habilita a la Comunidad de Madrid y en concreto a la Dirección General de Urbanismo, a suplantar a los ayuntamientos en la tramitación. Ese artículo solo permite concentrar trámites que corresponden a un mismo procedimiento y órgano, no “centralizar” trámites que son de otra administración. Usar ese precepto como base jurídica para sustituir a los ayuntamientos es una interpretación extensiva y errónea.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA	Tanto la decisión de utilizar la plataforma de centralización de informes, como la elección de los informes que han de ser solicitados simultáneamente es de los Ayuntamientos sin que en ningún caso la Comunidad de Madrid haga nada más que poner a disposición de los municipios una plataforma para solicitarlos de forma centralizada y automatizada por lo que no se invaden competencias. De la misma manera, la declaración de especial relevancia es voluntaria para los Ayuntamientos y la Aceleradora únicamente adopta un acuerdo que les permite declarar la urgencia en la tramitación, que pueden adoptar o no tras la declaración. En ningún caso se están invadiendo competencias de los municipios.	Se redacta nuevamente el párrafo primero para solventar las dudas suscitadas tal y como a continuación se indica: Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico. 1. El objeto del presente decreto es la creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid y la regulación de la tramitación centralizada de los informes preceptivos y necesarios para la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a través de la plataforma habilitada a tal efecto, así como la declaración de especial relevancia de los instrumentos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10.	
	2. La Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, en adelante, la Aceleradora Urbanística, es un órgano colegiado de carácter interdepartamental, adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias.						
	3. La Aceleradora Urbanística se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y, supletoriamente, por lo	Conviene no utilizar el término “supletoriamente” al hablar de los arts. 15 y ss de la Ley 40/2015, que es normativa estatal			JAVIER BARACE	No se estima la alegación. Con arreglo a lo dispuesto en la DF 14ª de la Ley 40/2015: "2. <i>No tiene carácter</i>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	de carácter básico. Aplicando la máxima de que se aplica preferentemente al caso la normativa específica, y en lo que en esta falte, la norma general, basta con hablar de que la aceleradora estará regulada por las disposiciones de este Decreto “y por lo establecido en los artículos 15 y siguientes (...)” sin alusiones a una supuesta supletoriedad que puede ser incompatible con el art. 149.1.18 CE			<i>básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en: a) La subsección 2.ª referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar”, por lo que la aplicación supletoria de dicho título ha de venir referenciada expresamente en el Decreto para que resulte de aplicación. Igualmente la redacción de este artículo se ha realizado conforme a lo dispuesto en el informe de calidad normativa emitido en el expediente.</i>	
Artículo 2. Finalidad.	1. La Aceleradora Urbanística tiene por finalidad: a) la agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales. Esta función se desarrollará conforme al principio de concentración de trámites previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a tal efecto, se habilita una plataforma para centralizar la solicitud y recepción de los informes sectoriales preceptivos y realizar su seguimiento y valoración.	Admitir expresamente que el informe que se emitiera por un mismo organismo pudiera surtir sus efectos no solo en el orden urbanístico o de ordenación del territorio sino también desde el punto de vista ambiental.		CREA MNN	Se estima parcialmente, salvo el último inciso.	Se modifica la redacción del artículo 2 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica:
		Señalarse expresamente que la decisión sobre los informes que se deben solicitar corresponde en exclusiva al órgano que tenga atribuida la tramitación del expediente. Que la aceleradora urbanística no es un órgano para cuestionar dicha decisión.		MADRID. DGPLANEAMIENTO	Se estima, se aclara en el art. 3	Artículo 2. Finalidad. a) Agilizar la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos previstos en el artículo 8, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de los informes.
		Se propone eliminar la referencia al apartado 1. Esta numeración se debe utilizar cuando el precepto está integrado por una pluralidad apartados. Si no es así el artículo no debería contener apartados. Esta referencia a un apartado 1, parece traer causa de la preexistencia de otros apartados en dicho artículo 2, que ahora ha desaparecido. Así se pone de manifiesto en las referencias incoherentes que se hacen en el capítulo IV, los artículos 5a) y 9.3 un inexistente artículo 2.3. - Se propone redactar con mayor precisión la referencia que se hace a los informes sectoriales en el apartado a). Conviene recordar que existen dos clases de informes sectoriales según el artículo 57 de la Ley 9/2001 los preceptivos y los necesarios.	La Aceleradora Urbanística tiene por finalidad: a) Agilizar la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales. Esta función se desarrollará conforme al principio de concentración de trámites previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a tal efecto, se habilita una plataforma para centralizar la solicitud y recepción de [OPCIÓN 1: los informes sectoriales procedentes] [OPCIÓN 2: los informes sectoriales preceptivos y necesarios] y realizar su seguimiento y valoración. b) [OPCIÓN 1: Impulsar y acelerar la tramitación] [OPCIÓN 2: Impulsar, con celeridad, la tramitación] de	MAJADAHONDA	Se estima y se modifica el texto	Esta función se desarrollará conforme al principio de concentración de trámites previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a tal efecto, se habilita una plataforma para centralizar y automatizar la solicitud y recepción de los informes y realizar su seguimiento y asistencia al municipio en el caso de conflicto. b) Impulsar y acelerar la tramitación de los instrumentos previstos en el artículo 10 mediante la declaración de especial relevancia, que servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 71.2, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			dichos instrumentos mediante la declaración de especial relevancia, que servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 33, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.			
			<p>ASPRIMA Y CEIM PROPONEN SIGUIENTE TEXTO: ^{a)} <i>la agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales e informes preceptivos para la tramitación ambiental pertinente. Esta función se desarrollará conforme al principio de concentración de trámites previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a tal efecto, se habilita una plataforma para centralizar la solicitud y recepción de los informes sectoriales preceptivos, e informes para la tramitación ambiental pertinente, y realizar su seguimiento y valoración.</i></p> <p><i>b) el impulso y la celeridad de aquellos instrumentos que conforme al presente Decreto tengan la consideración de especial relevancia, lo que servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de estos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 33, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</i></p> <p><i>c) La declaración de la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial que, no estando incluidos en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 9, sea</i></p>	ASPRIMA CEIM	Se estima parcialmente la propuesta de redacción en el sentido de la redacción definitiva.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			<i>solicitada por iniciativa pública o privada.</i>			
		<p>Sería necesaria una mayor claridad sobre el alcance de la declaración de tramitación “preferente”, a la que se alude en la letra b) del artículo 2, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, sería conveniente especificar si la preferencia se aplicaría a la solicitud de informes en el ámbito de la tramitación centralizada de informes sectoriales que se realicen por la Aceleradora Urbanística o tendría un alcance a todos los efectos. De la misma manera, con relación a la declaración de tramitación “urgente”, sería necesario aclarar si la urgencia es a los efectos de los plazos para la emisión de informes sectoriales o alcanzaría a todos los plazos de la tramitación del planeamiento.</p>		MADRID. DGPLANEAMIENTO	Se estima parcialmente en el artículo 12, relativo a los efectos de la declaración de especial relevancia.	
	b) El impulso y la celeridad de dichos instrumentos mediante la declaración de especial relevancia, que servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 33, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	<p>Así como la tramitación de urgencia se define en el artículo 33 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se desconoce qué tramitación corresponde a una declaración preferente. Por ello, debe explicitarse en qué consiste la preferencia que se pretende otorgar a determinadas tramitaciones de instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio.</p>		<p>Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAlete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT</p>	<p>La preferencia viene regulada actualmente en el art. 71.2 de la Ley 39/2015, al señalar: "2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor y, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo", que es el artículo al que se refiere el apartado b) del art. 2 del Decreto.</p>	
Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.	<p>1. Podrán acceder a la tramitación centralizada de informes sectoriales los siguientes instrumentos urbanísticos de tramitación municipal:</p> <p>a) Los instrumentos de planeamiento general, cualquiera que sea su denominación, así como sus revisiones y modificaciones sustanciales.</p>	<p>El inciso final del número 1 debiera hacer más bien referencia a los instrumentos urbanísticos de iniciativa municipal antes que a los “instrumentos urbanísticos de tramitación municipal” por ser ese el elemento diferencial con los supuestos del número 2 siguiente</p> <p>Este artículo incluye expresamente instrumentos de competencia municipal (planes generales, modificaciones sustanciales, planes de desarrollo). Pero el art. 57 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que el Ayuntamiento formula y tramita el</p>		CREA MNN	<p>Se estima la alegación formulada y se clarifica la redacción del artículo incluyendo tanto los de iniciativa municipal como privada, sin incorporar un apartado específico para estos últimos</p>	<p>Este artículo pasa al título de centralización, con las modificaciones operadas por las alegaciones estimadas a su redacción original, y aquí se incorpora uno genérico, tal y como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación. El presente decreto es de aplicación a todos los órganos administrativos y entidades públicas de la Administración autonómica y a aquellos municipios que voluntariamente así lo soliciten en la</p>
				<p>Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAlete</p>	<p>No se altera la tramitación municipal, se establece que podrán acceder a la plataforma de petición centralizada de informes los instrumentos que se mencionan en el artículo, tanto la selección de los informes como la petición la hará directamente el</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		planeamiento urbanístico, solicitando los informes preceptivos. La administración autonómica solo tiene funciones de aprobación definitiva o control de legalidad, pero no puede alterar la fase de tramitación municipal.		Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA	Ayuntamiento a través de la plataforma, sin perjuicio de que el impulso y la reiteración de la solicitud se lleve a cabo por la Unidad que asiste a la aceleradora por encargo del propio municipio.	tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.
		Que se aclare la posibilidad de que los Planes Estratégicos Municipales (en adelante, PEM) accedan a la tramitación centralizada de informes sectoriales.		MADRID. OFICINA DEL PLAN	Se estima la alegación presentada.	
		Conseguir que el acceso a la TRAMITACIÓN CENTRALIZADA DE INFORMES sea universal, de forma que, ya sea por parte de las administraciones municipales o los particulares (iniciativa privada), la no utilización de la plataforma para la tramitación centralizada de informes sea una excepción.	ASPRIMA Y CEIM PROPONEN EL SIGUIENTE TEXTO: <i>1. Podrán acceder a la tramitación centralizada de informes sectoriales e informes preceptivos para la tramitación ambiental pertinente los siguientes instrumentos urbanísticos de tramitación municipal:</i>	ASPRIMA CEIM	Se estima la alegación presentada y se recoge en una nueva disposición adicional.	
	b) Los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones, en aquellos municipios para los que, según la población de derecho establecida en la legislación vigente, la aprobación definitiva sea competencia autonómica.	La exclusión por tamaño de determinados municipios genera una situación de absoluta desigualdad y discriminación entre los municipios. Unos de los mayores problemas de tramitación del planeamiento en las últimas décadas y cada vez en mayor volumen, viene originado por los informes sectoriales preceptivos tanto de competencia autonómica como estatal. Y este problema es sufrido por igual, por todos y cada de los Ayuntamientos, no únicamente los pequeños	b) Los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones.	GETAFE	Se estiman y se especifica en el texto del Decreto que tanto los instrumentos de planeamiento general, cualquiera que sea su denominación, tanto en la fase de avance como en la de aprobación, así como sus revisiones y modificaciones como los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones de competencia municipal puedan ser objeto de tramitación centralizada.	
		Se considera claramente deseable que, con independencia del carácter de la iniciativa de tramitación, también los instrumentos de desarrollo cuya aprobación definitiva sea municipal puedan acceder al régimen de tramitación centralizada.		CREA MNN		
		Ampliar el ámbito de aplicación a los instrumentos de desarrollo que tramiten los ayuntamientos, aun cuando la aprobación definitiva no sea competencia de la Comunidad de Madrid. En especial, resultaría conveniente que se incluyeran expresamente los PE que modifican determinaciones estructurantes (los cuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de la Comunidad de Madrid (LSCM), son de iniciativa pública) y los planeamientos de desarrollo que tramiten		MADRID. DGPLANEAMIENTO		

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>los ayuntamientos que se refieran a la mejora de redes públicas.</p> <p>No se debería limitar únicamente a aquellos municipios en los que la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo sean competencia de la Comunidad (municipios menores de 15.000 habitantes), sino que se deberían también poder solicitar la inclusión de su planeamiento de desarrollo a cualquier municipio de la Comunidad, entendiendo que los municipios con competencia (mayores de 15.000 habitantes) deberían justificar expresamente la razón por la que ello se solicita, o, al menos, la inclusión e un tema (informe) concreto, cuando exista un problema urbanístico de coordinación interadministrativa que requiera la intervención autonómica.</p>		ARNAIZ		
	c) Cualesquiera otros instrumentos que así se determinen en otras normas.	<p>Esta parte interesa que, dentro del ámbito de aplicación de la tramitación centralizada de informes, se encuentren los siguientes instrumentos urbanísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan Especial de Infraestructuras, regulado en el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (“Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid”). - Proyectos de Alcance Regional, regulados en el artículo 33 y siguientes de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, por la que se regulan las medidas de política territorial, suelo y urbanismo de la Comunidad de Madrid. - Proyectos de Actuación Especial, previstos en el artículo 27 de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid. <p>Y ello por considerar que estos planes y proyectos son instrumentos de gran relevancia y utilidad en el desarrollo urbanístico</p> <p>En cuanto al artículo 3 dedicado al “ámbito objetivo de aplicación” interesa señalar que su ubicación natural es más bien el Capítulo III referido a la “Tramitación centralizada de informes”, y es que el mismo se ocupa únicamente de los instrumentos que puede acceder a la tramitación centralizada de informes. Entendemos que no se trata de una Disposición General a incluir dentro del Capítulo I “Disposiciones Generales” porque no contiene ninguna previsión correspondiente a los instrumentos de especial relevancia, que constituye el otro objeto del ámbito de la norma, sino, como</p>		IGNIS	<p>No se argumenta, más allá de los propios intereses particulares, la solicitud de ampliación de los instrumentos que se mencionan. No obstante, los Planes especiales de infraestructuras están incluidos en la categoría genérica de planes especiales ya recogidos en el artículo 10; los proyectos de alcance regional tienen una regulación que en sí misma se encuentra ya acelerada al contener la tramitación conjunta de la fase de planeamiento y gestión, por lo que no procede acelerarlos más, lo que sería absolutamente contraproducente; los proyectos de actuación especial no son instrumentos de planeamiento de forma que, si en algún momento se valora la ampliación del objeto de la aceleradora conforme a la DAª 3ª del Decreto, deberá recogerse en dicha ampliación la valoración.</p> <p>Se ha valorado la propuesta y se ha decidido reformular el artículo 10 para comprender los instrumentos de forma más clara.</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		decimos, únicamente a los instrumentos de tramitación centralizada de informes.				
		La obtención de los informes y autorizaciones que son preceptivos en el ámbito de la actividad de ejecución del planeamiento urbanístico, de conformidad con la normativa aplicable a la actuación que es objeto de la solicitud del medio de intervención urbanística correspondiente. En particular, para aquellas situaciones en las que la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental. En este sentido, debería tenerse en cuenta que, para el procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM), entre las reglas establecidas para su otorgamiento se contempla la necesidad de obtener los informes previstos en la legislación ambiental y en general los informes preceptivos de otra Administración. Esta propuesta de ampliación de los objetivos de la Aceleradora Urbanística, persiguiendo agilizar la tramitación de los procedimientos urbanísticos, también sería adecuado plantearla para la calificación urbanística del artículo 147 LSCM.		MADRID	El objetivo de la aceleradora es impulsar la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, no encontrando por tanto dentro de su ámbito de actuación las licencias. No obstante, si se activara en un futuro la posibilidad de ampliar el objeto con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional 3ª, se valorará dicha posibilidad en ese momento.	
		Cabría también regular el posible acceso a la Aceleradora de la iniciativa privada, al objeto de relanzar actuaciones paralizadas a nivel municipal de forma injustificada, con la consulta previa por parte de la Aceleradora al municipio de las circunstancias de paralización que pudieran alegar los particulares.		ARNAIZ	Los instrumentos de iniciativa privada ya se encuentran incluidos, no obstante la petición de centralización directamente por la iniciativa privada no procede en tanto que la competencia para la tramitación corresponde exclusivamente a las administraciones públicas por ser un expediente administrativo tendente a la adopción de una disposición.	
	2. Se tramitarán igualmente de forma centralizada los siguientes instrumentos de competencia autonómica: a) Los instrumentos de ordenación del territorio, cualquiera que sea su denominación, contemplados en la legislación autonómica madrileña.	Los instrumentos de ordenación del territorio ambientales no son competencia de la administración responsable en materia urbanística sino ambiental. Por ejemplo los planes de ordenación de recursos naturales. Por tanto, igualmente podría estar invadiendo competencias que no le son propias a la unidad administrativa urbanística.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín	Los instrumentos de ordenación del territorio ambientales, como tales solo lo son los previstos en el artículo 14 de la Ley 9/95, esto es, los planes de ordenación del Medio natural, que han de tramitarse conforme a lo dispuesto en dicha norma y que son competencia del órgano que tiene atribuida la ordenación del territorio. El resto de planes de gestión de recursos naturales no son instrumentos de ordenación del territorio ni tienen su vinculación	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA	jurídica, y por tanto no se encuentran incluidos en este Decreto.	
	b) Los instrumentos urbanísticos de iniciativa autonómica.					
	3. Los instrumentos municipales de iniciativa privada accederán a la tramitación centralizada a través de la petición del municipio en que se localicen.		ASPRIMA Y CEIM PROPONEN EL SIGUIENTE TEXTO: 3. <i>Los instrumentos municipales de iniciativa privada accederán a la tramitación centralizada a través de la petición del municipio en que se localicen. Asimismo, el impulsor de la iniciativa privada podrá solicitar directamente el acceso a la tramitación centralizada de informes de la Aceleradora Urbanística, la cual deberá ser aceptada salvo oposición expresa y motivada por parte del municipio en el plazo de 1 mes a contar desde dicha solicitud.</i>	ASPRIMA CEIM	En la medida en la que la tramitación de los expedientes administrativos es competencia exclusiva de las Administraciones públicas, y la petición de informes son actos de trámite e impulso del expediente, la petición centralizada de los mismos a través de la Aceleradora sólo puede hacerla la administración competente para su tramitación, en este caso, el Ayuntamiento.	
	Hace depender la aplicación de la tramitación centralizada de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa privada de una previa petición del municipio, lo que introduce un factor de libre apreciación cuyo posible sentido negativo constituye una opción claramente indeseable al perpetuar el problema de base al que trata de dar respuesta el Proyecto de Decreto. Por ello, se considera que tales instrumentos de planeamiento también deberían quedar comprendidos entre aquellos supuestos a los que fuera de aplicación directa la tramitación centralizada de informes sectoriales sin hacerlo depender de una decisión discrecional de la Administración. se propone la inclusión expresa en su ámbito de aplicación de los instrumentos de ejecución del planeamiento que requirieran la emisión de informes sectoriales como es el caso de los proyectos de urbanización, obras ordinarias y reparcelación.	3. <i>Los instrumentos municipales de planeamiento de iniciativa privada y los instrumentos de ejecución del planeamiento accederán a la tramitación centralizada a través de la petición del municipio en que se localicen</i>		CREA MNN	Sobre la iniciativa privada, lo señalado anteriormente respecto a ASPRIMA y CEIM. La competencia para la tramitación y aprobación de los instrumentos de gestión es exclusivamente municipal, salvo en el caso de los PAR, que no se incluyen en el ámbito de aplicación de este Decreto. Por lo que no procede incorporarlos en este momento, salvo que con arreglo a la DA 3ª se amplíe el objeto en un momento posterior, pudiendo entonces valorar dicha posibilidad.	
	Parece que cuando la iniciativa es privada la posibilidad de acceder a la tramitación centralizada para los instrumentos de planeamiento de desarrollo depende de que el municipio donde estos se tramitan lo solicite.			SC	En la medida en la que la tramitación de los expedientes administrativos es competencia exclusiva de las Administración públicas, y la petición de informes son actos de trámite e impulso del expediente, la petición centralizada de los mismos a través de la Aceleradora sólo puede hacerla la administración competente para	
	Se insta a que se busque una fórmula que permita exigir como obligatoria esta centralización de informes para instrumentos			IGNIS		

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		municipales, al menos cuando lo solicite el promotor, dada la relevancia de los objetivos de agilidad y seguridad jurídica señalados en la Exposición de Motivos y los principios de eficacia y eficiencia que han de informar la actuación administrativa			su tramitación, en este caso, el Ayuntamiento.	
		Que las Entidades Privadas, Juntas de Compensación y Comisión gestoras puedan presentar a la aceleradora de proyectos las iniciativas de planeamiento, gestión urbanística y urbanización independientemente si los ayuntamientos han firmado o no el convenio con la aceleradora.		ASPRIMA CEIM	En la medida en la que la tramitación de los expedientes administrativos es competencia exclusiva de las administraciones públicas, y la petición de informes son actos de trámite e impulso del expediente, la petición centralizada de los mismos a través de la Aceleradora sólo puede hacerla la administración competente para su tramitación, en este caso, el Ayuntamiento. En el presente caso, la Aceleradora no necesita un convenio para poder dar cabida a los Ayuntamientos, y no tiene por objeto proyectos sino instrumentos de planeamiento, cuya tramitación está tasada legalmente.	
		Art. 3 apartado 3, aclarar el método mediante el cual un municipio puede pedir el tratamiento de una iniciativa privada como centralizada ¿acuerdo del Pleno? ¿orden del responsable de urbanismo? ¿del alcalde?		JAVIER BARACE	La legislación de bases de régimen local y el resto de normativa local aplicable a la tramitación de los instrumentos de planeamiento determina quién es el órgano competente para solicitar los informes, que depende de la clase de municipio ante el que nos encontremos, común o de gran población. No procede en un decreto repetir la regulación de leyes y es indiferente la competencia en los casos de iniciativa pública o privada por lo que no resulta necesaria su diferenciación.	
		Si el decreto permite que se proponga la tramitación centralizada de todos o, por extensión de lo señalado en el artículo 3.1 c), se limitaría solo a aquellos en los que la competencia para la aprobación definitiva sea competencia autonómica.		MADRID. DGPLANEAMIENTO	Se estima y se modifica el texto	
		Debería aclararse el alcance del punto 3 de este Artículo 3, señalando cuáles se consideran los “instrumentos municipales de iniciativa privada” (¿modificaciones puntuales de planeamiento general y planes de sectorización propuestos por privados?).		ARNAIZ	Se estima y se modifica el texto	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>Si con esta medida se pretende garantizar el acceso a estos informes y a la documentación sobre la que se informa, no se entiende que, en el apartado 1, queden excluidos de este nuevo marco determinados instrumentos urbanísticos de tramitación municipal: o La referencia a las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general, no debería excluir las modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general. El ámbito de aplicación de la AU, no debería limitarse, exclusivamente, a los instrumentos de desarrollo que sean de aprobación autonómica en función de la población de derecho del municipio de que se trate. Teniendo en cuenta que el acceso a la tramitación centralizada de informes sectoriales es potestativa en el caso de instrumentos urbanísticos de tramitación municipal, no debería existir inconveniente en extender dicho régimen al resto de municipios, Se propone trasladar el último apartado (3.3) al artículo 8 que regula la tramitación centralizada de informes. La regulación que contiene el último apartado del artículo 3 no se refiere, en puridad, al ámbito de aplicación de la AU, sino a la forma en que los instrumentos municipales de ordenación que sean de iniciativa privada pueden acceder a la tramitación centralizada. Si se mantiene en este artículo 3 su lectura puede dar lugar a interpretaciones erróneas del resto de los apartados anteriores. Se podría llegar a plantear si esta previsión modifica, corrige, o matiza en algo lo previsto inicialmente en el artículo 3.1,b), y, quizás, entender que los planes de desarrollo cuando sean de iniciativa particular en todos los casos (al no señalar límites de población) también pueden acceder a este régimen.</p>	<p><i>Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.</i> <i>1. Podrán acceder a la tramitación centralizada de informes sectoriales los siguientes instrumentos urbanísticos de tramitación municipal:</i> <i>a) Los instrumentos de planeamiento general, cualquiera que sea su denominación, así como sus revisiones y modificaciones.</i> <i>b) Los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones.</i> <i>c) Cualesquiera otros instrumentos que así se determinen en otras normas.</i> <i>2. Se tramitarán igualmente de forma centralizada los siguientes instrumentos de competencia autonómica:</i> <i>a) Los instrumentos de ordenación del territorio, cualquiera que sea su denominación, contemplados en la legislación autonómica madrileña.</i> <i>b) Los instrumentos urbanísticos de iniciativa autonómica.</i></p>	<p>MAJADAHONDA</p>	<p>Se estima y se modifica el texto</p>	
<p>Artículo 4. Composición de la Aceleradora Urbanística.</p>	<p>1. La Aceleradora Urbanística estará integrada por los siguientes miembros: a) Presidente: Corresponderá la presidencia de la Aceleradora Urbanística al titular de la consejería competente en materia de urbanismo. b) Vocales permanentes: 1º. Titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente. 2º. Titular de la viceconsejería competente en materia de economía.</p>	<p>Plantear la inclusión de la iniciativa privada en el organismo de la ACELERADORA URBANÍSTICA.</p> <p>Se debería incorporar, a nuestro juicio, vocales no permanentes con un 4º grupo formado por representantes de las entidades privadas que tienen la responsabilidad de efectuar suministros de infraestructuras imprescindibles para el desarrollo urbano,</p>	<p>ASPRIMA Y CEIM PROPONEN EL SIGUIENTE TEXTO: 7º. <i>Un representante del sector promotor y desarrollador de suelo, en la figura de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid – ASPRIMA.</i></p>	<p>ASPRIMA CEIM</p> <p>ARNAIZ</p>	<p>La aceleradora como órgano colegiado es un órgano interadministrativo, por lo que no tienen cabida asociaciones de carácter general o sectorial.</p> <p>Se estima y se modifica el texto</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo 4 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 4. Composición de la Aceleradora Urbanística.</p> <p>1. La Aceleradora Urbanística estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>a) Presidente: Corresponderá la</p>

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	3º. Titular de la viceconsejería competente en materia de transportes, vivienda e infraestructuras. 4º. Titular de la viceconsejería competente en materia de patrimonio cultural. 5º. Titular de la viceconsejería competente en materia de administración local. 6º. Un representante del Canal de Isabel II o del Ente Público Canal de Isabel II. c) Vocales no permanentes: En función de la materia o competencias a las que afecte el instrumento de que se trate, podrán formar parte de la Aceleradora Urbanística, previa convocatoria de esta: 1.o Los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia afectada por el instrumento, que no sean vocales permanentes. 2.o Un representante del municipio o municipios en los que se desarrolle el instrumento, de ordenación del territorio o urbanístico, cuando así se considere por las circunstancias del caso, que serán designados según sus normas de funcionamiento. 3.º Un representante designado por la Administración General del Estado. d) Ponente: Con voz, pero sin voto, el titular de la Dirección General de Urbanismo. e) Secretario: Actuará como secretario de cada sesión un funcionario de la viceconsejería competente en materia de urbanismo perteneciente al subgrupo A1, designado por el presidente de la Aceleradora Urbanística.	tales como las compañías eléctricas, aunque se trate de una competencia privada pues, en la práctica, son indispensables para el desarrollo urbano y, por lo tanto, tienen una gran incidencia territorial en la planificación urbanística y en la programación de muchas actuaciones.				presidencia de la Aceleradora Urbanística al titular de la consejería competente en materia de urbanismo.
		Debería estar compuesta por TODOS los agentes que intervienen de forma sectorial en el planeamiento, lo que parece debe incluir, no a un representante del Estado de carácter no permanente como "a elegir", sino con vocación de estabilidad a los que se encargan de la información de cada uno de los informes sectoriales más comunes y señalados, como son, demarcación de carreteras, de confederación hidrográfica, ferroviario, aeronáutico y de defensa, máxime en una autonomía como Madrid, cuyos desarrollos necesariamente afectan a infraestructuras vertebradoras estatales fundamentales		ASPRIMA CEIM ALCORCÓN	Se estima si bien se desdobra la participación estatal en 2 tipos; una vocalía permanente y participación técnica de todos los sectoriales en los grupos de trabajo. Se regula en el art. 6.4. del decreto la participación técnica	b) Vocales permanentes: 1.º Titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente. 2.º Titular de la viceconsejería competente en materia de economía. 3.º Titular de la viceconsejería competente en materia de transportes, vivienda e infraestructuras. 4.º Titular de la viceconsejería competente en materia de patrimonio cultural. 5.º Titular de la viceconsejería competente en materia de administración local. 6.º Un representante del Canal de Isabel II o del Ente Público Canal de Isabel II. 7.º Un representante de la Administración General del Estado del centro directivo con competencias en materia de cooperación autonómica.
		Debería preverse como vocal permanente un representante del municipio o municipios que tramite el planeamiento en las sesiones en las que se vayan a tratar los expedientes de su competencia. además un representante de la FMM		MADRID. DGPLANEAMIENTO MAS MADRID ALCALA DE HENARES MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR	Se estima parcialmente, salvo el último inciso por no considerarse necesaria su presencia de forma permanente	c) Vocales no permanentes: En función de la materia o competencias a las que afecte el instrumento de que se trate, formarán parte de la Aceleradora Urbanística: 1.º Los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia afectada por el instrumento, que no sean vocales permanentes. 2.º Un representante del municipio o municipios en los que se desarrolle el instrumento, de ordenación del territorio o urbanístico, que serán designados según sus normas de funcionamiento.
		Parece que la representación municipal no está siempre garantizada y su participación depende de la discrecionalidad de la Aceleradora Urbanística que según el caso permitirá o no la participación del representante municipal.	GETAFE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN : <i>2º Un representante del municipio o municipios en los que se desarrolle el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico.</i>	GETAFE UGT	Se estima y se modifica el texto	d) Ponente: Con voz, pero sin voto, el titular de la Dirección General de Urbanismo. e) Secretario: Actuará como secretario de cada sesión un funcionario de la viceconsejería competente en materia de urbanismo perteneciente al subgrupo A1, designado por el presidente de la
	Art. 4.1. c) 3º, el representante de la AGE debería acotarse de manera que se exprese ha de pertenecer al departamento ministerial			JAVIER BARACE	Las competencias en materia de suelo, vivienda y urbanismo, dejando a un lado el régimen jurídico del	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>con competencias en suelo, vivienda y urbanismo (actual ministerio de vivienda y agenda urbana). ¿qué sentido tendría que acuda un representante del ministerio, por ejemplo, de Sanidad? Sin perjuicio de que sea la AGE la que elija al representante concreto Art. 4.1. c) 3º e): El secretario sería conveniente sea designado por el titular de la Dirección General de Urbanismo, no dejar la decisión tan “arriba” en el consejero cuando va a tener un papel técnico. No se dice si el secretario tendrá voz y voto, o si solo voz pero no voto. El carácter técnico de la materia aconseja que tenga voz y voto. En general, para que un órgano colegiado sea operativo, hacen falta miembros de carácter técnico que conozcan el detalle de la normativa, las problemáticas, y tengan tiempo para reunirse con frecuencia. Cosa que es dudosa para el caso de los consejeros y viceconsejeros.</p>			<p>suelo, son exclusivas de las CCAA. Además el Ministerio de vivienda no emite informe alguno en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento. La viceconsejería es un órgano de carácter administrativo al que se encuentra adscrita la Aceleradora, por lo que la designación del secretario es de su competencia. El carácter neutral del Secretario impide que este tenga voto.</p>	<p>Aceleradora Urbanística.</p> <p>2. Los vocales podrán actuar a través de sus suplentes, en caso de ausencia o enfermedad, que deberán tener rango, al menos, de director general, y serán nombrados por el titular de la consejería o por el superior jerárquico del organismo correspondiente.</p> <p>3. En todo caso, los vocales podrán ir acompañados de otros miembros de sus respectivas consejerías o del ayuntamiento, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto.</p> <p>4. La pertenencia o participación en la Aceleradora Urbanística no dará derecho a remuneración ni indemnización alguna.</p>
		<p>Establece en el artículo 4.c.2º, que entre los vocales no permanentes, podrán formar parte de la Aceleradora Urbanística: Un representante del municipio o municipios en los que se desarrolle el instrumento, de ordenación del territorio o urbanístico, cuando así se considere por las circunstancias del caso, que serán designados según sus normas de funcionamiento. Es decir que sería la propia Aceleradora Urbanística la que decidiría, “según las circunstancias del caso” (en frase de tremenda imprecisión e inseguridad jurídica) si podrían o no estar presentes en los debates y votaciones representantes de municipios afectados por los proyectos sobre los que se va a decidir su “especial relevancia”.</p>		<p>ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTO VERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES ENRIQUE ASTIZ BLANCO</p>	<p>Se acepta. La intención era que formaran parte los municipios que se vieran afectados por el instrumento y de ahí que las circunstancias del caso definan cuáles son los municipios afectados. No obstante se procede a redactar de forma más clara</p>	
		<p>Tampoco se contempla, ni siquiera entre los vocales no permanentes, la presencia de representación vecinal u otros actores sociales que deberían formar parte de este proceso. El artículo 4 del Decreto configura la Aceleradora Urbanística como un órgano compuesto casi en su totalidad por representantes de la Administración autonómica, relegando la participación municipal a la condición de vocal no permanente y únicamente “cuando así se considere por las circunstancias del caso”. Esta previsión es incompatible con la garantía</p>		<p>Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAIgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba</p>	<p>Se acepta la alegación sobre la presencia de los Municipios pero no así sobre los vecinos o sus asociaciones, al igual que se rechaza la presencia de asociación de intereses sectoriales, dado el carácter interadministrativo del órgano.</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		institucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española y reiteradamente defendida por el Tribunal Constitucional. Dado que el planeamiento urbanístico es una competencia propia de los municipios, su representación en un órgano de tramitación urbanística debería ser estructural y permanente, no accesoria ni discrecional. La composición prevista en el artículo 4 refuerza un modelo excesivamente centralizado en la Comunidad de Madrid, que concentra el poder de decisión en órganos autonómicos, marginando tanto a los municipios como a los ciudadanos. Este diseño organizativo no responde a un modelo de cooperación y coordinación interadministrativa equilibrada, sino a un mecanismo de control político de la Comunidad sobre el planeamiento municipal, lo que excede la cobertura legal habilitante.		Vecinos por Algete LIBERUM NATURA MAS MADRID ALCALA DE HENARES MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR		
	2. Los vocales podrán actuar a través de sus suplentes, en caso de ausencia o enfermedad, que deberán tener rango, al menos, de director general, y serán nombrados por el titular de la consejería o por el superior jerárquico del organismo correspondiente.	Art. 4.2: descender el rango de los suplentes hasta el de subdirector general; insisto, la Aceleradora no puede convertirse en una mesa política, debe ser un órgano con un eminente sesgo técnico, experto y garantista.		JAVIER BARACE	Según la estructura jerárquica de la Administración autonómica, bajo la dependencia de los viceconsejeros-órgano administrativo- se encuentran los DG y no los SG que no suelen tener capacidad de decisión en los supuestos de informes contradictorios, por ejemplo.	
	3. En todo caso, los vocales podrán ir acompañados de otros miembros de sus respectivas consejerías o del ayuntamiento, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto.					
	4. Podrán asistir a las sesiones de la Aceleradora Urbanística, sin ostentar la condición de miembros y previa invitación del presidente de la Aceleradora Urbanística: a) Un representante por cada organismo de la Administración General del Estado cuya participación sea de interés por razón de sus competencias. b) Por razón del instrumento de planeamiento, asesores técnicos expertos en la materia.	Se propone la inclusión de una nueva letra c) que permita la asistencia, en su caso, de los propietarios que hubieran formulado las correspondientes propuestas o iniciativas de planeamiento, dado su interés directo en relación con el objeto del Proyecto de Decreto.		CREA MNN	No se puede estimar la alegación por tratarse de un órgano interadministrativo, donde no parece pertinente que participen particulares	
Incorporar a un miembro del COAM			COAM	No se puede estimar la alegación. El COAM no tiene carácter administrativo en lo que a la tramitación de los instrumentos de Planeamiento se refiere.		
Que se especifiquen cuáles serán los criterios que habrá que tener en cuenta en la			MADRID	Se admite la necesidad de identificar a los órganos de la AGE que emiten		

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		designación de los vocales no permanentes. También sería importante concretar a qué efectos asistirían los representantes de la Administración General del Estado. Sería de especial interés fomentar la asistencia de los representantes de las Administraciones competentes en materia de servidumbres aeronáuticas (aviación civil y defensa), carreteras y confederación hidrográfica del Tajo, que suelen ser los informes sectoriales que más se demoran en la tramitación de expedientes de planeamiento. se podría tomar en consideración la presencia voluntaria de representantes de los municipios limítrofes con actuaciones en bordes de los respectivos términos municipales o que puedan afectar al territorio de otro municipio.			informes. Hay representación de la AGE como miembro permanente y en el art. 6.4 se han incluido en los grupos de trabajo los representantes mencionados . El resto de criterios de designación dependerán del expediente concreto, incluidos municipios limítrofes en el caso de que el expediente pudiera afectarles.	
		Se anima a incluir entre los vocales no permanentes a un “representante designado por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Madrid” de manera que se incluya presencia del tejido empresarial, a través de esta corporación de derecho público.		JAVIER BARACE	La cámara de comercio no emite informe en la tramitación de expedientes de instrumentos de planeamiento, no aportando valor su participación en este órgano interadministrativo.	
		La norma no define qué debe entenderse por “asesores técnicos expertos en la materia”, ni establece si tales expertos deben necesariamente proceder de las administraciones públicas competentes (autonómica, municipal o estatal), ni si deben ser funcionarios o personal con vínculo de derecho público o, por el contrario, se refiere o se permitiría la participación de personas externas a la administración. La fórmula prevista en el artículo 4.4.b) no responde a un modelo de participación pública institucionalizada, sino que configura un mecanismo discrecional y opaco de designación de “asesores técnicos”, que puede derivar en la entrada privilegiada de intereses privados en un órgano de tramitación administrativa, en el que no está contemplada la participación de agentes sociales.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAIgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT	Se estima y se elimina la posibilidad de asistencia de asesores externos.	
	5. La pertenencia o participación en la Aceleradora Urbanística no dará derecho a remuneración ni indemnización alguna.					
Artículo 5. Funciones de la	La Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones:		ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>La Aceleradora Urbanística tendrá las</i>	ASPRIMA CEIM	La tramitación centralizada es competencia de los Ayuntamientos	Se modifica la redacción del artículo 5.a) como consecuencia de las alegaciones

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
<p>Aceleradora Urbanística.</p>	<p>a) Declarar expresamente, por mayoría simple, la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial, según lo establecido en el artículo 2.3 y en el capítulo IV del presente decreto.</p>		<p><i>siguientes funciones:</i> <i>a) Proceder a la tramitación centralizada de informes en los supuestos contemplados en el artículo 3 del presente decreto, lo cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 8.</i> <i>b) Declarar la procedencia de la tramitación centralizada de informes, así como la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación, de aquellos instrumentos que, conforme a lo previsto en el artículo 9, revistan la condición de especial relevancia.</i> <i>c) Declarar expresamente, por mayoría simple, y conforme a lo previsto en el artículo 10, la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial que no estando incluidos en los supuestos previstos en el artículo 9 sea solicitada por iniciativa pública o privada, respecto a los cuales se declararán los mismos efectos que los previstos en la letra b) anterior.</i> <i>d) Identificar las potenciales cargas administrativas o de otra índole en la tramitación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.</i> <i>e) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con las funciones de la Aceleradora Urbanística, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.</i></p>		<p>en tanto que la petición de informes es su competencia. La aceleradora sólo pone a disposición de los Ayuntamientos una plataforma autónoma para pedir los informes de forma centralizada y automatizada y perseguir los informes, de la misma forma que la declaración de tramitación urgente o preferente es competencia municipal en su caso. La declaración de especial preferencia ha de ser instada por el Municipio en el que se tramite el instrumento de planeamiento, salvo en el caso de los instrumentos de planeamiento de iniciativa autónoma o los de ordenación del territorio en cuyo caso la instancia deberá ser por parte del órgano que lo tramite.</p>	<p>estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 5. Funciones de la Aceleradora Urbanística.</p> <p>La Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Declarar expresamente, por mayoría simple, la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial, según lo establecido en el capítulo IV del presente decreto.</p>
		<p>Incluir expresamente en el texto del Decreto un listado de las determinaciones que deberían cumplir los instrumentos de planeamiento para poder ser declarados de especial relevancia, de manera que haya criterios objetivos para ello. En caso de que esto no fuera posible, que se indicara expresamente en el Decreto si la manera en la que se declara la especial relevancia es mediante la votación de los miembros de la</p>		<p>ARNAIZ</p>	<p>Los requisitos se incorporarán en el artículo 9. La declaración se adopta por mayoría simple de los miembros de la aceleradora con voto. Se corrige la referencia al art. 2.3</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>Aceleradora, qué pasaría si un instrumento no alcanza esa mayoría y la necesidad de informar justificadamente la negativa para su declaración. En el epígrafe a) del Artículo 5 se hace referencia al Artículo 2.3 que no existe.</p>				
		<p>Para la declaración de especial relevancia de un instrumento de tramitación municipal o que se desarrolle un un municipio, se debe contar con el voto favorable de dicho municipio.</p>		<p>MAS MADRID ALPEDRETE</p>	<p>En la medida en que la instancia ha de realizarla el Ayuntamiento nunca puede contar con el voto en contra del mismo , en el caso de los demás instrumentos -iniciativa autonómica u ordenación del territorio- el interés general superior al municipal se pone de manifiesto por el órgano administrativo promotor y basta el voto de la mayoría de los miembros de la aceleradora para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen, que es su única función.</p>	
		<p>Identificar las potenciales cargas administrativas o de otra índole no aparece desarrollada y podría adolecer de falta de perspectiva al no contar con un seguimiento de todos los instrumentos que se tramiten en el territorio de la Comunidad de Madrid. Posible errata de numeración al referirse al artículo 2.3, ya que este artículo no cuenta con un apartado tercero.</p>		<p>MADRID.</p>	<p>Se corrige la referencia al art. 2.3</p>	
		<p>A nivel simplemente terminológico, las propias denominaciones son confusas para administrados y administraciones, con las distintas figuras que ya existen: proyectos de “especial interés para la CAM”, “Proyectos de alcance regional”, “actuaciones de interés regional” y ahora “de especial relevancia para la CAM”. Creemos que debería hacerse un esfuerzo armonizador para reducir figuras o al menos denominarlas de manera más clara.</p>		<p>ALCORCON</p>	<p>Para evitar confusiones sobre los efectos y régimen jurídico de las figuras ya existentes, resulta imprescindible denominar estos instrumentos de otra forma.</p>	
		<p>Se constata un error en la letra a) del artículo 5, que conviene corregir; no existe el “artículo 2.3” al que se refiere. En cualquier caso, se entiende que basta con indicar “según lo establecido en el capítulo IV del presente decreto”, que se ocupa de la declaración de especial relevancia de determinados instrumentos.</p>		<p>IGNIS SC</p>	<p>Se acepta y se corrige.</p>	
		<p>Se propone redacción para el artículo 5 eliminado la referencia al artículo 2.3. Actualmente el artículo 2 sólo tiene un apartado</p>	<p><i>La Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones: a) Declarar expresamente, por mayoría simple, la especial</i></p>	<p>MAJADAHONDA</p>	<p>Se acepta y se corrige.</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			<p><i>relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial, según lo establecido en el capítulo IV del presente decreto.</i></p> <p><i>b) Identificar las potenciales cargas administrativas o de otra índole en la tramitación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.</i></p> <p><i>c) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con las funciones de la Aceleradora Urbanística, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.</i></p>			
	<p>b) Identificar las potenciales cargas administrativas o de otra índole en la tramitación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>No define qué debe entenderse por “carga administrativa”, lo que genera una evidente indeterminación normativa. Este término puede englobar desde trámites superfluos o redundantes hasta mecanismos esenciales de control y garantía (como los relativos a transparencia, participación pública, evaluación ambiental o protección del patrimonio cultural). La ausencia de delimitación supone un riesgo que bajo la apariencia de simplificación se eliminen o minoren controles públicos imprescindibles, alterando el equilibrio entre eficacia administrativa y salvaguarda del interés general.</p>		<p>Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT</p>	<p>La definición de lo que es una carga administrativa podemos encontrarla en la propia página web del Ministerio de digitalización y función pública como "Una carga administrativa puede ser, por ejemplo, una solicitud, una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Se trata de un concepto del acervo administrativo extensible a distintas ramas del derecho administrativo como el urbanístico. Un Decreto no está para hacer definiciones de conceptos generales. No obstante sí se ha omitido el término superfluas en la redacción que es el objetivo de la Aceleradora y se añade en el texto.</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo 5.b) como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica:</p> <p>b) Identificar las potenciales cargas superfluas, administrativas o de otra índole, en la tramitación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.</p>
	<p>c) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con las funciones de la Aceleradora Urbanística, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Se entiende conveniente se amplíen las mismas incluyendo la de adoptar las medidas que correspondan para evitar una situación que ocurre con relativa frecuencia, cual es la emisión de informes duplicados por un mismo órgano, o de informes con igual alcance de unidades distintas, que genera distorsiones y considerables retrasos en la</p>		<p>IGNIS</p>	<p>Se estima parcialmente. En tal sentido, se han ampliado las funciones de la unidad técnica, con una propuesta de informe en el que se valoren las contradicciones que será aceptada o no por el órgano que tramita el expediente. No puede estimarse la coordinación de</p>	<p>Se mantiene el texto original del artículo 5.c):</p> <p>c) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con las funciones de la Aceleradora</p>

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>tramitación. Para ello, pudiera ser una función de la Aceleradora la identificación de informes de igual alcance y contenido en relación con el mismo proyecto para el que se aprueba el instrumento urbanístico o territorial, su remisión a los órganos afectados y la solicitud a los mismos de su consideración, a efectos de su ratificación o incorporación de su contenido al nuevo informe.</p> <p>Dejándose totalmente de lado la posibilidad de un pronunciamiento expreso por parte del órgano especializado que ahora se crea de emitir acuerdo sobre la idoneidad de los informes sectoriales solicitados al plan de que se trate, lo que sería muy deseable para municipios con limitados medios personales que no tienen tan presente la nómina de organismos sectoriales a los que pedir informe.</p> <p>Se echa de menos, así mismo un pronunciamiento integral sobre el periodo de emisión de todos los solicitados, para que una vez vencido el plazo máximo (que en el global podría ser incluso de varios meses), el Ayuntamiento tenga una orientación sobre la procedencia de continuar con el trámite previo pronunciamiento de la propia aceleradora, para clarificar el carácter preceptivo o potestativo de los solicitados, y no dejar a la Corporación Local a la espera indefinida de una respuesta. Podría incluso ser necesario un procedimiento de coordinación que podrá establecer medidas necesarias para superar posibles discrepancias entre los sectoriales</p>			informes por parte de la aceleradora, más allá de las funciones que tiene atribuida la unidad técnica en la nueva redacción dada al art. 7.2.d).	Urbanística, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
				ALCORCON		
Artículo 6. Funcionamiento de la Aceleradora Urbanística.	1. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente, del secretario y de la mitad, al menos, de sus vocales permanentes.	Sólo se podrá dar por válidamente constituido cuando asista la persona representante del municipio afectado		MAS MADRID ALPEDRTE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES	Se ha incorporado ya al municipio como vocal de la aceleradora para aquellos instrumentos que le afecten, no puede dejarse a las agendas de los representantes de los distintos municipios la válida constitución cuando en el orden del día de la aceleradora se incorporaran varios asuntos y no todos afectan a todos los municipios. En todo caso, el único asunto en el que pudiera ser determinante el voto del municipio sería el de la declaración de especial relevancia que, salvo en el caso de los instrumentos de ordenación del	Se mantiene el texto original del artículo 6.1: Artículo 6. Funcionamiento de la Aceleradora Urbanística. 1. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente, del secretario y de la mitad, al menos, de sus vocales permanentes.

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				CANTOS POR GALAPAGAR UGT	territorio en el que el interés supramunicipal se impone, requerirán de una declaración expresa municipal para la tramitación preferente o urgente, por lo que si no asiste a la sesión, siempre tendrá la facultad de utilizar la declaración o no para impulsar el instrumento.	
	2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente y los vocales de la Aceleradora Urbanística comunicarán esta circunstancia al secretario, a fin de que le sustituya el suplente designado previamente.					Se mantiene el texto original del artículo 6.2 2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente y los vocales de la Aceleradora Urbanística comunicarán esta circunstancia al secretario, a fin de que le sustituya el suplente designado previamente.
	3. La Aceleradora Urbanística se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 72 horas.	Art. 6: convendría hacer una mención explícita a la posibilidad, legal, de que las reuniones de la aceleradora se hagan de manera telemática. Art. 6: añadir que las reuniones de la aceleradora se comunicarán a los componentes de la misma con una antelación, mínima, de 72 horas, y la convocatoria deberá recoger un orden del día con las materias a tratar.		JAVIER BARACE	Se acepta y se incorpora en el articulado	Se modifica la redacción del artículo 6.3 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: 3. La Aceleradora Urbanística se reunirá, como mínimo, una vez al mes, de forma presencial o telemática, y las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 72 horas, incluyendo en la convocatoria el orden del día con los asuntos a tratar. De cada sesión de la Aceleradora urbanística se levantará acta que será ratificada en la sesión siguiente, procediéndose, una vez aprobada, a la publicación en la plataforma creada al efecto.
	4. La Aceleradora Urbanística podrá acordar la creación de los grupos técnicos de trabajo que estime oportuno para el ejercicio de las funciones previstas en este decreto. Se podrá invitar a formar parte de estos grupos de trabajo, para el estudio de un instrumento del que se haya solicitado la declaración de especial relevancia, al representante técnico del municipio afectado por dicho instrumento, a funcionarios de las consejerías que puedan verse afectadas, a representantes de cada organismo de la Administración General del Estado cuya presencia sea requerida para el buen fin del	Se indica que la participación de técnicos municipales en los grupos de trabajo no está garantizada y se propone modificar el artículo 6 para asegurar la presencia de representantes técnicos municipales en todos los grupos de trabajo relacionados con instrumentos de planeamiento.	“4. La Aceleradora Urbanística podrá acordar la creación de los grupos técnicos de trabajo que estime oportuno para la ejecución de las funciones previstas en este decreto. Formará parte de estos grupos de trabajo, para el estudio de los instrumentos de planeamiento, el representante técnico del municipio afectado por dichos instrumentos, funcionarios de las consejerías que puedan verse afectadas, a representantes de cada organismo de la Administración General del Estado cuya presencia sea requerida para el buen fin del instrumento y al técnico redactor del mismo, garantizando la	GETAFE	Se acepta y se incorpora en el articulado	Se modifica la redacción del artículo 6.4 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: 4. La Aceleradora Urbanística podrá acordar la creación de los grupos técnicos de trabajo que estime oportunos para la ejecución de las funciones previstas en este decreto. Cuando el grupo de trabajo tenga por objeto el estudio de las especialidades de un instrumento de tramitación, formarán parte de estos grupos de trabajo los representantes técnicos de los municipios afectados, un funcionario de cada una de las consejerías que

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	instrumento y al técnico redactor del mismo, garantizando así la presencia de todos los ámbitos competenciales afectados.	La creación de grupos técnicos de trabajo se realiza por invitación potestativa, sin indicar cómo se toma esa decisión, por lo que la garantía de presencia de todos los ámbitos competenciales afectados señalada no resulta clara en el texto. Su composición podría extenderse a expertos ajenos a las administraciones señaladas la posible participación de los técnicos de la administración que tramite el planeamiento (en el caso del Ayuntamiento de Madrid serían los técnicos municipales), que ésta debería preverse como permanente, dadas las ventajas que supone que los técnicos del expediente puedan explicar en caso de dudas los aspectos que resulten controvertidos del planeamiento.	presencia de todos los ámbitos correspondientes afectados.”	MADRID	Se acepta y se incorpora en el articulado	deban emitir informe, un representante de cada una de las direcciones generales o del ente de la Administración General del Estado, competentes en materia de navegación aérea, servidumbres aeronáuticas, planificación e infraestructuras de transporte ferroviario, recursos e infraestructuras hídricas, demarcación de carreteras y defensa que tengan que emitir informe en el instrumento concreto, y el técnico redactor del mismo, garantizando la presencia de todos los ámbitos correspondientes afectados.
	Art. 6.4: incluir la posibilidad de invitar a los grupos técnicos a representantes de las CCAA limítrofes en caso de tratarse expedientes en municipios que linden con estas otras CCAA. Incluir asimismo la posibilidad de invitar, con voz pero sin voto ni poder decisorio, a expertos de reconocido prestigio en la materia del urbanismo, así como representantes de los colegios profesionales más vinculados a la materia urbanística (arquitectos, aparejadores, pero también sociólogos o expertos urbanistas y geógrafos, o ingenieros de montes y agrónomos)		JAVIER BARACE	El ámbito de la aceleradora se centra en las competencias territoriales de la CM que no pueden exceder de sus límites territoriales. La invitación si bien no altera las competencias deberá valorarse en el caso concreto siendo más adecuado establecer una cláusula genérica. El carácter interadministrativo de la Aceleradora no puede alterarse mediante la presencia de representantes de colectivos que no tienen capacidad para incidir sobre el contenido de los informes o las discrepancias de los mismos.		
	No se prevé la publicación de actas, acuerdos o reuniones de la Aceleradora, incumpliendo el espíritu de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que exige publicidad activa en órganos de estas características. La ausencia de estas previsiones abre la puerta a que las decisiones se tomen de manera opaca y sin control ciudadano. No se especifica si la coordinación o de dichos grupos de trabajo dependerán orgánicamente de la Aceleradora Urbanística (de naturaleza política) o de la Unidad Técnica (órgano técnico-administrativo). Esta indefinición puede generar solapamientos de funciones, duplicidad de informes o mayor carga de trabajo para la Unidad Técnica.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT	Respecto a la transparencia, esta función queda sobradamente regulada en la normativa de Transparencia de la Comunidad de Madrid, la Ley 13/2019.		

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
Artículo 7. Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística.	1. La Aceleradora Urbanística estará asistida por una unidad técnica de carácter administrativo que servirá de apoyo a la misma, adscrita a la dirección general con competencias en materia de urbanismo, que será responsable de dotar de los medios necesarios para su funcionamiento, sin que la misma suponga un coste asociado.	El Decreto no determina la estructura interna, composición ni cualificación del personal que integrará la Unidad Técnica. Tampoco establece si estará formada por funcionarios de carrera, personal eventual, contrataciones externas o encomiendas de gestión. Esta omisión resulta especialmente grave dado que la Unidad Técnica asume la práctica totalidad de las tareas instrumentales del nuevo sistema.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT	Queda aclarado que no lleva coste con lo que no hay contratación de personal nuevo, y al depender de la DGU solo hay funcionarios, no hay personal eventual en las estructuras de las DG	Se modifica la redacción del artículo 7.1 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: Artículo 7. Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística. 1. La Aceleradora Urbanística estará asistida por una unidad técnica de carácter administrativo que servirá de apoyo a la misma, adscrita a la dirección general con competencias en materia de urbanismo, que será responsable de dotar de los medios necesarios para su funcionamiento, sin que la misma suponga un coste asociado.
	2. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones: a) Coordinación de la plataforma de centralización de informes sectoriales. b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, referidos en el artículo 3. c) Seguimiento de los informes sectoriales solicitados y recibidos a través de la plataforma, y elaboración de informes estadísticos y de funcionamiento. d) Asesoramiento y asistencia a los municipios en las actuaciones relacionadas con los informes y la documentación necesaria para los instrumentos que se gestionen por la plataforma. e) Elaboración de los informes propuesta y elevación de la declaración de especial relevancia, de los instrumentos previstos en el artículo 9, a la Secretaría de la Aceleradora Urbanística. f) Recibir la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, así como elaborar la propuesta de acuerdo de dicha declaración, conforme a lo establecido en el artículo 10.g) Realizar cuantas otras actuaciones le	La alegación propone una nueva redacción al apartado 2 del artículo 7 (incluyendo un nueva letra, la g) Se propone redactar con mayor precisión la referencia a los informes sectoriales que se hace en el apartado 2,b) del artículo 7. Conviene recordar que existen dos clases de informes sectoriales según el artículo 57 de la Ley 9/2001 los preceptivos y los necesarios El apartado 7.2, f) no se entiende bien en su reacción actual y parece incoherente en sí mismo. Resulta imposible que un mismo órgano pueda recibir la declaración de especial relevancia (en adelante DER) y al mismo tiempo elaborar su propuesta. Puede	<i>g) Formular consultas a los organismos sectoriales que hubieran emitido los informes a que se refiere este decreto en relación con las dudas que pudieran plantearse por la Administración competente para la aprobación definitiva del correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística en orden a la aplicación de su contenido, con expresión de la interpretación propuesta por dicha Administración. El organismo sectorial emisor del informe podrá aclarar las dudas en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de la recepción de la consulta, transcurrido el cual se considerará aceptada la interpretación propuesta por la Administración competente si no se hubiera formulado reparo alguno por parte del organismo sectorial".</i> 2. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones: <i>a) Coordinación de la plataforma de centralización de informes sectoriales.</i> <i>b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales [OPCIÓN 1: procedentes] [OPCIÓN 2: preceptivos y necesarios] para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos,</i>	CREA MNN MAJADAHONDA	Se estima en parte, con otra redacción de forma que no se invadan las competencias sectoriales Se estima en parte, dado que la referencia a los informes urbanísticos y del procedimiento ambiental ya queda aclarado con la enumeración de los mismos que se establece en el art. 8 nuevo.	Se modifica la redacción del artículo 7.2 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original y se añade artículo 7.3, tal y como a continuación se indica: 2. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar la plataforma de centralización de informes sectoriales, garantizar su buen funcionamiento y proporcionar la información que sea necesario poner a disposición. b) Realizar el seguimiento de los informes sectoriales del artículo 8 solicitados a través de la plataforma y activar, en su caso, los recordatorios de los que no se hayan emitido en plazo. c) Asesorar y asistir a los tramitadores de los expedientes en la utilización de la plataforma, en la documentación necesaria para la solicitud de informes y en las actuaciones relacionadas con los informes recibidos. d) Plantear conjuntamente con los órganos que emiten los informes y los tramitadores del expediente, en el caso de informes contradictorios, soluciones que permitan continuar con el

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	<p>sean encomendadas por la Aceleradora Urbanística para el mejor cumplimiento de sus fines.</p>	<p>deducirse que lo que se recibe en un primer momento es la solicitud de la DER, pero no ésta cuando aún no se ha podido dictar.</p>	<p><i>referidos en el artículo 3.</i> <i>c) Seguimiento de los informes sectoriales solicitados y recibidos a través de la plataforma, y elaboración de informes estadísticos y de funcionamiento.</i> <i>d) Asesoramiento y asistencia a los municipios en las actuaciones relacionadas con los informes y la documentación necesaria para los instrumentos que se gestionen por la plataforma.</i> <i>e) Elaboración de los informes propuesta y elevación de la declaración de especial relevancia, de los instrumentos previstos en el artículo 9, a la Secretaría de la Aceleradora Urbanística.</i> <i>f) Recibir la solicitud declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, así como elaborar la propuesta de acuerdo de dicha declaración, conforme a lo establecido en el artículo 10. g) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas por la Aceleradora Urbanística para el mejor cumplimiento de sus fines.</i></p>			<p>procedimiento.</p> <p>e) Recibir la solicitud de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos y valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11, así como la documentación remitida para su acreditación.</p> <p>f) Elaboración de los informes propuesta, y elevación a la aceleradora urbanística, de la declaración de especial relevancia de los instrumentos previstos en el artículo 11.</p> <p>g) Elaborar anualmente el informe de seguimiento de la Aceleradora Urbanística, con expresión sucinta de los expedientes gestionados y la estadística de los plazos para la emisión de informes, con la identificación de los problemas más recurrentes en su emisión. Dicho informe de seguimiento será objeto de publicación en el canal web habilitado a tal efecto.</p> <p>h) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas por la Aceleradora Urbanística para el mejor cumplimiento de sus fines.</p> <p>3. Para el ejercicio de sus funciones, la unidad técnica articulará los medios de comunicación necesarios con los órganos que han de emitir los informes sectoriales del artículo 8 y con los tramitadores del expediente, de forma que se garantice una continua colaboración en el seguimiento y solución de discrepancias. A tal efecto, podrá celebrar reuniones periódicas, agrupando expedientes que se encuentran en tramitación, para hacer el seguimiento de los informes no emitidos y para solventar las posibles discrepancias entre los que se hayan emitido, con la presencia de los representantes técnicos de los municipios afectados</p>
			<p>ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>a) Coordinación de la plataforma de centralización de informes sectoriales e informes preceptivos para la tramitación ambiental pertinente.</i> <i>b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, así como de informes preceptivos para la tramitación ambiental pertinente, referidos en el artículo 3.</i> <i>c) Seguimiento de los informes sectoriales e informes preceptivos para la tramitación ambiental pertinente, solicitados y recibidos a través de la plataforma, y elaboración de informes estadísticos y de funcionamiento.</i> <i>d) Asesoramiento y asistencia a los municipios en las actuaciones</i></p>	<p>ASPRIMA CEIM</p>	<p>Se estima en parte, en la medida en que los informes quedan aclarados en el nuevo art. 8 y no se considera oportuna la observación al antiguo art. 9 relativa a la declaración de especial relevancia, tal y como se comentará en el artículo correspondiente.</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			<p><i>relacionadas con los informes y la documentación necesaria para los instrumentos que se gestionen por la plataforma.</i></p> <p><i>e) Elaboración de los informes propuesta y elevación de la declaración de especial relevancia a la Secretaría de la Aceleradora Urbanística de los instrumentos que no estén previstos en los supuestos del artículo 9.</i></p> <p><i>f) Recibir la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, así como elaborar la propuesta de acuerdo de dicha declaración, conforme a lo establecido en el artículo 10.</i></p> <p><i>g) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas por la Aceleradora Urbanística para el mejor cumplimiento de sus fines.</i></p>			
		<p>La prevista Unidad Técnica, adscrita a la Dirección General de Urbanismo, que asiste a la Aceleradora Urbanística, lejos de limitarse a tareas de asistencia administrativa, asume funciones que podrían suponer una invasión de competencias propias de la administración local sin una dotación adicional de personal técnico, los trabajadores existentes deberán asumir estas nuevas obligaciones en detrimento de las funciones que ya tienen encomendadas En el artículo 7.2.b, la Unidad Técnica se atribuye la solicitud conjunta y simultánea de los informes sectoriales .Y en el artículo 8.2 aunque dice que la adhesión del ayuntamiento es “voluntaria”, el resto del articulado configura un sistema en el que la Comunidad asume de facto la solicitud de informes. En la práctica, esto puede degenerar en una “imposición encubierta”, lo cual vulneraría la autonomía municipal. Por tanto, la centralización de informes solo sería legítima si se limita a funciones de coordinación, asistencia y apoyo técnico, respetando siempre la titularidad municipal de la competencia, supuesto que no se cumple en el proyecto de decreto.</p>		<p>Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAIgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM</p>	<p>Queda aclarado a lo largo del articulado que la solicitud centralizada de informes es voluntaria para los municipios, y que la identificación de los informes a solicitar es competencia municipal por lo que no se invaden competencia municipales. Se procede a la mejor redacción del artículo.</p>	
		<p>Que se regule como se va a conformar la unidad técnica, debiendo estar compuesta por técnicos funcionarios y permitir la</p>		<p>MAS MADRID ALCALA DE HENARES MAS MADRID ALPEDRETE</p>	<p>En la medida en que la Unidad técnica se dotará de personal de la DGU no puede sino estar compuesta</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		participación como observadores externos independientes y representantes de municipios afectados		MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR UGT	de funcionarios, con un nivel técnico alto en el ámbito urbanístico dadas las especialidades de dicha DG. Al tratarse de una unidad que da soporte administrativo a la aceleradora y a los municipios que voluntariamente procedan a la solicitud centralizada de informes o soliciten la declaración de especial relevancia, no puede estar conformada por personal ajeno a la administración. Al ser un órgano de soporte permanente no puede estar integrada por miembros de los municipios afectados por cada expedientes lo que dotaría de futilidad e inestabilidad a su composición.	
		En cuanto a la función de la letra b) del apartado 2 conviene sustituirla por la siguiente dicción: “b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, objeto de tramitación conjunta de informes”. En cuanto a las funciones prevista en la letra f) y g) del apartado 2 se aprecia una posible duplicidad que conviene corregir, entendiéndose que hay identidad entre la “elaboración de los informes de propuesta” de la letra f) y “la propuesta de acuerdo” de la letra g).	<i>b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, objeto de tramitación conjunta de informes.</i> Y esto, teniendo presente que, con base en lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la norma el ámbito actualmente referido en el artículo 3 puede ampliarse	IGNIS	Se estima si bien se aclara en la redacción del nuevo artículo 8 del Decreto	
		Otorgar competencias a la unidad técnica competencias para elaborar una memoria anual de actividades de la Aceleradora Urbanística.	Elaborar, de manera anual, una memoria de actividades de la Aceleradora Urbanística, que contendrá expresión sucinta de las materias gestionadas durante el año, una clasificación temática de los expedientes gestionados y una estimación de los tiempos reducidos en las tramitaciones de dichos expedientes. Dicha memoria anual será objeto de publicación en el espacio web asignado al efecto, así como en el portal de la transparencia de la Com. de Madrid”	JAVIER BARACE	Se estima	
		Venimos a interesar que los cargos técnicos -vg. secretario o miembros de la unidad técnica o, incluso, aquellos asesores que acompañen a los vocales-, ostenten la cualificación profesional necesaria y que, en		COICCP	Al estar dotado con personal de la DGU todos los miembros de la Aceleradora serán funcionarios especializados en el planeamiento urbanístico	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		todo caso, siempre asista o sea nombrado, o forme parte de los equipos que se nombren, un FUNCIONARIO o personal adscrito que ostente capacidad y formación en materia de planeamiento urbanístico, como puedan ser, entre otros, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.				
		Regulación más precisa de la naturaleza, funciones y composición de la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística.	ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>3. La composición de la Unidad Técnica será de al menos (X) miembros, los cuales contarán con un alto grado de especialización y experiencia en tramitación, tanto en materia urbanística como en disciplinas afines, para asegurar un abordaje integral de los retos que plantea la tramitación de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos. Asimismo, el equipo dispondrá de una dedicación continua y estable, autonomía, y tendrá los medios suficientes para desarrollar su labor, para poder así asegurar la agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos sin que otras áreas de la Dirección General de Urbanismo distraigan sus recursos para atender a ésta.</i>	ASPRIMA CEIM	La DGU cuenta con medios suficientes para dotar a la unidad técnica de los recursos que necesita en la medida en que la función atribuida a la misma ya se viene ejerciendo por el personal de la DGU si bien de forma asistemática. Todos los miembros de la DGU son funcionarios y cuentan con una alta capacitación en materia urbanística como corresponde al objeto de las competencias de la misma. La dedicación de los funcionarios públicos al desempeño de su trabajo no es objeto de regulación en este Decreto. Igualmente la decisión de cómo dotar la unidad técnica es una competencia exclusiva de la Administración en el ejercicio de sus potestades de autoorganización.	
Se incorpora un nuevo artículo 8					Como consecuencia de la alegación de IGNIS a la redacción originaria del artículo 3 del proyecto, se estima y se redacta un nuevo artículo 3 y un nuevo art. 8	Se introduce nuevo artículo 8, renumerándose los artículos posteriores, tal y como a continuación se indica: Art. 8. Ámbito de aplicación de la tramitación centralizada de informes. 1. Podrán acceder a la tramitación centralizada de la solicitud y recepción de informes sectoriales tanto en el procedimiento urbanístico como en el de evaluación ambiental pertinente, los siguientes instrumentos de tramitación municipal: a) Los instrumentos de planeamiento general, cualquiera que sea su denominación, tanto en la fase de avance como en la de aprobación, así como sus revisiones y modificaciones. b) Los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones.

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
						<p>c) Cualesquiera otros instrumentos que así se determinen en otras normas.</p> <p>2. Se tramitarán igualmente de forma centralizada los siguientes instrumentos:</p> <p>a) Los instrumentos de ordenación del territorio, cualquiera que sea su denominación, contemplados en la legislación autonómica madrileña. b) Los instrumentos urbanísticos de iniciativa autonómica.</p> <p>3. Los informes que podrán ser objeto de solicitud centralizada y automatizada serán los informes estatales y autonómicos que la legislación autonómica y estatal en materia de urbanismo o sectorial determine como preceptivos, y los que se consideren necesarios para la toma de la decisión; así como aquellas consultas e informes que sean requeridos durante la tramitación de la evaluación ambiental estratégica o los que deban emitirse conforme a la normativa de protección del patrimonio.</p> <p>4. No serán en ningún caso objeto de centralización los informes municipales internos ni las certificaciones técnicas para garantizar la suficiencia o necesidad de ampliación de las redes de infraestructuras que, en su caso, tuvieran que emitir las compañías suministradoras y de servicios.</p>
Artículo 8. Tramitación centralizada de informes.	<p>1. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística se servirá de una plataforma, asistida por tecnologías de la información, conectada con todas las aplicaciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad en las comunicaciones y notificaciones, que permitirá, igualmente, contar con datos ciertos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los plazos de emisión de los informes de los organismos sectoriales correspondientes</p>	<p>Pública: debe ser accesible para cualquier ciudadano. Medible: debe de poder elaborar un informe donde se midan los avances y previsión de tiempos. Sería deseable un informe con periodicidad anual que, bajo la experiencia de nuestra herramienta LandCam, es el periodo óptimo. Integral y ambiciosa: quizás la parte más difícil, ya que existen diferentes herramientas que miden de distintas formas el desarrollo de Suelo: SIT, (DG Suelo), LandCam (ASPRIMA), sería más que</p>	<p>ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>1. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística se servirá de una plataforma, asistida por tecnologías de la información, conectada con todas las aplicaciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad en las comunicaciones y notificaciones, que permitirá, igualmente, contar con datos ciertos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los plazos de emisión de los informes de los organismos sectoriales correspondientes, así como de los informes preceptivos para las</i></p>	<p>ASPRIMA CEIM</p>	<p>Se estima el objetivo de la plataforma, la incorporación de los informes ambientales ya queda resuelta con el nuevo art. 8</p>	<p>Se renumera el artículo, se modifica su denominación y se redacta nuevamente el artículo 9.1 conforme a las alegaciones estimadas, tal y como se indica a continuación:</p> <p>Artículo 9. Plataforma de la tramitación centralizada de informes.</p> <p>1. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística se servirá de una plataforma, asistida por tecnologías de la información, conectada con todas las aplicaciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad en las comunicaciones y notificaciones, que</p>

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			<i>tramitaciones ambientales pertinentes .</i>			permitirá, igualmente, contar con datos ciertos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los plazos de emisión de los informes de los organismos sectoriales correspondientes.
		La Plataforma debe ser de carácter abierto y transparente. Ya se ha citado que uno de los mayores problemas en los prolongados plazos de la tramitación del Planeamiento es el incumplimiento de los plazos por las administraciones con competencias sectoriales, tanto autonómicas como estatales. Y estos últimos no pueden formar parte de la regulación, por una cuestión jerárquica y competencial. En la medida en que esta información sea publica obligará de manera indirecta a las citadas administraciones a tomar cartas en el asunto.		GETAFE MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR	Se estima, pues todos los años se elaborará un informe de seguimiento donde se pondrá de manifiesto los datos del funcionamiento de la plataforma, que se recoge en el art. 7.2.g)	
		Se regula más profusamente el procedimiento para la tramitación de la declaración de proyectos de especial relevancia que el funcionamiento en sí de los mecanismos de coordinación de la obtención de los informes sectoriales a los que de forma específica va dirigida la norma		ALCORCON	Se estima. Si bien se incorpora la regulación en el artículo 7 de la Unidad Técnica.	
		Debería indicarse si la petición centralizada incluirá o no la petición de los informes sectoriales municipales o, como se considera lo adecuado, se refiere solo a los informes autonómicos y estatales. Es importante que se indique expresamente que la decisión sobre cuáles son los informes que se deben solicitar corresponde en exclusiva al órgano que tenga atribuida la tramitación del expediente ya que la Aceleradora Urbanística no es un órgano que pueda cuestionar dicha decisión. propone contemplar la posibilidad de excluir de la tramitación centralizada algunos informes sectoriales que tengan regulada su propia tramitación CLPH		MADRID. DGPLANEAMIENTO	Se estima. Queda aclarado con la redacción del nuevo artículo 8.	
		Debe recogerse expresamente la obligación de incorporar los informes de impacto social y ambiental		MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA	Los informes de impacto ambiental se recogen ya en la nueva redacción del artículo 8 , los informes de impacto social, entendidos por informes de impacto de las disposiciones normativas, no entran dentro del objeto de este Decreto	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR	siendo necesario que su elaboración e incorporación al expediente se lleve a cabo por los tramitadores del expediente, especialmente por los Municipios, quedando su valoración para un momento distinto del procedimiento relativo a las distintas aprobaciones del mismo.	
		Que el decreto incluya la obligación de la Aceleradora Urbanística de hacer accesible telemáticamente en su página toda la documentación desde el momento de su recepción (y en su caso tras la anonimización de los documentos).		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI RAFAEL DE ANDRES PROYECTO VERDECOLME NAREJO	Se estima el carácter accesible y transparente de la plataforma de centralización de informes, si bien su funcionamiento interno y reglas de publicación se recogerán en una instrucción posterior con arreglo a las prescripciones técnicas que imponga Madrid Digital y los requisitos de la DG de transparencia.	
		La aceleradora en su función de tramitación de informes no responde al cumplimiento de los principios de colaboración y coordinación entre las AAPP sino que es un órgano de control político del planeamiento municipal.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA	Contrariamente a lo alegado tal y como se recoge y motiva en la MAIN y en el texto del Decreto la creación de la aceleradora es respetuosa con el principio de autonomía local.	
	2. El órgano competente para la tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, que no haya iniciado los trámites para su aprobación inicial, podrá, voluntariamente, solicitar la adhesión a la plataforma de tramitación centralizada, a través del canal habilitado a tal efecto en la sede electrónica.		ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>2. El órgano competente para la tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, que no haya iniciado los trámites para su aprobación inicial, podrá, de oficio o por instancia de la iniciativa privada, solicitar la adhesión a la plataforma de tramitación centralizada, a través del canal habilitado a tal efecto en la sede electrónica.</i>	ASPRIMA CEIM	Se acepta	Se modifica la redacción del artículo ahora numerado como 9.2 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: 2. El municipio competente para la tramitación del instrumento urbanístico que no haya procedido aún a la solicitud de los informes previstos en el artículo 8 podrá, de oficio o a instancia del promotor del instrumento, solicitar la tramitación centralizada de informes mediante la plataforma, a través del modelo correspondiente y cumpliendo
		Incluir expresamente la posibilidad de incorporarse a la Aceleradora y, especialmente, permitir la declaración de		ARNAIZ	Se acepta parcialmente en cuanto a la centralización de los informes en	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		especial relevancia de instrumentos de Planeamiento General que se encuentren en tramitación en su fase de Avance, al objeto de que puedan conseguir los informes necesarios para su aprobación, previamente a la entrada en vigor de la nueva Ley del Suelo que se está redactando por la CAM.			la fase de avance, y se incorpora en la nueva redacción del art. 8	los requisitos formales previstos en el canal habilitado a tal efecto en la sede electrónica. Los instrumentos de ordenación del territorio y los urbanísticos de tramitación autonómica serán siempre objeto de tramitación centralizada de informes, en los términos establecidos en este artículo.
		Eliminar la posible incorporación a la Aceleradora Urbanística de los instrumentos de planeamiento que en la actualidad se estén tramitando, por lo que con el fin de beneficiar a los instrumentos de planeamiento en tramitación se propone la modificación del artículo 8.2	"2. El órgano competente para la tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanismo, podrá solicitar la adhesión a la plataforma de tramitación centralizada, a través del canal habilitado a tal efecto en la sede electrónica."	GETAFE	El objeto de la aceleradora urbanística es coordinar la emisión de informes mediante una solicitud centralizada para poder hacer una evaluación de los problemas que en dicha emisión se producen. La incorporación de expedientes en tramitación en los que se hayan emitido ya alguno de los informes previstos en el art. 8.3 no permite tener una estadística de los plazos e incidencias de los informes en el procedimientos al no permitir tener una visión global del expediente. Igualmente, sería necesario volcar en la plataforma la totalidad de la documentación del expediente ya iniciado, incluidos los informes emitidos, sin tener seguridad jurídica sobre las versiones de los documentos sobre los que se ha emitido ya informe anteriormente. No obstante se limita la exclusión a aquellos instrumentos en tramitación en los que ya se hayan solicitado informe, dejando a un lado la referencia a la aprobación inicial.	
		A nivel de procedimiento nada se dice acerca de cómo deben proceder los ayuntamientos tras la aprobación inicial, si se entiende por qué no es posible acudir a la aceleradora en cualquier momento anterior a la aprobación inicial, aunque ya se hayan iniciado los trámites para la aprobación del Plan.		ALCORCON	El objeto de la aceleradora urbanística es coordinar la emisión de informes mediante una solicitud centralizada para poder hacer una evaluación de los problemas que en dicha emisión se producen. La incorporación de expedientes en tramitación en los que se hayan emitido ya alguno de los informes previstos en el art. 8.3 no permite tener una estadística de los plazos e incidencias de los informes en el procedimientos al no permitir tener una visión global del expediente. Igualmente, sería necesario volcar en la plataforma la totalidad de la documentación del expediente ya iniciado, incluidos los informes	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
					emitidos, sin tener seguridad jurídica sobre las versiones de los documentos sobre los que se ha emitido ya informe anteriormente. No obstante se limita la exclusión a aquellos instrumentos en tramitación en los que ya se hayan solicitado informe, dejando a un lado la referencia a la aprobación inicial.	
		La obtención de los informes sectoriales a los que de forma específica va dirigida la norma		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM	El texto del Decreto ya recoge en su artículo 8 los informes que son objeto de centralización	
	3. Esta adhesión implica que, a través de dicha plataforma, se realizará la solicitud, conjunta y simultánea, y la recepción de los respectivos informes sectoriales en todas las fases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, referidos en el artículo 3, hasta la aprobación definitiva de los mismos.		ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>3. Esta adhesión implica que, a través de dicha plataforma, se realizará la solicitud, conjunta y simultánea, y la recepción de los respectivos informes sectoriales y de los informes preceptivos para las tramitaciones ambientales pertinentes en todas las fases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, referidos en el artículo 3, hasta la aprobación definitiva de los mismos.</i>	ASPRIMA CEIM	Se estima con otra redacción.	Se modifica la redacción del artículo ahora numerado como 9.3 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: 3. La cumplimentación del modelo con todos los requisitos formales implica que, a través de dicha plataforma, se realizará la solicitud, conjunta y simultánea, y la recepción de los informes sectoriales previstos en el artículo 8, en todas las fases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos hasta la aprobación definitiva de los mismos.
		Definir muy bien la relación entre la Aceleradora y el órgano tramitador municipal durante la fase de solicitud de informes, para evitar duplicidades, pudiendo funcionar como ventanilla única de tramitación en esa fase concreta de cada expediente.		MADRID	Queda aclarado en el art. 7 relativo al funcionamiento de la Unidad Técnica	
		Se echa de menos una regulación que armonice el modo de incorporar al documento de planeamiento las determinaciones derivadas de los sectoriales y las también emanadas de las alegaciones dentro del periodo de información pública Al respecto debería de establecer canales oficiales de comunicación con los		ALCORCON	Queda aclarado en el art. 7 relativo al funcionamiento de la Unidad Técnica	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		ayuntamientos que serán los encargados de estas subsanaciones, porque esta será una de las principales dificultades con las que se encuentran los Consistorios: la de subsanación de documentación.				
		El decreto debe establecer el procedimiento indicado porque la Unidad Técnica es un ente de apoyo o asistencia, no de toma de decisiones.		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM	Queda aclarado en el art. 7 relativo al funcionamiento de la Unidad Técnica	
		No se entiende que la solicitud de adhesión a la plataforma se realice antes de haberse iniciado el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación. Existen dos razones fundamentales para llegar a esta conclusión: 1. La solicitud de los informes sectoriales se realiza en todos los casos en el momento de la iniciación del procedimiento de tramitación del plan, con ocasión de su aprobación inicial (conforme a lo previsto en el artículo 57,b) de la Ley 9/2001 para las aprobaciones, revisiones o modificaciones sustanciales; o conforme al artículo 2.1 del Decreto 92/2008 para las modificaciones puntuales no sustanciales). Parece lógico que sea en ese momento de la aprobación inicial, una vez recabados los informes internos 2. Por otro lado, si lo que se pretende es agilizar la tramitación de los procedimientos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos no parece adecuado introducir un nuevo trámite añadido a los ya exigidos en nuestra legislación urbanística. A la vista de estas dos razones, lo lógico es pensar que el órgano municipal competente, en el propio acuerdo o resolución de aprobación inicial del plan por el que se inicie su tramitación y en el que ya se han indicado qué informes sectoriales resultan procedentes, incluya una	<i>Artículo 8. Tramitación centralizada de informes.</i> <i>1. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística se servirá de una plataforma, asistida por tecnologías de la información, conectada con todas las aplicaciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad en las comunicaciones y notificaciones, que permitirá, igualmente, contar con datos ciertos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los plazos de emisión de los informes de los organismos sectoriales correspondientes.</i> <i>2. El órgano competente para la tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, en el acuerdo de iniciación del procedimiento con ocasión de su aprobación inicial, podrá, voluntariamente, solicitar la adhesión a la plataforma de tramitación centralizada, a través del canal habilitado a tal efecto en la sede electrónica.</i> *****NO ESTÁ REGULADO EL PROCEDIMIENTO DE	MAJADAHONDA	A día de hoy existen informes sectoriales tanto autonómicos como estatales que han de ser emitidos con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento,. P.e: vías pecuarias, carreteras. No obstante, se ha redactado de nuevo el párrafo 2 para dejar fuera solo a aquellos expedientes en los que ya se hayan solicitado informes. En aquellos casos en los que se soliciten junto a la aprobación inicial quedará explicitado en las instrucciones técnicas de funcionamiento de la plataforma, así como en los modelos de formularios publicados en la sede electrónica. La incorporación no es un acuerdo como tal del municipio sino una solicitud formal en sede electrónica de forma que no necesita ser regulado como un procedimiento. Se ha alterado el orden del objeto de la aceleradora en el art. 1 de forma que ya tiene coherencia el orden del título relativo a la centralización.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>manifestación expresa solicitando su adhesión a la plataforma de tramitación centralizada, dando traslado de dicha aprobación inicial a la AU para que proceda conforme a lo señalado en el propio artículo 8. Se echa en falta que un artículo como éste, dedicado a regular un procedimiento como es el de tramitación centralizada de informes, no contenga una mayor regulación procedimental. Se propone incluir el último apartado del artículo 3 (3.3). Ya se ha comentado que la regulación ue contiene el último apartado del artículo 3 no se refiere, en puridad, al ámbito de aplicación de la AU, sino a la forma en que los instrumentos municipales de ordenación que sean de iniciativa privada pueden acceder a la tramitación centralizada. Si se mantuviera en ese artículo 3 su lectura podría dar lugar a interpretaciones erróneas del resto de los apartados de dicho artículo.</p> <p>Por último, se propone estudiar si su ubicación en la norma, en el CAPÍTULO III, responde a la sistemática del propio Proyecto de Decreto y es coherente con la prelación de los temas que son objeto de regulación. Obsérvese que el artículo 1.1 enuncia las materias que son objeto del presente Decreto, por este orden, primero, la creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, posteriormente, la regulación de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos y, por último, la tramitación centralizada de los informes necesarios para la aprobación de dichos instrumentos.</p> <p>Conforme a lo anterior, parecería más lógico que la regulación de la tramitación centralizada de informes se ubicara en un CAPÍTULO posterior al que regula la DER.</p>	<p>ADHESIÓN*****</p> <p>3. Esta adhesión implica que, a través de dicha plataforma, se realizará la solicitud, conjunta y simultánea, y la recepción de los respectivos informes sectoriales en todas las fases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, referidos en el artículo 3, hasta la aprobación definitiva de los mismos.</p> <p>4. Los instrumentos municipales de iniciativa privada accederán a la tramitación centralizada a través de la petición del municipio en que se localicen, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.</p>			
		<p>Acceso de la iniciativa privada en modo de consulta a la plataforma para la tramitación centralizada de informes.</p>	<p>ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: 4. La iniciativa privada podrá acceder en modo de consulta a la plataforma para la tramitación centralizada de informes.</p>	<p>ASPRIMA CEIM</p>	<p>Se ha recogido en el apartado primero, sometido a las reglas técnicas que se impongan por los responsables tecnológicos de la CM</p>	
<p>Artículo 9. Definición de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que</p>	<p>1. A los exclusivos efectos de la Aceleradora Urbanística, podrán ser declarados de especial relevancia aquellos instrumentos que contienen actuaciones de especial repercusión para el territorio, en concreto los</p>	<p>Aclarar si sólo pueden declararse de especial relevancia los planes de iniciativa pública o también pueden solicitarlo las Juntas de Compensación, y si se extienden también al proyecto de urbanización y demás procesos de gestión del suelo respecto al incremento</p>		<p>COAM</p>	<p>Cualquier instrumento tramitado por el Municipio, de iniciativa pública o privada, puede ser declarado de especial relevancia a los efectos de la Aceleradora Urbanística, siempre que lo solicite el municipio que es el</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo ahora numerado como 10.1 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: Artículo 10. Definición de instrumentos</p>

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
puedan ser objeto de declaración de especial relevancia.	siguientes: a) En cualquier municipio, instrumentos urbanísticos para la implantación de redes públicas, así como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral. b) Planes estratégicos municipales de los municipios de menos de veinte mil habitantes. c) Planes Territoriales. d) En el marco de un desarrollo equilibrado, los instrumentos de planeamiento que incorporen actuaciones que supongan la consolidación o crecimiento sostenible del parque inmobiliario residencial, siempre que ese crecimiento vaya acompañado de justificación de la demanda existente, en el municipio o en su entorno para acoger: 1.º Un incremento de al menos el diez por ciento adicional a la población de derecho, en los municipios de más de cinco mil habitantes. 2.º Cualquier incremento adicional en los municipios de menos de cinco mil habitantes.	de la población de derecho. Aclarar cómo se hace el cálculo, si es el ámbito del plan el que tiene que acoger el incremento o no.			que luego tiene que declarar la tramitación urgente y/o preferente del mismo. No se aplica a la tramitación de los instrumentos de gestión, ni proyectos de urbanización ni proyectos de reparcelación. El cálculo de la población de derecho o censada, se computa sobre la total del término municipal, no obstante, siendo la categoría de municipios según su población tan amplia en la CM se incorpora un nuevo supuesto para los municipios de gran población.	de ordenación del territorio y urbanísticos que puedan ser objeto de declaración de especial relevancia 1. A los exclusivos efectos previstos en el artículo 12, podrán ser declarados de especial relevancia, en el ámbito de la Aceleradora Urbanística, los instrumentos siguientes: a) En cualquier municipio, instrumentos urbanísticos o sus modificaciones para la implantación de redes públicas, así como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos en cualquier nivel jerárquico, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o se equipare a las redes públicas, que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral. b) Planes estratégicos municipales. c) Planes Territoriales. d) En el marco de un desarrollo equilibrado, los instrumentos de planeamiento que ordenen actuaciones que supongan la consolidación o crecimiento sostenible del parque inmobiliario residencial, siempre que ese crecimiento vaya acompañado de la justificación de la demanda existente, en el municipio o en su entorno para acoger: 1.º Un incremento de, al menos, seiscientos viviendas, en aquellos municipios de más de setenta y cinco mil habitantes o que se hayan constituido como municipio de gran población con arreglo a la definición prevista en la legislación de régimen local. 2.º Un incremento de, al menos, doscientas viviendas o, al menos, el cinco por ciento adicional a la población de derecho teniendo en consideración una media de 2,5 habitantes por vivienda, en los municipios entre cinco mil habitantes y setenta y cinco mil habitantes y que no sean municipios de gran población.
		Ampliar al máximo el ámbito de los instrumentos que pueden ser objeto de declaración de especial relevancia, sustituyendo la referencia a los “Planes Territoriales” (letra c) punto 1 del artículo 9) por “Instrumentos territoriales”, de alcance más amplio.		IGNIS	El Decreto no tiene por objeto proyectos, por tanto quedan excluidos tanto los proyectos de urbanización como los de reparcelación como los de alcance regional a los que se refiere, de forma velada, la alegación.	
		Incluyendo en el mismo “con independencia de su titularidad pública o privada”, para alinearlo con la modificación que se ha llevado a cabo en el artículo 50 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM.		SC	Se estima y se modifica el texto.	
		Así, declarando los proyectos de especial relevancia de tramitación urgente se abre la posibilidad de reducir a la mitad no solo los plazos de emisión de informes, sino también, en algunos casos, los de información pública (alegaciones). Aspecto que además de limitar derechos ciudadanos en base a una declaración discutible podría también chocar con la legislación que establece los plazos de los períodos de exposición pública.		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTO VERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES	En el artículo relativo a los efectos de la declaración de especial relevancia se aclara que no afecta al trámite de información pública ni de recursos sino únicamente a la emisión de informes en la tramitación del instrumento.	
		No se menciona tampoco la necesidad imperiosa de disponer de sistemas de tratamiento y depuración de aguas, proyectos de alto impacto sobre los territorios, consumos energéticos eficientes, conservación del suelo vivo, recursos hídricos suficientes para satisfacer todas las nuevas demandas que pretenden desarrollar, calidad del paisaje, agentes contaminantes, etc		MAS MADRID SAN FERNANDO	Se hace referencia expresamente a los instrumentos para la implantación de redes públicas, redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que prestan un servicio integral, que abarcan los mencionados en la alegación, si bien se procederá a su redacción de una forma más entendible y conforme a lo señalado en el art. 50 de la Ley del Suelo.	
		En ningún artículo del proyecto de Decreto de la Aceleradora Urbanística se norman las condiciones que esos instrumentos deben		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP	Es precisamente el art. 10 el que determina cuáles son las condiciones para que los	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>cumplir para poder ser declarados de especial relevancia, lo que supone dejar a la decisión de la Aceleradora Urbanística esa declaración, en función de una votación del órgano, en el que, como hemos expuesto tienen la mayoría absoluta altos cargos del gobierno de la Comunidad de Madrid, y sin que se hayan definido en la norma los criterios para esa declaración, lo que deja un amplio margen a la discrecionalidad de esa Administración</p>		<p>PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES MAS MADRID ALCALA DE HENARES MAS AMADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR</p>	<p>instrumentos puedan ser declarados de especial relevancia con la mención de las 4 categorías, objetivando al máximo las condiciones que deben cumplir.</p>	<p>3.º Cualquier incremento adicional de viviendas en los municipios de menos de cinco mil habitantes.</p>
		<p>A la vista de lo anterior parece lógico que el presente Proyecto de Decreto, incluya, no sólo los supuestos de implantación de redes, sino los supuestos de modificación y ampliación de las redes públicas que pudieran ya existir y que se pudieran ver afectados por una nueva ordenación.</p>	<p><i>a) En cualquier municipio, instrumentos urbanísticos, para la implantación modificación y ampliación de redes públicas, así como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral.</i></p>	<p>MAJADAHONDA</p>	<p>Se estima y se modifica el texto.</p>	
		<p>No se establecen las condiciones de impacto social, económico o medioambiental a las que se hace mención en el preámbulo y que deberían ser la base para determinar esa preferencia. Los supuestos relacionados en el apartado 1 del artículo 9 limitan mucho la aplicación en el Ayuntamiento de Madrid y en los grandes municipios. Se constriñe a los planes de redes, ya que se refiere a planes estratégicos municipales de menos de 20.000 habitantes y a planes que incrementen la población en un porcentaje muy elevado que es difícil que se plantee en los mismos. los planes estratégicos municipales de los municipios de menos de veinte mil habitantes podrán ser declarados de especial relevancia. Sin embargo, no se entiende la razón por la que</p>		<p>MADRID</p>	<p>Se estima parcialmente. Se ha adaptado la redacción del artículo considerando la dificultad de aplicarlo en los grandes municipios, dado su volumen de población y se han establecido requisitos más proporcionados. Se amplía a los PEM cualquiera que sea la población del municipio. Los planes de redes también pueden centralizarse aunque sean de aprobación municipal</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>se ha establecido ese límite de habitantes, ya que no parece coherente que los Planes Territoriales incluidos en el apartado c) no tengan límite de habitantes y en los PEM sí se haya previsto ese límite.</p> <p>En consecuencia, se propone eliminar esta limitación de número de habitantes, se incluyen los planes para la implantación de redes públicas, que por su naturaleza son planes de desarrollo de iniciativa municipal, pero para el caso de Madrid no se incluyen en la tramitación centralizada.</p>				
		<p>Supone una nueva restricción para la tramitación desde la Aceleradora Urbanística de la gestión centralizada de informes para los Planes Generales o los Planes Estratégicos Municipales, que implica que estos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio en municipios con más de 20.000 habitantes, nunca se van a tramitar por este procedimiento, y por lo tanto no podrán nunca gozar de los beneficios de la tramitación preferente y/o urgente que otorga esta tramitación.</p>	<p><i>e) Cualquier instrumento de ordenación del territorio o de planeamiento municipal con especial repercusión el territorio, debiendo justificar la urgencia y necesidad de especial relevancia.</i></p>	<p>GETAFE</p>	<p>Se estima con otra redacción.</p>	
		<p>Ese apartado (9.d.1º), así como también el siguiente, sean eliminados, porque el criterio cuantitativo propuesto resulta tanto inadecuado o incoherente por pretender ‘acelerar’ la tramitación precisamente de los planes de mayor impacto, como imposible de comprobar o justificar antes de la ejecución del plan y la ocupación efectiva, en su caso, de las nuevas viviendas.</p>		<p>ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES</p>	<p>No se estima la supresión del criterio de población para los instrumentos que tengan por objeto la creación de vivienda dada la imperiosa necesidad existente en este momento.</p>	
		<p>Objetivación y simplificación en el propio Decreto del trámite de DECLARACIÓN DE ESPECIAL RELEVANCIA para evitar burocracia. Se entiende que el propio Decreto puede establecer los supuestos tasados en los que objetivamente se contienen los aspectos de Especial Relevancia, de forma que accedan de forma directa a: 1) Tramitación centralizada de informes, y b) Tramitación por vía de urgencia.</p>	<p>ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: 1. A los exclusivos efectos de la Aceleradora Urbanística, son declarados de especial relevancia aquellos instrumentos que contienen actuaciones de especial repercusión para el territorio, en concreto los siguientes: a) En cualquier municipio, instrumentos urbanísticos para la implantación de redes públicas, así como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral. b) Aquellos instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos que formen parte del</p>	<p>ASPRIMA CEIM</p>	<p>La declaración de especial relevancia, en tanto que argumento para la declaración de tramitación urgente y/o preferente ha de ser solicitada por el municipio que tiene que justificar la urgencia y posteriormente declara la tramitación urgente del expediente. No se puede declarar de facto sin invadir la autonomía local. La construcción de vivienda protegida en parcelas públicas no requiere de instrumento de planeamiento por lo que no entra dentro del objeto del Decreto. La fijación de un número de viviendas en el ámbito de un desarrollo urbanístico no guarda relación con la diversidad de población que existe en</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			<p><i>calendario contenido en los proyectos de especial interés que hayan sido declarados como tales en el ámbito de actuación de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid (creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno)</i></p> <p><i>c) Planes estratégicos municipales de los municipios.</i></p> <p><i>d) Planes Territoriales.</i></p> <p><i>e) En el marco de un desarrollo equilibrado, los instrumentos de planeamiento que incorporen actuaciones que supongan la consolidación o crecimiento sostenible del parque inmobiliario residencial, siempre que ese crecimiento vaya acompañado de justificación de la demanda existente, en el municipio o en su entorno para acoger:</i></p> <p><i>1.º Un incremento de al menos el diez por ciento adicional a la población de derecho, en los municipios de más de cinco mil habitantes.</i></p> <p><i>2.º Cualquier incremento adicional en los municipios de menos de cinco mil habitantes.</i></p> <p><i>3.º Desarrollos de al menos 500 viviendas totales (incluidas, si las hubiese, las viviendas públicas en parcelas de redes públicas) en municipios de más de cinco mil habitantes</i></p> <p><i>2. A los exclusivos efectos de la Aceleradora Urbanística, podrán ser declarados de especial relevancia aquellos instrumentos que contienen actuaciones de especial repercusión para el territorio y que no se encuentren relacionados en el apartado 1 de este artículo. La declaración, en su caso, de especial relevancia se someterá al procedimiento establecido en el artículo 10 y tendrá los efectos referidos en el artículo 11.</i></p> <p><i>La propuesta para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos deberá</i></p>		<p>los distintos municipios de la CM, por lo que se ampliará el supuesto pero referido a otros parámetros más ajustados con la población del término municipal.</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
			<p><i>realizarse de forma previa a la adhesión de tramitación centralizada de informes, aportando, al menos, los siguientes datos, sin perjuicio de aquella otra documentación que pudiera ser requerida:</i> <i>a) el órgano competente para la tramitación del instrumento</i> <i>b) los datos identificativos del representante de dicho órgano competente.</i> 3. Los instrumentos contemplados en el apartado 1.a) y b) del presente artículo, podrán ser declarados de tramitación urgente y, el resto, de tramitación preferente, según lo dispuesto en el artículo 2.b).</p>			
		<p>Se aclare en el Artículo 9 si sólo podrán declararse de tramitación urgente los instrumentos urbanísticos para la implantación de redes públicas y los proyectos que se encuentren en la Aceleradora de Inversiones de la CAM (insuficiente, en nuestra opinión), o todos los que puedan declararse como de especial relevancia.</p>		ARNAIZ	<p>Se podrán declarar los que se enumeran en el art. 10 que incluye algo más que los planes especiales de redes o los derivados de proyectos de la aceleradora de inversiones.</p>	
	<p>2. La propuesta para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos deberá realizarse de forma previa a la adhesión de tramitación centralizada de informes , aportando, al menos, los siguientes datos, sin perjuicio de aquella otra documentación que pudiera ser requerida: a) el órgano competente para la tramitación del instrumento b) los datos identificativos del representante de dicho órgano competente.</p>	<p>Incluir en el Artículo 9.2 del Proyecto el listado de la documentación que debe presentarse en la solicitud de declaración de especial relevancia, sin dejar indeterminaciones o lugar a interpretaciones que posteriormente pudiera hacer la Unidad Técnica para su requerimiento (artículo 10.2).</p>		ARNAIZ	<p>Se estima parcialmente y se ha concretado la documentación que debe presentarse en función de cada caso. Se ha dado una nueva redacción, que se incorpora en el actual art. 11.</p>	<p>Se elimina este apartado antes denominado artículo 9.2 se incluye en el artículo ahora denominado 11</p>
	<p>3. Los instrumentos contemplados en el apartado 1.a) del presente artículo, así como los previstos en la disposición adicional cuarta, podrán ser declarados de tramitación urgente y, el resto, de tramitación preferente, según lo dispuesto en el artículo 2.3.</p>	<p>Definir qué implica la tramitación de urgencia y qué implica la tramitación preferente, si es que se recogen dos tramitaciones diferentes, así como en qué casos, con qué condiciones y consecuencias en los plazos de los informes preceptivos se plantea o se puede optar por una vía u otra.</p>		<p>ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTO VERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES</p>	<p>La definición de la tramitación urgente es la prevista en el art. 33 de la Ley 39/2015; la tramitación preferente es la prevista en el art. 71.2 de la misma ley. En el apartado se explican cuáles pueden ser declarados urgentes y preferentes, y cuáles sólo preferentes.</p>	<p>Se elimina este apartado antes denominado 9.3, pues se incluye en el artículo ahora denominado 12.</p>

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		Al referirse al artículo 2.3 no queda claro qué proyectos serán de tramitación preferente. Tampoco queda claro cómo se conjuga la distinción que se hace en este artículo 9.3 entre los proyectos que pueden ser declarados de tramitación urgente y los que pueden ser declarados de tramitación preferente, con la previsión del artículo 11 de que el efecto de la declaración de especial relevancia será que se procederá a “declarar la urgencia y/o preferencia”.		IGNIS	Se omite la errata al artículo 2.3, se aclaran los efectos en el nuevo artículo 12.	
		No se entiende la referencia y remisión a la declaración de tramitación urgente y de tramitación preferente, cuando dichos procedimientos no aparecen regulados expresamente en el Proyecto de Decreto. La única referencia a dichos procedimientos, además de la que realiza más adelante el artículo 11, se contiene en el último párrafo de la página 1 de su Exposición de Motivos, en la que se dice que la declaración de especial relevancia de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que tengan impacto social, económico o medioambiental, además de conllevar, en todo caso, la aplicación del procedimiento de tramitación centralizada, permite que puedan ser declarados de tramitación urgente y/o preferente. Se propone que la declaración municipal de urgencia/preferencia surta efecto automáticamente tras la declaración autonómica Sería conveniente introducir un Capítulo dedicado a regular los procedimientos para emitir la declaración de tramitación urgente y/o preferente de los planes y los efectos de cada uno de ellos.		MAJADAHONDA	La declaración de tramitación urgente viene regulada en el art. 33 de la Ley 39/2015, siendo el procedimiento el administrativo común y el competente para su adopción el correspondiente en función de la clase de municipio de que se trate conforme a la legislación de régimen local. No procede regular en este decreto un procedimiento para ello.	
		En el punto 3 del Artículo 9 se hace referencia al Artículo 2.3 que no existe.		ARNAIZ LIBERUM NATURA	Se acepta y se corrige el error.	
	4. No será precisa la declaración de especial relevancia en aquellos instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos que formen parte del calendario contenido en los proyectos de especial interés que hayan sido declarados como tales en el ámbito de actuación de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid (creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno), que se	Por último, se incorporan automáticamente a la declaración de especial relevancia los instrumentos declarados por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid (Decreto 15/2023), debiendo aclararse si han de encontrarse entre los definidos por este decreto en los artículos 3 y 9.		MADRID PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES	Sólo se pueden declarar de especial relevancia los definidos en el actual artículo 10, con independencia de los señalados en el actual artículo 8 para la tramitación centralizada de informes.	Pasa a ser el apartado 10.2: 2. No será precisa la declaración de especial relevancia en aquellos instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos que formen parte del calendario contenido en los proyectos de especial interés que hayan sido declarados como tales en el ámbito de actuación de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, que se

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	incorporarán a este órgano colegiado tal como se recoge en la disposición adicional cuarta de este decreto.					incorporarán a este órgano colegiado tal como se recoge en la disposición adicional cuarta de este decreto.
Artículo 10. Procedimiento de declaración de especial relevancia.	1. El titular del órgano competente para impulsar el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, solicitará a la Aceleradora Urbanística la declaración de especial relevancia, aportando para ello todos los datos o documentación que le sean requeridos.	En la alegación se propone una nueva redacción del apartado del artículo.	ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>1. En los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 9, el titular del órgano competente para impulsar el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, o bien la iniciativa privada, solicitará a la Aceleradora Urbanística la declaración de especial relevancia, aportando para ello todos los datos o documentación que le sean requeridos.</i>	ASPRIMA CEIM	Se estima en parte de la misma y se cambia la redacción del actual artículo 10.	Se modifica la redacción del artículo ahora numerado como 11.1 como consecuencia de las alegaciones estimadas en su redacción original, tal y como a continuación se indica: Artículo 11. Procedimiento de declaración de especial relevancia. 1. El titular del órgano competente para tramitar el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, solicitará a la Aceleradora Urbanística la declaración de especial relevancia, a través del modelo habilitado al efecto en el canal web, aportando para ello:
		Con carácter previo, antes de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, deberá tramitarse la preceptiva evaluación ambiental estratégica, establecida en el artículo 6, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.		MAS MADRID COLLADO VILLALBA	No procede en la medida en que la evaluación ambiental estratégica se tramita en paralelo al instrumento de planeamiento, por lo que la declaración de especial relevancia ha de ser previa.	a) Documento o memoria acreditativa de la prestación integral del servicio de las redes e infraestructuras objeto del instrumento, con precisión de la población a la que prestarán servicio, la necesidad del mismo, y el impacto sobre el resto de los servicios demandados en el ámbito de aplicación, y la acreditación de la urgencia en su tramitación en los supuestos previstos en el artículo 10.1.a).
		Debiera completarse esta previsión previendo expresamente que pueda asimismo solicitarlo el promotor privado del instrumento.		IGNIS	No procede la estimación por ser el acto posterior competencia del órgano que tramita el expediente.	b) Documento acreditativo de la necesidad del plan estratégico municipal, memoria de la antigüedad y modificaciones del planeamiento general vigente y definición de los problemas que se pretenden abordar en los supuestos previstos en el artículo 10.1.b).
		Se propone definir los documentos que han de acompañar a la solicitud de declaración de especial relevancia. En el proyecto de Decreto no se indica nada al respecto más allá de la referencia incidental contenida en el artículo 9.2, letras a) y b). No se entiende que, en el apartado 1, sólo se contenga una escueta y genérica referencia a "(...) todos los datos o documentación que le sean requeridos". A la vista de lo anterior, y con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en su tramitación, parece lógico que el presente Proyecto de Decreto, incluya una enumeración concreta los documentos que han de acompañar a la solicitud de declaración de especial relevancia. Si lo que se pretende es agilizar la tramitación de los procedimientos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos no parece adecuado introducir un nuevo trámite añadido en el posterior artículo 11, a los ya exigidos en nuestra legislación urbanística. Una solución para evitar esta reiteración de trámites administrativos consistiría en admitir que la solicitud a que se refiere el artículo 10 pudiera contener ya una declaración municipal de urgencia o preferencia,	<i>1. El titular del órgano competente para impulsar el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, solicitará a la Aceleradora Urbanística la declaración de especial relevancia, aportando para ello la siguiente documentación:</i> a) ***** b) ***** c) ***** *) <i>Declaración municipal de urgencia y/o preferencia, condicionada a la declaración de especial relevancia del plan de ordenación.</i>	MAJADAHONDA	Se estima y se aclaran los documentos, no se admite la declaración previa de tramitación urgente o preferente.	c) Documento o memoria acreditativa de la necesidad del plan territorial, objeto, ámbito de aplicación, necesidad de regulación supramunicipal e integración con los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos en vigor, en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c). d) Documento o estudios acreditativos de la demanda de vivienda en el supuesto previsto en el artículo 10.1.d).

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		(conforme al procedimiento que se determine por el presente Decreto) cuya eficacia quedara condicionada a la posterior declaración de especial relevancia emitida por el órgano autonómico. De manera que, una vez emitida la DER, operaría de manera automática la declaración de urgencia o preferencia que se adjunta junto a la solicitud municipal, sin necesidad de más trámites.				e) En todos ellos, un diagnóstico del ámbito de aplicación del instrumento vinculado con los objetivos del mismo, abordando su impacto social, económico y sobre la vivienda dentro del ámbito de aplicación del instrumento y de todo el término municipal, y una justificación para su tramitación preferente.
		La indeterminación de la documentación que debe presentarse ante la Aceleradora Urbanística para la declaración de especial relevancia. Los trámites previstos -que llegan a plantear incluso la posibilidad de solicitar informes- y el plazo para resolver (3 meses) hacen que esta declaración pueda demorarse y no ser operativa, llegando a ser más práctico para el Ayuntamiento declarar directamente, en su caso, la tramitación "preferente" (artículo 71.2 LPCAC) o la tramitación de urgencia (artículo 33 LPAC).		MADRID	Se estima y se acortan el plazo a 2 meses para resolver, por considerarlo excesivo.	
		En el punto 1 del Artículo 10 se indica: "El titular del órgano competente para impulsar..." cuando entendemos que debería decirse: "El titular del órgano competente para tramitar...".		ARNAIZ	Se estima y se corrige en el texto.	
					Trae causa del artículo anterior	2. La solicitud para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos deberá realizarse de forma previa a la solicitud de tramitación centralizada de informes prevista en el artículo 9.
	2. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, recibida la documentación, realizará un examen del contenido de la misma pudiendo requerir al solicitante para que, en el plazo de 10 días proceda a aportar, o bien a subsanar, la documentación presentada con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. No se entenderá iniciado el procedimiento para la declaración de especial relevancia hasta que la documentación no estuviera completa. Para el estudio y justificación de la declaración de especial relevancia, la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística podrá solicitar, en					3. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, recibida la documentación, realizará un examen de su contenido, pudiendo requerir al solicitante para que, en el plazo de 10 días proceda a aportar, o bien subsanar, la documentación presentada con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. No se entenderá iniciado el procedimiento para la declaración de especial relevancia hasta que la documentación no estuviera completa. Para el estudio y justificación de la declaración de especial relevancia, la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística podrá solicitar, en cualquier momento, tanto al solicitante como a otras consejerías y ayuntamientos,

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	cualquier momento, tanto al interesado como a otras consejerías y ayuntamientos, aquellos informes que juzgue necesarios para resolver.					aquellos informes que juzgue necesarios para resolver.
	3. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de acuerdo, se pondrá de manifiesto a los interesados el expediente administrativo para que, en un plazo de diez días, procedan a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Una vez realizado el trámite de audiencia, la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística redactará la propuesta de acuerdo que será remitida a la secretaría de la Aceleradora Urbanística para que, una vez verificada la misma, proceda a su elevación mediante su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión.	La omisión puede llevar a interpretar que solo el promotor del instrumento urbanístico (habitualmente, el propio Ayuntamiento o incluso un particular en planes de iniciativa privada) es considerado interesado. En ese caso, quedarían excluidos del trámite de audiencia otros sujetos directamente afectados: vecinos, asociaciones ciudadanas,		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA FRAVM UGT	El interesado es el que así establece la Ley 39/2015.	4. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de acuerdo, se podrá poner de manifiesto a los interesados el expediente administrativo para que, en un plazo de diez días, procedan a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Una vez realizado el trámite de audiencia, la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística redactará la propuesta de acuerdo que será remitida a la secretaría de la Aceleradora Urbanística para que, una vez verificada la misma, proceda a su elevación mediante su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión.
	4. El plazo máximo para emitir el acuerdo definitivo de la declaración de especial relevancia es de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud de dicha declaración. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado acuerdo expreso, el interesado podrá entender su solicitud desestimada por silencio administrativo.	Art. 10.4: cambiar el sentido del silencio, pasando a ser silencio administrativo positivo. Si en tres meses no se resuelve, se estima la declaración de especial relevancia. Eso sí sería un verdadero cambio en las reglas del juego y en la voluntad administrativa de agilizar trámites.		JAVIER BARACE	Dado el carácter extraordinario de los efectos de la declaración de especial relevancia, no se considera oportuno aplicar el silencio administrativo de forma semejante a lo que se establece en el decreto que regula la aceleradora de inversiones.	5. El plazo máximo para emitir el acuerdo definitivo de la declaración de especial relevancia es de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la solicitud de dicha declaración. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado acuerdo expreso, el interesado podrá entender su solicitud desestimada por silencio administrativo.
	5. Los actos adoptados por la Aceleradora Urbanística pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante la Aceleradora Urbanística o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.	Que en la propuesta de Decreto de Aceleradora Urbanística se plantea que los actos adoptados por la Aceleradora Urbanística pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo solo ser recurridos en reposición (ante la misma Aceleradora Urbanística) o impugnados ante los tribunales (Artículo 10.5), sin que sean, por tanto, sometidos a un período de información pública (alegaciones) sino solo a un proceso interno en el que podrán alegar “los interesados”, durante un período de 10 días, a pesar de que se puede tratar de proyectos de gran impacto social y territorial, que afecten a varios municipios y que supongan actuaciones que condicionen la ordenación del Territorio.		PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES	En la medida en que no se trata de una disposición de carácter general sino simplemente de un acuerdo no procede el trámite de información pública, sino la audiencia a los interesados que será tramitada conforme a lo señalado en la Ley 39/2015.	6. Los actos adoptados por la Aceleradora Urbanística pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante la Aceleradora Urbanística o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		Incluir la apertura de un plazo de información pública tras las declaraciones de especial relevancia de la Aceleradora Urbanística, para que los ciudadanos y ciudadanas y las entidades puedan presentar alegaciones a esa declaración.		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP		
					Trae causa de lo señalado en el artículo anterior	
	6. Los instrumentos de planeamiento necesarios para la materialización de los proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid tendrán el mismo tratamiento, a los efectos de la declaración de urgencia y preferencia, que los declarados de especial relevancia, sin necesidad de someterse al procedimiento regulado en este artículo.	Esta consideración automática de especial relevancia de los instrumentos de planeamiento que requieran los proyectos que hayan sido declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones, que se pretende con el Decreto, implica poco menos que introducir una puerta de atrás para que el plazo de tres meses y el silencio administrativo negativo que se plantea en la Aceleradora Urbanística, quede reducido a un mes y con silencio administrativo positivo para los proyectos que se tramiten a través de la Aceleradora de Inversiones		ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES	El decreto que regula la aceleradora de inversiones tiene los mismos efectos que los de la aceleradora urbanística en cuanto a los instrumentos de planeamiento que deban ser tramitados sin que se les esté dando un efecto distinto del previsto en su norma reguladora.	7. Los instrumentos de planeamiento necesarios para la materialización de los proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid tendrán el mismo tratamiento, a los efectos de la declaración de urgencia y preferencia, que los declarados de especial relevancia, sin necesidad de someterse al procedimiento regulado en este artículo.
Artículo 11. Efectos de la declaración de especial relevancia.	Adoptado el acuerdo definitivo se dará traslado al solicitante para que, como órgano competente en la tramitación del instrumento, proceda a declarar la urgencia y/o preferencia, previa incorporación del acuerdo, de la Aceleradora Urbanística o de la Aceleradora de Inversiones, en el expediente. Todos los instrumentos declarados de especial relevancia se tramitarán de forma centralizada en cuanto a la solicitud de los informes sectoriales y se deberá hacer constar tal circunstancia al iniciar el proceso de tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico que corresponda.		ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>Artículo 11. Efectos de la declaración de especial relevancia.</i> <i>De la condición de especial relevancia de los instrumentos de planeamiento, ya sea por estar así considerados conforme al apartado 1 del artículo 9 o bien hayan sido así declarados por acuerdo adoptado conforme al artículo 10, se dará traslado al órgano competente en la tramitación del instrumento para que proceda a declarar la urgencia y/o preferencia, previa incorporación del acuerdo, de la Aceleradora Urbanística o de la Aceleradora de Inversiones, en el expediente.</i> <i>Todos los instrumentos declarados de especial relevancia se tramitarán de forma centralizada en cuanto a la solicitud de los informes sectoriales y de informes preceptivos para las tramitaciones ambientales pertinentes y se deberá hacer constar tal circunstancia al iniciar el proceso de tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico que corresponda</i>	ASPRIMA CEIM	No se estima conforme a lo señalado en el art. 9 para esta misma causa.	Artículo 12. Efectos de la declaración de especial relevancia. 1. Los instrumentos que hubieran obtenido la declaración de especial relevancia por parte de la Aceleradora urbanística contemplados en el artículo 10.1.a) y los previstos en el artículo 10.2 podrán ser tramitados de forma urgente conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo acuerdo del órgano que resulte competente en el municipio conforme a la legislación de régimen local, o por el órgano competente de la Comunidad de Madrid cuando se trate de instrumentos de tramitación autonómica. La declaración de urgencia en la tramitación sólo afectará al plazo para la emisión de los informes, así como del resto de trámites que hayan de ser realizados por los interesados, quedando excluido el trámite de información pública, así como el plazo para la interposición de los recursos que procedan. El resto de instrumentos que hayan obtenido la declaración de especial relevancia conforme al procedimiento previsto en el artículo 11, podrán tramitarse de forma preferente conforme a lo señalado en el artículo 71.2 de la Ley
		Se considera conveniente mejorar la coordinación de los procedimientos de la declaración de especial relevancia y el de la	<i>Artículo 11. Efectos de la declaración de especial relevancia.</i> <i>Adoptado el acuerdo definitivo se</i>	MAJADAHONDA	No se estima conforme a lo señalado en el art.11.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>declaración de tramitación urgente y de tramitación preferente. Más aún cuando estos dos últimos procedimientos no aparecen regulados expresamente en el Proyecto de Decreto.</p> <p>La única referencia a dichos procedimientos, se contiene en el último párrafo de la página 1 de su Exposición de Motivos, en la que se dice que la declaración de especial relevancia de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que tengan impacto social, económico o medioambiental, además de conllevar, en todo caso, la aplicación del procedimiento de tramitación centralizada, permite que puedan ser declarados de tramitación urgente y/o preferente.</p> <p>Sería conveniente introducir un Capítulo dedicado a regular los procedimientos para emitir la declaración de tramitación urgente y/o preferente de los planes y los efectos de cada uno de ellos. Si lo que se pretende es agilizar la tramitación de los procedimientos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos no parece adecuado introducir un nuevo trámite añadido a los ya exigidos en nuestra legislación urbanística.</p> <p>Una solución para evitar esta reiteración de trámites administrativos consistiría en admitir que la solicitud a que se refiere el artículo 10 pudiera contener ya una declaración municipal de urgencia o preferencia, (conforme al procedimiento que se determine por el presente Decreto) que quede condicionada a la posterior declaración de especial relevancia emitida por el órgano autonómico. De manera que, una vez emitida la DER, operaría de manera automática la declaración de urgencia o preferencia que se adjuntó junto a la solicitud municipal.</p>	<p><i>dará traslado al solicitante para que, como órgano competente en la tramitación del instrumento, proceda a incorporar en el expediente el acuerdo de la Aceleradora Urbanística o de la Aceleradora de Inversiones.</i></p> <p><i>A partir de ese momento surtirá plenos efectos la declaración de urgencia y/o preferencia municipal que se adjuntó a la solicitud.</i></p> <p><i>Todos los instrumentos declarados de especial relevancia se tramitarán de forma centralizada en cuanto a la solicitud de los informes sectoriales y se deberá hacer constar tal circunstancia al iniciar el proceso de tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico que corresponda.</i></p>			<p>39/2015, de 1 de octubre, previo acuerdo de los mismos órganos mencionados anteriormente.</p> <p>2. Adoptado el acuerdo definitivo se dará traslado al solicitante para que, como órgano competente en la tramitación del instrumento, proceda a declarar la urgencia y/o preferencia, previa incorporación del acuerdo, de la Aceleradora Urbanística o de la Aceleradora de Inversiones, en el expediente. Todos los instrumentos declarados de especial relevancia se tramitarán de forma centralizada en cuanto a la solicitud de los informes sectoriales y se deberá hacer constar tal circunstancia al iniciar el proceso de tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico que corresponda.</p>
		<p>La reducción de plazos correspondiente afectaría también a la reducción de los periodos de información pública, lo que pudiera resultar inadecuado, más aún cuando son planes declarados de especial relevancia por su impacto social, económico o medioambiental.</p>		MADRID	Se estima y se aclara en la redacción actual del art. 12	
		<p>Se modifique el Artículo 11 para que la declaración de urgencia corresponda a la propia Aceleradora Urbanística, de manera que sea desde la CAM desde donde se “ordene” la reducción de los plazos para la emisión de informes a la mitad.</p>		ARNAIZ	La declaración de urgencia en la tramitación de los expedientes es competencia del órgano instructor del mismo no pudiendo ser adoptado por otro distinto.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR		
Disposición adicional segunda. Ampliación del ámbito de aplicación.	Se podrán proponer nuevos proyectos en el ámbito de aplicación establecido en este decreto, extendiendo la posibilidad de centralizar y agilizar trámites relativos a otros hitos del proceso de transformación urbanística, siempre que sean de competencia autonómica.	Mientras la disposición adicional segunda blinda las competencias autonómicas como único campo de actuación legítimo, el resto del articulado desdibuja la frontera competencial con los municipios, atribuyendo a la Comunidad de Madrid funciones de coordinación, solicitud y recepción de informes sectoriales en expedientes municipales. Esto supone una incongruencia normativa que genera inseguridad jurídica.	“La ampliación del ámbito de aplicación de este decreto únicamente podrá referirse a instrumentos y trámites que sean de competencia autonómica, en ningún caso a competencias propias de los municipios reconocidas por la legislación urbanística y de régimen local. Cualquier propuesta de ampliación deberá someterse a un procedimiento de información pública y audiencia a los municipios, consultando también a la Federación de Municipios de Madrid, garantizando la participación efectiva de las entidades locales en el diseño de nuevos ámbitos de aplicación”.	FRAVM	Se estima parcialmente y se introduce en el texto. Por introducción de otra disposición adicional, se convierte en la disposición adicional tercera, con la redacción dada en la siguiente columna.	<p>Disposición adicional segunda. Implementación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en la centralización de informes.</p> <p>La petición de informes y/o consultas ambientales relativas a instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos que requieran del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se implementará progresivamente en función del desarrollo de la plataforma de centralización de informes.</p> <p>Disposición adicional tercera. Ampliación del ámbito de aplicación.</p> <p>La ampliación del ámbito de aplicación de este decreto podrá llevarse a cabo, cuando menos, por el mismo procedimiento seguido para su aprobación y podrá referirse a instrumentos y trámites que requieran de la emisión de informes de competencia autonómica, previa consulta a la Federación madrileña de municipios.</p>
				Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBVAgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA MAS MADRID ALCALA DE HENARES MAS MADRID ALPEDRETE MAS MADRID BOADILLA MAS MADRID COLLADO VILLALBA MAS MADRID COLMENAREJO MAS MADRID COSLADA		

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
				MAS MADRID GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES MAS MADRID SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MAS MADRID TORREJON DE ARDOZ MAS MADRID TRES CANTOS POR GALAPAGAR		
		Es necesario prever que esa ampliación del ámbito de aplicación se refiera tanto al ámbito de los instrumentos con tramitación centralizada de informes como a los instrumentos de especial relevancia. Asimismo, debería concretarse por qué vía jurídica se realizará esa ampliación, que pudiera ser por resolución del órgano administrativo que se estime conveniente por razones de eficacia, evitando tener que modificar una norma de rango reglamentario.		IGNIS		
Disposición adicional tercera. Constitución del órgano colegiado y tramitación telemática de la solicitud de informes sectoriales y de las solicitudes de declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos.	El órgano colegiado previsto en ese decreto deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor. En ese mismo plazo se habilitarán los procesos telemáticos necesarios para la tramitación centralizada por la plataforma, así como la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos regulados en este decreto.				Se ha reenumerado y pasa a ser la disposición adicional cuarta, manteniendo su redacción	Disposición adicional cuarta. Constitución del órgano colegiado y tramitación telemática de la solicitud de informes sectoriales y de las solicitudes de declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos. El órgano colegiado previsto en ese decreto deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor. En ese mismo plazo se habilitarán los procesos telemáticos necesarios para la tramitación centralizada por la plataforma, así como la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos regulados en este decreto.
Disposición adicional cuarta. Coordinación con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.	1. La Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid, dará traslado a la Aceleradora Urbanística de la declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid de aquellos proyectos en los que sea necesario tramitar algún instrumento	Dar la posibilidad a los Ayuntamientos de rehusar la incorporación de los planeamientos necesarios para la materialización de proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid en la tramitación centralizada de la Aceleradora. Incorporar un régimen transitorio en el Decreto para los instrumentos de planeamiento necesarios para la materialización de proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de		ARNAIZ	No se estima conveniente. Pasa a ser la disposición adicional quinta, manteniendo la redacción original.	Disposición adicional quinta. Coordinación con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid. 1. La Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid, dará traslado a la Aceleradora Urbanística de la declaración de proyecto de especial

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	de planeamiento de los recogidos en el ámbito de aplicación del artículo 3.	Inversiones de la Comunidad de Madrid que ya se encuentren en tramitación, excluyéndolos o posibilitando su exclusión de la Aceleradora y, por tanto, de la tramitación centralizada.				interés para la Comunidad de Madrid de aquellos proyectos en los que sea necesario tramitar algún instrumento de planeamiento.
		Interesa se sustituya por “el planeamiento que proceda” la referencia al artículo 3 contenida en el punto 1 de la Disposición adicional Cuarta.		IGNIS	Se estima y recoge el texto del decreto	2. En sesión del órgano colegiado de la Aceleradora Urbanística se tomará razón de esta comunicación, que supondrá, a los efectos del presente decreto, la consideración automática de especial relevancia del instrumento de planeamiento que proceda, sin que sea necesario el procedimiento descrito en el artículo 11, aplicándose la tramitación prevista en el acuerdo de la Aceleradora de Inversiones.
		El art. 10 del proyecto de decreto regula un procedimiento específico para la declaración de especial relevancia, que incluye un trámite de audiencia a los interesados (art. 10.3, en conexión con el art. 82 de la Ley 39/2015). Pero esta disposición anula de facto ese procedimiento cuando se trate de proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones, ya que basta la “toma de razón” por la Aceleradora Urbanística. Se parte de que la declaración de un proyecto como de “especial interés” equivale automáticamente a considerar “de especial relevancia” los instrumentos urbanísticos necesarios para su viabilidad. Sin embargo, proyecto e instrumentos urbanísticos son realidades distintas. El primero responde a un interés económico o de inversión, los segundos deben responder a criterios de legalidad urbanística, sostenibilidad territorial y función social de la propiedad (art. 47 CE, art. 3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo). Al vincular automáticamente el planeamiento municipal a una declaración de interés económico privado, se limita la capacidad decisoria de los Ayuntamientos en la tramitación de sus instrumentos urbanísticos. Puede interpretarse como una vulneración del art. 25.2.d LRBRL (competencia municipal en ordenación urbanística) y del principio de autonomía local reconocido en la Carta Europea de Autonomía Local.	<i>Los proyectos declarados de interés por la Aceleradora de Inversiones podrán ser propuestos para su declaración de especial relevancia en el marco de la Aceleradora Urbanística, siempre que se siga el procedimiento previsto en el artículo 10 de este decreto, incluido el trámite de audiencia a los interesados. En ningún caso la declaración de interés de un proyecto podrá sustituir el procedimiento de declaración de especial relevancia de los instrumentos urbanísticos asociados, que deberán evaluarse de manera independiente, garantizando el respeto a la legalidad urbanística, la sostenibilidad territorial y la autonomía municipal.</i>	FRAVM	La declaración de un proyecto de especial interés en la aceleradora de inversiones tiene ya los mismos efectos que la declaración de especial relevancia siendo innecesario someter el proyecto a un nuevo procedimiento para obtener los mismos resultados, ello va en contra del principio de agilidad y de eliminar las cargas administrativas superfluas que inspiran el decreto.	3. Tomada razón, se notificará al Ayuntamiento al objeto de que, como órgano sustantivo en la tramitación del instrumento, proceda según lo contemplado en el artículo 12.
				Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto M ^a Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA		
	2. En sesión del órgano colegiado de la Aceleradora Urbanística se tomará razón de esta comunicación, que supondrá, a los efectos del presente decreto, la consideración automática de especial relevancia del instrumento de planeamiento que	Esto supone una eliminación del derecho de audiencia y una vulneración del principio de participación y transparencia en los procedimientos administrativos (art. 82 Ley 39/2015, art. 105 CE).		Alberto Jiménez López Antonio Manuel Alcaide Anguita Simón Cortés Isabel Barrendero ARBA Ana Isabel Arias AVBValgete		

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
	<p>proceda, sin que sea necesario el procedimiento descrito en el artículo 10, aplicándose la tramitación prevista en el acuerdo de la Aceleradora de Inversiones.</p>			<p>Asociación Vecinal Rio Guadalix Beatriz Rodríguez AV la Mosca Jesús Santos Soto Mª Luisa Gil Martín Patricia Torralba Vecinos por Algete LIBERUM NATURA</p>		
	<p>3. Tomada razón, se notificará al Ayuntamiento al objeto de que, como órgano sustantivo en la tramitación del instrumento, proceda según lo contemplado en el artículo 11.</p>	<p>La coordinación entre aceleradora de inversiones y urbanística debiera haberse hecho modificando el objeto de la de inversiones para incluir esta variante de aceleración de trámites urbanísticos, en sus artículos 7 o en el 8, debiendo haberse aprovechado para coordinar este procedimiento con el ambiental.</p>		<p>ALCORCON</p>		
		<p>Se ha observado que el artículo 57,b) de la Ley 9/2001, al regular los informes sectoriales que se requieren para la aprobación de un instrumento de ordenación urbanística y sus revisión y modificaciones, contiene unas reglas procedimentales en relación con los mismos (en cuanto al momento en que se ha de requerir dicho informe y en cuanto al plazo de emisión los mismos) que resulta en algunos casos contradictoria con lo previsto en relación con dichos informes por cada una de las leyes sectoriales que lo regulan. La Ley 9/2001, en su artículo 57,b), prevé que la solicitud de los informes sectoriales se realizará con ocasión de la aprobación inicial de manera simultánea a la apertura del trámite de información pública del plan, que será por un plazo no inferior al mes. Es decir una vez aprobado inicialmente el nuevo planeamiento. Además, dicho artículo 57,b), “in fine” prevé que dichos informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público. Es decir, con la regulación específica contenida en nuestra legislación urbanística hay que entender que los informes sectoriales se solicitan una vez aprobado inicialmente el plan de ordenación urbanística y los mismos deben ser emitidos en el plazo de un mes, para hacerlo coincidir con el de la información al público. Sin embargo, algunas legislaciones sectoriales (carreteras del Estado, carretas de la Comunidad de Madrid y sector ferroviario) que establecen normas procedimentales que contradicen la previsión contenida en el</p>	<p><i>Disposición adicional quinta. Informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de planes de ordenación urbanística. Lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los informes sectoriales preceptivos y necesarios para la aprobación de los planes de ordenación urbanística prevalecerá sobre lo dispuesto en las legislaciones sectoriales afectadas en lo referente a la tramitación y al plazo de emisión de los informes requeridos.</i></p>	<p>MAJADAHONDA</p>	<p>No procede por no ser un decreto una norma con el rango jerárquico suficiente.</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		artículo 57.b) de la Ley 9/2001, al exigir que dichos informes se soliciten antes de la aprobación inicial del plan de ordenación y al establecer un plazo superior para su emisión. La coordinación de estas incoherencias normativas puede resolverse de manera similar a lo indicado en el apartado seis del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que, en relación el procedimiento de tramitación de las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico cuando no supongan modificaciones sustanciales se expresa en términos similares a lo ahora propuesto				
Disposición transitoria única. Procedimientos en los que se hubiera solicitado informes.		Finalmente consideramos procedente que el decreto establezca una disposición transitoria que recoja el tratamiento de los expedientes iniciados con anterioridad a la aprobación definitiva del decreto, a fin de valorar la posibilidad de adherirse al nuevo procedimiento de tramitación.		COIPPC	No procede por no permitir satisfacer el objetivo de la aceleradora	
		La tramitación centralizada de informes debiera ser también aplicable a los procesos urbanísticos ya iniciados.	ASPRIMA Y CEIM PROPONEN: <i>La tramitación centralizada de informes sectoriales procederá también en los procedimientos en tramitación siempre y cuando no se hubieran recibido todos los informes solicitados.</i>	ASPRIMA CEIM		
Disposición final primera. Modificación del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	Dos. Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo, con el siguiente tenor literal:	Se ha observado un error al no haberse referenciado debidamente el artículo 4 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, que es objeto de modificación. Se propone subsanarlo incluyéndolo.	LIBERUM NATURA Y MAJADAHONDA PROPONEN: <i>Dos. Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 4, con el siguiente tenor literal:</i>	LIBERUM NATURA MAJADAHONDA	Se estima y se corrige el error	Disposición final primera. Modificación del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Se modifica el Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que queda redactado de la siguiente manera: Uno. Se añade una nueva letra a la disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal: «v) Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid». Dos. Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 4, con el siguiente tenor literal: «r) La tramitación de solicitudes para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
						y urbanísticos, a los efectos de la Aceleradora Urbanística, incluyendo la solicitud de los informes pertinentes y la elaboración de la propuesta de resolución que motive la declaración favorable o desfavorable, y la tramitación centralizada de informes de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, así como la coordinación de la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid».
Disposición final segunda. Habilitaciones normativas.	Se habilita al titular de la consejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución. Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su aplicación.					Disposición final segunda. Habilitaciones normativas. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución. Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su aplicación.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.	El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.					Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
PETICIONES ADICIONALES		a. El apoyo a los municipios en sus relaciones interadministrativas y un asesoramiento específico y concreto en aquellas cuestiones de interés general para que puedan servir de ejemplo administrativo de intervención eficaz, lo que se debe considerar como una finalidad propia de la Aceleradora por su imagen, con independencia de que en el Artículo 7, al describir la Unidad Técnica, se haga referencia a la realización de asesoramientos y asistencia a los municipios (aunque limitado exclusivamente a los instrumentos que se gestionen por la plataforma). b. La formación continua a los equipos técnicos, jurídicos y administrativos y a los responsables políticos de los municipios, pues después de tantos años de paralización por la crisis inmobiliaria y el cambio generacional actual, muchos de ellos (sobre todo los municipios pequeños) presentan insuficiencias de capacitación. Esto permitiría tener a la Aceleradora vinculada a un equipo		ARNAIZ	Se llevará a cabo al margen del decreto por no estar dentro de su ámbito específico de aplicación.	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		<p>técnico propio y externo de conocimiento continuo en esta materia, que podría servir de referencia internacional.</p> <p>c. Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente para la emisión de los informes por parte de las respectivas Administraciones (tanto Autonómicas, como Estatales o Empresas suministradoras de servicios), así como ser el órgano autonómico de referencia al que pudieran recurrir los Ayuntamientos y/o promotores ante el incumplimiento de estos plazos, aunque los instrumentos urbanísticos no estuvieran dentro de la tramitación por la propia Aceleradora.</p>				
		<p>Por ello proponemos dos acciones concretas: Jornadas de divulgación antes de su aplicación, explicando las bondades de esta y la no invasión de competencias. ASPRIMA se ofrece a colaborar con la Administración regional para coordinar y organizar jornadas. Aplicación por silencio positivo, es decir, aquellos municipios que no se pronuncien se entenderá que se acogen, y así podría ser desde el inicio del proyecto, donde la entidad privada, Junta de Compensación o Comisión Gestora sean las que soliciten la coordinación de la aceleradora, así como otras propuestas al margen de este Decreto relativas a la Ley del suelo.</p>		<p>ASPRIMA CEIM</p>	<p>Contestado en las alegaciones anteriores</p>	
		<p>Parece igualmente conveniente, como se recoge en la memoria, que quede claramente reflejado a posteriori en una guía de desarrollo los informes que van a ser susceptibles de centralización.</p>		<p>COICCP</p>	<p>Se estima y se llevará a cabo en el ejercicio de asesoramiento a los municipios recogido como función propia de la unidad técnica.</p>	
		<p>Que en el Decreto se establezca la negación del acceso a la declaración de especial relevancia y a la tramitación centralizada para aquellos instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que provengan de Ayuntamientos que no hayan adaptado sus normas urbanísticas a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, o que no cumplan con las obligaciones de publicar de manera accesible y telemáticamente, en sus páginas oficiales, la totalidad de las normas urbanísticas vigentes para el municipio.</p>		<p>ECOLOGISTAS EN ACCION MCYP PARQUESICHAMBERI PROYECTOVERDECOLME NAREJO RAFAEL DE ANDRES</p>	<p>No procede en la medida en que la última modificación de la LSCM operada por la Ley 7/2024 ya facilita a los municipios que no han adaptado sus instrumentos beneficiarse de las modificaciones incorporadas en la misma.</p>	
		<p>El Decreto guarda un absoluto mutismo sobre un municipio, Madrid, que tiene 3,5 millones de habitantes: se podría hacer una</p>		<p>JAVIER BARACE</p>	<p>No se estima la alegación pues el decreto se aplica a la totalidad de municipios sin tener que hacer</p>	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		disposición específica para buscar cómo la Aceleradora puede apoyar los proyectos de la estrategia sueña Madrid o Madrid 360 y superar el corsé del PGOUM de 1997. Eso sería un mensaje claro al resto de municipios: si mamá pato está al frente, los patitos se fijarán y la seguirán. Seguro que pueden buscarse sinergias con este proyecto del Ayto. de Madrid.			especialidades por ser de régimen general.	
		Añadir en la parte final del decreto una disposición adicional relacionada con la validez jurídica de las herramientas digitales que dan soporte al nuevo planeamiento y/o, en su caso, recopilan y refunden el planeamiento anterior vigente. Del mismo modo que en el pasado, mediante Real Orden de 12 de febrero de 1900, se dio validez jurídica al papel mecanografiado sobre el manuscrito, y en las últimas décadas hemos integrado el PDF y las firmas digitales, se trataría ahora de superar el PDF, que no es otra cosa que un "papel digital", y permitir que el planeamiento se diseñe sobre un formato digital jurídicamente válido que posibilitaría además procesar automáticamente toda la información de las determinaciones urbanísticas que contienen las bases de datos cartográficas.		MADRID	No procede en el presente decreto por no estar dentro de su ámbito de aplicación	
		La Evaluación Ambiental Estratégica, que es un procedimiento que se tramita de forma simultánea al planeamiento, pero que se rige por su propia normativa (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid) y tiene sus propios plazos de tramitación. A este respecto, el Decreto no contiene ninguna referencia al mismo.		MADRID ALCORCÓN	Se estima y se ha incorporado en el texto del decreto en una nueva disposición adicional, que es la nueva disposición adicional segunda	
		Coordinación con la Plataforma única del Estado.		MADRID	Se valorará si es posible informáticamente esta propuesta	
		Ampliar los objetivos de la Aceleradora Urbanística para incluir informes y autorizaciones en licencias y calificaciones urbanísticas.		MADRID	No se estima porque no encaja con el objeto del decreto, que se refiere únicamente a instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, sin perjuicio de la DA 3ª o de otras medidas que puedan llevarse al cabo con este fin.	
		Confusión entre operatividad, eficacia y seguridad jurídica. Se utilizan como		CCOO	No se utilizan como sinónimos, aparecen unidos con la conjunción Y,	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
		sinónimos en el proyecto, pero requieren medidas concretas y diferenciadas			no con la "O". En todo caso: La eficacia es la producción real de efectos jurídicos en el tiempo y frente a terceros, LPACAP (arts 38 a 44) . La seguridad jurídica es el marco de certeza y previsibilidad que rodea la actuación administrativa, garantizado por CE78 (art.9.3). La operatividad es la capacidad de una norma o acto para ponerse en marcha y ser aplicable.	
		La demanda de vivienda derivada del incremento poblacional no es una necesidad sobrevenida sino un hecho vinculado a un proceso predecible y perfectamente programable con los instrumentos de planificación de las leyes del suelo		Georgina Álvarez Jiménez	La oportunidad de este decreto corresponde una situación actual y acreditada de incremento poblacional, más allá de las previsiones estáticas de los planes, cuya intensidad y alcance no podían ser afrontados únicamente con los plazos habituales en la tramitación urbanística	
		La regulación de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos crea una inseguridad jurídica, dado que ya existe una jerarquía entre los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, dispuesta en la normativa vigente, pudiendo entrar en conflicto de prevalencia normativa.		Georgina Álvarez Jiménez	La declaración de especial relevancia no es un instrumento nuevo, sino un acuerdo de un órgano interdepartamental orientado a una mejor identificación de aquellos instrumentos que requieren un tratamiento reforzado en su tramitación; no genera conflicto de prevalencia normativa, ni modifica las competencias, ni la jerarquía ni el régimen jurídico aplicable a cada instrumento de planificación.	
		La composición de la Aceleradora Urbanística, es completamente innecesario, dado que ya existe una jerarquía administrativa y mecanismos de coordinación interadministrativa. Este Proyecto de Decreto puede vulnerar disposiciones de la legislación básica y constitucionales mediante el uso del lenguaje que prevé un funcionamiento independiente de la estructura y normativa administrativa		Georgina Álvarez Jiménez	La creación de este órgano no altera la jerarquía administrativa existente ni sustituye los mecanismos de coordinación interadministrativa previstos en la legislación vigente. Por el contrario, se configura como un espacio de trabajo que facilita la cooperación técnica y administrativa dentro del marco legal ya establecido, sin afectar a las competencias propias de cada órgano. Se respeta plenamente la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público y procedimiento administrativo común, así como los principios constitucionales. La alusión a la vulneración de normativa estatal no está argumentada sino que es una simple opinión. El órgano	

ANEXO II

ARTÍCULO/MATERIA OBJETO ALEGACIÓN	PÁRRAFO	ALEGACIÓN	PROPUESTA REDACCION	ALEGANTE	VALORACION	REDACCION DEFINITIVA
					que se crea además responde a la potestad de autoorganizacion de la Administración	
		La exposición de motivos de este Proyecto de Decreto carece de fundamentos rigurosos y previene a un previsible incumplimiento de normativa vigente, especialmente en lo relativo a los empleados públicos y al medio ambiente, sin que se atisbe una posible mejora en materia social y de un interés verdaderamente general.		Georgina Álvarez Jiménez	La exposición de motivos cumple con los requisitos exigidos en cuanto a claridad, motivación y justificación de la norma proyectada, explicando tanto su finalidad como su encaje en el marco jurídico vigente. El proyecto ha sido objeto de los informes técnicos y jurídicos preceptivos, en los que se ha garantizado su plena conformidad. Y sobre la inexistencia de mejora social o de interés general: se responde a una necesidad detectada en el marco de la acción de gobierno de la Comunidad de Madrid y se orienta precisamente a la mejora de la organización administrativa y la prestación de servicios públicos y la protección de intereses colectivos.	